

ADOLFO ALVARADO VELLOSO

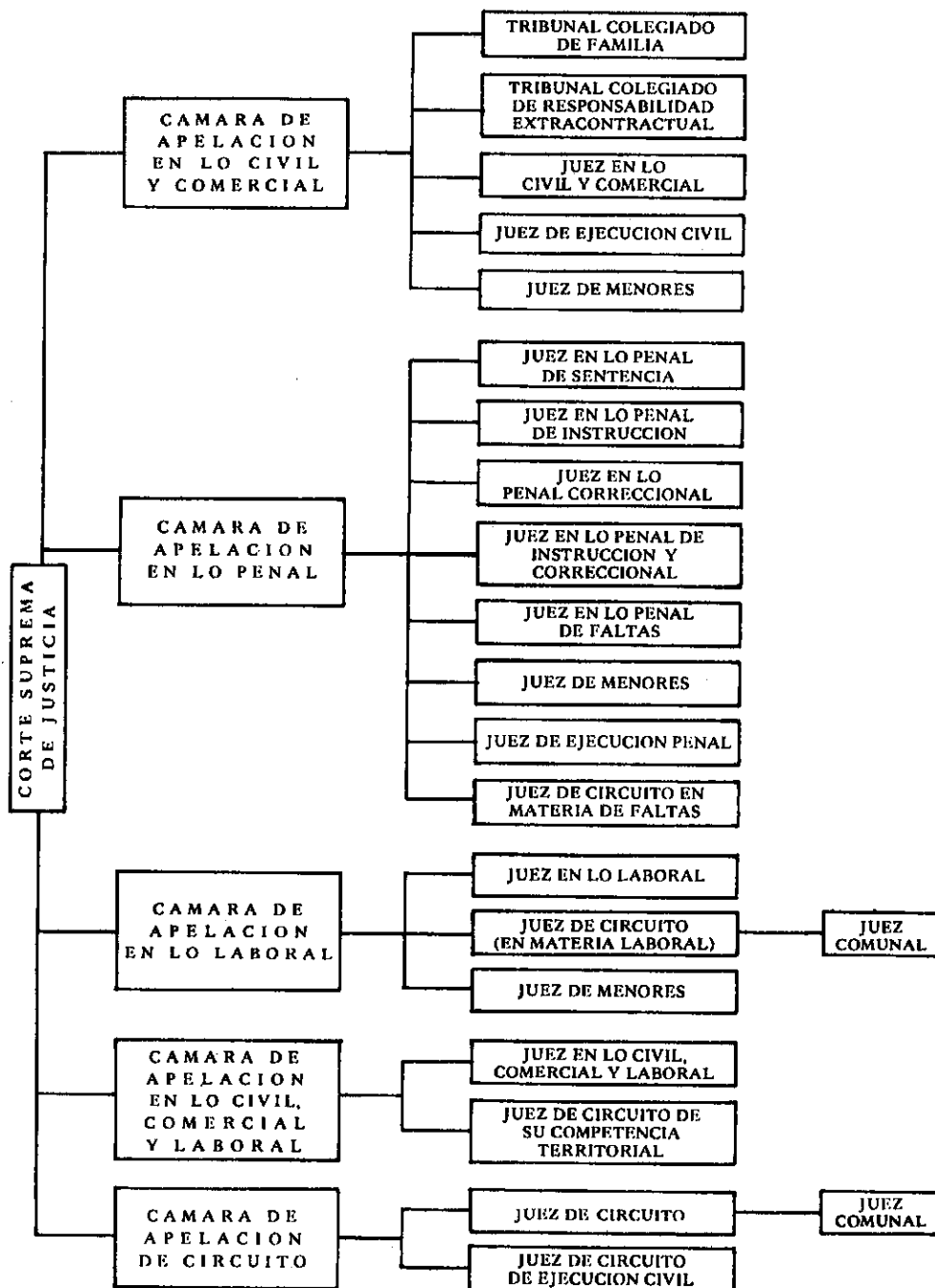
**Código Procesal Civil y Comercial
de la Provincia de Santa Fe**

**CUADROS SINOPTICOS
Y
ESQUEMAS PROCESALES**

4ª edición actualizada

INDICE DE CUADROS

- 1 ORGANIZACION JUDICIAL DE SANTA FE
- 2 DISTRIBUCION DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL EN LA PROVINCIA DE SANTA FE
- 3 ASIENTOS JUDICIALES Y NOMINA DE LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE CON DETERMINACION DE SUS COMPETENCIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES
- 4 PAUTAS PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA
- 5 COMPETENCIAS DE LOS TRIBUNALES DE SANTA FE
- 6 DEBERES JUDICIALES
- 7 FACULTADES JUDICIALES
- 8 REQUISITOS DE LOS ESCRITOS JUDICIALES
- 9 CLASIFICACION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE JUICIOS
- 10 PLAZOS DE LOS PASOS FUNDAMENTALES EN LOS DISTINTOS TIPOS DE JUICIOS
- 11 DISTINTAS FORMAS DE COMPOSER EL CONFLICTO Y EL LITIGIO
- 12 EL DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO Y LA REACCION DEL DEMANDADO (EJEMPLIFICACION ENUNCIATIVA)
- 13 DISTINTAS FORMAS DE ACUMULACION
- 14 REQUISITOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
- 15 FORMAS DE EXTINCION DEL PROCESO
- 16 PRESUPUESTOS DE LA NULIDAD PROCESAL
- 17 LA IMPUGNACION PROCESAL
- 18 RECURSO DE REPOSICION
- 19 RECURSO DE REVOCATORIA ANTE EL TRIBUNAL PLENO
- 20 RECURSO DE ACLARATORIA
- 21 RECURSO DE APELACION
- 22 RECURSO DE NULIDAD
- 23 RECURSO DIRECTO
- 24 RECURSO DE APELACION EXTRAORDINARIA
- 25 RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (LP 7055)
- 26 RECURSO DE RESCISION



CIRCUNSCRIPCION	DISTRITO	CIRCUITO
1	1	1 - 17 - 19 - 20 - 21 - 22 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28
	11	11 - 18 - 30
2	2	2 - 15 - 33
	6	6 - 23
	7	7
	12	12
	14	14
3	3	3
	8	8
	9	9
4	4	4 - 34
	13	13
5	5	5 - 29 - 31
	10	10 - 16 - 32

CUADRO N° 3			ASIENTOS JUDICIALES Y NOMINA DE LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE CON DETERMINACION DE SUS COMPETENCIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES																						
			ASIENTOS JUDICIALES																						
CIRCONSCRIPCION	DISTRITO	CIRCUITO	ASIENTO JUDICIAL	DEPARTAMENTO	CABECERA DE DEPARTAMENTO	CORTE SUPREMA	CAMARAS DE APELACION					TRIBUNALES DE FAMILIA	TRIBUNALES DE RESPONSABILIDAD EXTRAJUDICIAL	JUECES DE DISTRITO										JUECES DE CIRCUITO	
							CIVIL Y COMERCIAL	PENAL	LABORAL	CIVIL COMERCIAL Y LABORAL	CIRCUITO			CIVIL Y COMERCIAL	LABORAL	CIVIL COMERCIAL Y LABORAL	EJECUCION CIVIL	REGISTRO PUBLICO DE COLEGIO	INSTRUCCION	SENTENCIA	CORRECCIONAL	INSTRUCCION Y CORRECCIONAL	FALTAS		MEJORES
1	1	1	SANTA FE	LA CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	2	2	ROSARIO	ROSARIO	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	3	3	VENADO TUERTO	GRAL. LOPEZ				0		0				0	0			0							0
4	4	4	RECONQUISTA	GRAL. OBLIGADO	0					0				0	0			0			0				0
5	5	5	RAFAELA	CASTELLANOS	0			0		0					0		0	0	0	0		0	0		0
2	6	6	CARADA DE GOMEZ	IRIONDO	0										0						0				0
2	7	7	CASILDA	CASEROS	0										0						0				0
3	8	8	MELINCUE	GRAL. LOPEZ	0										0			0	0	0					0
3	9	9	RUFINO	GRAL. LOPEZ											0										0
5	10	10	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	0										0						0				0
1	11	11	SAN JORGE	SAN MARTIN											0							0			0
2	12	12	SAN LORENZO	SAN LORENZO	0										0										0
4	13	13	VERA	VERA	0		0								0			0	0	0					0
2	14	14	VILLA CONSTITUCION	CONSTITUCION	0										0						0				0
2	2	15	ARROYO SECO	ROSARIO																					0
5	10	16	CERES	SAN CRISTOBAL																					0
1	1	17	CHONDA	SAN JERONIMO	0																				0
1	11	18	EL TREBOL	SAN MARTIN																					0
1	1	19	ESPERANZA	LAS COLONIAS	0																				0
1	1	20	GALVEZ	SAN JERONIMO																					0
1	1	21	ELVEGIA	GARAY	0																				0
1	1	22	LAGUNA PAIVA	LA CAPITAL																					0
2	6	23	LAS ROSAS	BELGRANO	0																				0
1	1	24	SAN CARLOS CENTRO	LAS COLONIAS																					0
1	1	25	SAN GENARO	SAN JERONIMO																					0
1	1	26	SAN JAVIER	SAN JAVIER	0																				0
1	1	27	SAN JUSTO	SAN JUSTO	0																				0
1	1	28	SANTO TOMÉ	LA CAPITAL																					0
5	5	29	SAN VICENTE	CASTELLANOS																					0
1	11	30	SASTRE	SAN MARTIN	0																				0
5	5	31	SUNCIALES	CASTELLANOS																					0
5	10	32	TOSTADO	9 DE JULIO	0																				0
2	2	33	VILLA G. GALVEZ	ROSARIO																					0
4	4	34	VILLA OCAMPO	GRAL. OBLIGADO																					0

EXPLICACION

En la nómina de localidades de la provincia de Santa Fe que se detalla a continuación, se las ha colocado por orden alfabético, indicando en cada caso cuál es el Departamento (división política) en el cual se hallan ubicadas.

Cuando una localidad es conocida por más de un nombre, se hacen las remisiones correspondientes.

Para comprender el sistema judicial santafesino actual, en lo que toca específicamente a competencias por territorio, por materia, por valor y por grado, se debe tener en cuenta que la Ley Orgánica del Poder Judicial parte de una *unidad jurisdiccional*, para cuya determinación adopta la división geopolítica *comuna*.

A partir de allí se crean *circuitos judiciales* (la unión legal de varias comunas), *distritos judiciales* (la unión legal de varios circuitos judiciales) y *circunscripciones judiciales* (la unión legal de varios distritos judiciales).

A este efecto, la división *circuital* no respeta la división política *departamental*, sino que se ha conformado en orden a las vías de comunicación que cada una de las localidades provinciales tiene con un centro judicial, prefiriendo la cercanía y el tipo de ruta de acceso a ellas. De tal modo, dejando a salvo la Corte Suprema que ejerce sus competencias territorial, personal, material y funcional en toda la provincia, existen:

- a) 5 *Circunscripciones Judiciales* con sedes en: 1) Santa Fe; 2) Rosario; 3) Venado Tuerto; 4) Reconquista y 5) Rafaela. En cada una de tales ciudades actúan las Cámaras de Apelación.
- b) 14 *Distritos Judiciales* con sedes en: 1) Santa Fe; 2) Rosario; 3) Venado Tuerto; 4) Reconquista; 5) Rafaela; 6) Cañada de Gómez; 7) Casilda; 8) Melincué; 9) Rufino; 10) San Cristóbal; 11) San Jorge; 12) San Lorenzo; 13) Vera y 14) Villa Constitución. En cada una de tales ciudades actúan los Jueces de Distrito, con diferentes competencias materiales.
- c) 34 *Circuitos Judiciales* con sedes en: 1) Santa Fe; 2) Rosario; 3) Venado Tuerto; 4) Reconquista; 5) Rafaela; 6) Cañada de Gómez; 7) Casilda; 8) Melincué; 9) Rufino; 10) San Cristóbal; 11) San Jorge; 12) San Lorenzo; 13) Vera; 14) Villa Constitución; 15) Arroyo Seco; 16) Ceres; 17) Coronda; 18) El Trébol; 19) Esperanza; 20) Gálvez; 21) Helvecia; 22) Laguna Paiva; 23) Las Rosas; 24) San Carlos Centro; 25) San Genaro; 26) San Javier; 27) San Justo; 28) Santo Tomé; 29) San Vicente; 30) Sastre; 31) Sunchales; 32) Tostado; 33) Villa Gobernador Gálvez; 34) Villa Ocampo. En cada una de tales ciudades actúan los Jueces de Circuito.

En Santa Fe hay 364 comunas en las que actúa un total de 286 Jueces Comunes.

En el Cuadro N° 1 se puede ver la dependencia funcional de todos los tribunales, así como las distintas competencias materiales.

En el Cuadro N° 2 se pueden ver cuáles son los circuitos judiciales que pertenecen a cada distrito judicial y cuáles son, de éstos, los que pertenecen a cada circunscripción judicial.

En el comienzo de este Cuadro N° 3 se ordenan numéricamente los distritos judiciales, especificándose las competencias materiales de los jueces que actúan en ellos.

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	JUEZ COMUNAL	JUEZ DE CIRCUITO	JUEZ DE DISTRITO	CIRCUNSCRIPCION
AARON CASTELLANOS	GENERAL LOPEZ	AARON CASTELLANOS	9	9	3
ACEBAL	ROSARIO	ACEBAL	15	2	2
AGUARA	SAN CRISTOBAL	AGUARA GRANDE	10	10	5
AGUARA GRANDE	SAN CRISTOBAL	AGUARA GRANDE	10	10	5
ALBARELLOS	ROSARIO	CORONEL BOGADO	15	2	2
ALCORTA	CONSTITUCION	ALCORTA	14	14	2
ALDAO	CASTELLANOS	ALDAO	31	5	5
ALDAO	SAN LORENZO	ALDAO	12	12	2
ALEJANDRA	SAN JAVIER	ALEJANDRA	4	4	4
ALVAREZ	ROSARIO	ALVAREZ	33	2	2
ALVEAR	ROSARIO	ALVEAR	33	2	2
AMBROSETTI	SAN CRISTOBAL	AMBROSETTI	16	10	5
AMENABAR	GENERAL LOPEZ	AMENABAR	9	9	3
ANDINO	IRIONDO	ANDINO	12	12	2
ANGELICA	CASTELLANOS	ANGELICA	29	5	5
ANGELONI	SAN JUSTO	SAN JUSTO	27	1	1
AREQUITO	CASEROS	AREQUITO	7	7	2
ARMINDA	ROSARIO	ALVAREZ	33	2	2
ARMSTRONG	BELGRANO	ARMSTRONG	6	6	2
AROCENA	SAN JERONIMO	AROCENA	17	1	1
AROMOS	LA CAPITAL	LLAMBI CAMPBELL	22	1	1
ARROYO AGUIAR	LA CAPITAL	ARROYO AGUIAR	22	1	1
ARROYO CEIBAL	GENERAL OBLIGADO	ARROYO CEIBAL	34	4	4
ARROYO LA MUNECA	VERA	LOS AMORES	34	4	4
ARROYO SECO	ROSARIO		15	2	2
ARRUFO	SAN CRISTOBAL	ARRUFO	16	10	5
ARTEAGA	CASEROS	ARTEAGA	7	7	2

ASCOCHINGAS	LA CAPITAL	(VER ARROYO AGUIAR)			
ATALIVA	CASTELLANOS	ATALIVA	5	5	5
AURELIA	CASTELLANOS	SUSANA	5	5	5
AVELLANEDA	GENERAL OBLIGADO	AVELLANEDA	4	4	4
BARRANCAS	SAN JERONIMO	BARRANCAS	17	1	1
BARRIOS PAZOS	GENERAL OBLIGADO	NICANOR MOLINAS	4	4	4
BAUER Y SIGEL	CASTELLANOS	BAUER Y SIGEL	5	5	5
BELLA ITALIA	CASTELLANOS	RAFAELA	5	5	5
BELLA VISTA	SAN LORENZO	PUERTO GENERAL SAN MARTIN	12	12	2
BERABEVU	CASEROS	BERABEVU	3	3	3
BERNA	GENERAL OBLIGADO	BERNA	4	4	4
BERNARDO DE IRIGOYEN (ESTACION IRIGOYEN)	SAN JERONIMO	BERNARDO DE IRIGOYEN	20	1	1
BERNSTAD	SAN LORENZO	(VER ROLDAN)			
BERRETA	IRIONDO	CORREA	6	6	2
BICHA	CASTELLANOS	EUSEBIA	31	5	5
BIGAND	CASEROS	BIGAND	7	7	2
BIGAND	CASTELLANOS	EGUSQUIZA	5	5	5
BOMBAL	CONSTITUCION	BOMBAL	8	8	3
BORGHI	SAN LORENZO	(VER FRAY LUIS BELTRAN)			
BOUQUET	BELGRANO	BOUQUET	23	6	2
BRITO	ROSARIO	(VER URANGA)			
BUSTINZA	IRIONDO	BUSTINZA	6	6	2
CABAL	LA CAPITAL	EMILIA	22	1	1
CACIQUE ARIACAIQUIN	SAN JAVIER	CACIQUE ARIACAIQUIN	26	1	1
CAFFERATA	GENERAL LOPEZ	CAFFERATA	3	3	3
CALCHAQUI	VERA	CALCHAQUI	13	13	4
CAMPANA	GENERAL LOPEZ	CHRISTOPHERSEN	9	9	3
CAMPO ANDINO	LA CAPITAL	CAMPO ANDINO	22	1	1
CAMPO DEL MEDIO	GARAY	HELVECIA	21	1	1
CAMPO HARDY	GENERAL OBLIGADO	FLORENCIA	34	4	4

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	JUEZ COMUNAL	JUEZ DE CIRCUITO	JUEZ DE DISTRITO	CIRCUNSCRIPCION
CAMPO IRIONDO	LA CAPITAL	NELSON	22	1	1
CAMPO ITURRASPE	GARAY	SANTA ROSA	21	1	1
CAMPO URDANIZ	GENERAL OBLIGADO	FLORENCIA	34	4	4
CANDIOTI	LA CAPITAL	RECRCO	1	1	1
CAÑADA DE GOMEZ	IRIONDO		6	6	2
CAÑADA DEL UCLE	GENERAL LOPEZ	CAÑADA DEL UCLE	8	8	3
CAÑADA OMBU	GENERAL OBLIGADO	LOS AMORES	34	4	4
CAÑADA RICA	CONSTITUCION	SARGENTO CABRAL	14	14	2
CAÑADA ROSQUIN	SAN MARTIN	CAÑADA ROSQUIN	18	11	1
CAPTAN BERMUDEZ	SAN LORENZO	CAPTAN BERMUDEZ	12	12	2
CAPIVARA	SAN CRISTOBAL	CAPIVARA	10	10	5
CARAGUATAY	VERA	VERA	13	13	4
CARCARAÑA	SAN LORENZO	CARCARAÑA	6	6	2
CARLOS DOSE	GENERAL LOPEZ	(VER CAÑADA DEL UCLE)			
CARLOS PELLEGRINI	SAN MARTIN	CARLOS PELLEGRINI	11	11	1
CARMEN	GENERAL LOPEZ	CARMEN	3	3	3
CARMEN DEL SAUCE	ROSARIO	ACEBAL	15	2	2
CARRERAS	GENERAL LOPEZ	CARRERAS	8	8	3
CARRIZALES	IRIONDO	CARRIZALES	12	12	2
CASA BLANCA	CASTELLANOS	ALDAO	31	5	5
CASALEGNO	SAN JERONIMO	IRIGROYEN	20	1	1
CASAS	SAN MARTIN	CASAS	18	11	1
CASILDA	CASEROS		7	7	2
CASTELAR	SAN MARTIN	CASTELAR	30	11	1
CASTELLANOS	CASTELLANOS	COLONIA SAN ANTONIO	5	5	5
CAVOUR	LAS COLONIAS	CAVOUR	19	1	1
CAYASTA	GARAY	CAYASTA	21	1	1

CAYASTACITO	SAN JUSTO	CAYASTACITO	27	1	1
CENTENO	SAN JERONIMO	CENTENO	25	1	1
CEPEDA	CONSTITUCION	SARGENTO CABRAL	14	14	2
CERES	SAN CRISTOBAL		16	10	5
CERRITO	VERA	VERA	13	13	4
CLASSON	IRIONDO	CLASSON	25	1	1
CLDOMIRA	SAN LORENZO	(VER PUJATO)			
CLUCELLAS	CASTELLANOS	CLUCELLAS	29	5	5
COLASTINE	LA CAPITAL	SAN JOSE DEL RINCON	1	1	1
COLAZO	CONSTITUCION	SARGENTO CABRAL	14	14	2
COLMENA	VERA	INTIYACO	13	13	4
COLONIA ANA	SAN CRISTOBAL	VILLA TRINIDAD	16	10	5
COLONIA BELGRANO	SAN MARTIN	COLONIA BELGRANO	20	1	1
COLONIA BOSSI	SAN CRISTOBAL	COLONIA BOSSI	31	5	5
COLONIA CANDELARIA SUD	CASEROS	CASILDA	7	7	2
COLONIA CALIFORNIA	SAN JAVIER	SAN JAVIER	26	1	1
COLONIA CELLO	CASTELLANOS	SANTA CLARA DE SAGUIER	5	5	5
COLONIA DOLORES	SAN JUSTO	GOBERNADOR CRESPO	27	1	1
COLONIA DOS ROSAS	SAN CRISTOBAL	SUARDI	16	10	5
COLONIA DURAN	SAN JAVIER	COLONIA DURAN	4	4	4
COLONIA EL CANTOR	GENERAL LOPEZ	CAFERATA	3	3	3
COLONIA EL GUSANO	SAN JAVIER	ROMANG	4	4	4
COLONIA ELIA	GENERAL OBLIGADO	(VER MALABRIGO)			
COLONIA ITURRASPE	CASTELLANOS	CLUCELLAS	29	5	5
COLONIA LAS AMINTAS	GENERAL OBLIGADO	RECONQUISTA	4	4	4
COLONIA MASCAS	GARAY	SALADERO M. CABAL	21	1	1
COLONIA MATILDE	LAS COLONIAS	MATILDE	24	1	1
COLONIA MEDICI	IRIONDO	TOTORAS	6	6	2
COLONIA PUYOL	LAS COLONIAS	ESPERANZA	19	1	1
COLONIA RAQUEL	CASTELLANOS	TACURAL	31	5	5
COLONIA ROSA	SAN CRISTOBAL	COLONIA ROSA	16	10	5

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	JUEZ COMUNAL	JUEZ DE CIRCUITO	JUEZ DE DISTRITO	CIRCUITOS
COLONIA SAGER	SAN JAVIER	ROMANG	4	4	4
COLONIA SAN ANTONIO	CASTELLANOS	COLONIA SAN ANTONIO	5	5	5
COLONIA SAN JOAQUIN	GARAY	SALADERO M. CABAL	21	1	1
COLONIA SAN JOSE	SAN JAVIER	COLONIA SAN JOSE	28	1	1
COLONIA TERESA	SAN JAVIER	COLONIA TERESA	26	1	1
CONSTANZA	SAN CRISTOBAL	CONSTANZA	10	10	5
CONSTITUYENTES	LA CAPITAL	ARROYO AGUIAR	22	1	1
CORONDA	SAN JERONIMO		17	1	1
CORONEL ARNOLD	SAN LORENZO	CORONEL ARNOLD	7	7	2
CORONEL BOGADO	ROSARIO	CORONEL BOGADO	15	2	2
CORONEL DOMINGUEZ	ROSARIO	CORONEL DOMINGUEZ	15	2	2
CORONEL FRAGA	CASTELLANOS	VILA	5	5	5
CORONEL RODRIGUEZ	LAS COLONIAS	SAN MARIANO	24	1	1
CORREA	IRIONDO	CORREA	6	6	2
COSTA DEL TOBA	SAN JAVIER	COLONIA DURAN	4	4	4
CRISPI	SAN MARTIN	CRISPI	30	11	1
CUATRO ESQUINAS	ROSARIO	ACEBAL	15	2	2
CULULU	LAS COLONIAS	CULULU	19	1	1
CURUPAITY	SAN CRISTOBAL	MONIGOTES	16	10	5
CHABAS	CASEROS	CHABAS	7	7	2
CHANAR LADEADO	CASEROS	CHANAR LADEADO	3	3	3
CHAPUY	GENERAL LOPEZ	CARMEN	3	3	3
CHOVET	GENERAL LOPEZ	CHOVET	8	8	3
CHRISTOPHERSEN	GENERAL LOPEZ	CHRISTOPHERSEN	9	9	3
DESMOCHADO AFUERA	CASEROS	CASILDA	7	7	2
DESVIO ALLENDE	VERA	GARABATO	13	13	4
DESVIO ARJON	SAN JERONIMO	DESVIO ARJON	17	1	1

DESUDIO CERRITO	VERA	VERA	13	13	4
DESUDIO KM. 421	9 DE JULIO	VILLA MINETTI	32	10	5
DESUDIO LA SARNOSA	VERA	VERA	13	13	4
DESUDIO SANTA LUCIA	VERA	DESUDIO SANTA LUCIA	13	13	4
DIAZ	SAN JERONIMO	DIAZ	25	1	1
DIEGO DE ALVEAR	GENERAL LOPEZ	DIEGO DE ALVEAR	9	9	3
DURHAM	GENERAL LOPEZ	MELINCUE	8	8	3
EDISON	LAS COLONIAS	SARMIENTO	19	1	1
EGUSQUIZA	CASTELLANOS	EGUSQUIZA	5	5	5
EL ALGARROBAL	GENERAL OBLIGADO	LANTERI	4	4	4
EL ARAZA	GENERAL OBLIGADO	EL ARAZA	4	4	4
EL CARMEN DE AVELLANEDA	GENERAL OBLIGADO	AVELLANEDA	4	4	4
EL CISNE	CASTELLANOS	SUNCHALES	31	5	5
EL FORTIN	SAN JUSTO	SAN JUSTO	27	1	1
ELISA	LAS COLONIAS	ELISA	10	10	5
EL LAUREL	GARAY	HELVECIA	21	1	1
EL LUCERO	SAN CRISTOBAL	AGUARA GRANDE	10	10	5
ELORTONDO	GENERAL LOPEZ	ELORTONDO	8	8	3
EL RABON	GENERAL OBLIGADO	EL RABON	34	4	4
EL RICARDITO	GENERAL OBLIGADO	EL ARAZA	4	4	4
EL SOMBRERITO	GENERAL OBLIGADO	EL SOMBRERITO	34	4	4
EL TIMBO	GENERAL OBLIGADO	AVELLANEDA	4	4	4
EL TOBA	VERA	EL TOBA	13	13	4
EL TREBOL	SAN MARTIN		18	11	1
EMILIA	LA CAPITAL	EMILIA	22	1	1
EMPALME SAN CARLOS	LAS COLONIAS	ESPERANZA	19	1	1
EMPALME V. CONSTITUCION	CONSTITUCION	EMPALME V. CONSTITUCION	14	14	2
ESMERALDA	CASTELLANOS	ESMERALDA	30	11	1
ESPERANZA	LAS COLONIAS		19	1	1
ESPIN	VERA	VERA	13	13	4
ESTACION ABIPONES	SAN JUSTO	GOBERNADOR CRESPO	27	1	1

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	JUEZ COMUNAL	JUEZ DE CIRCUITO	JUEZ DE DISTRITO	CIRCUITOS
ESTACION ANGEL GALLARDO	LA CAPITAL	MONTE VERA	1	1	1
ESTACION CANADITA	SAN JUSTO	LA CRIOLLA	27	1	1
ESTACION CASAS	SAN MARTIN	CASAS	18	11	1
ESTACION CLARKE	IRIONDO	CARRIZALES	12	12	2
ESTACION CLUCELLAS	CASTELLANOS	ESTACION CLUCELLAS	29	5	5
ESTACION EL NOCHERO	9 DE JULIO	LOS SALADILLOS	32	10	5
ESTACION ERASTO	ROSARIO	ALVAREZ	33	2	2
ESTACION FRANCISCO PAZ	CONSTITUCION	SANTA TERESA	14	14	2
ESTACION IRIGOYEN	SAN JERONIMO	BERNARDO DE IRIGOYEN	20	1	1
ESTACION JOSEFINA	CASTELLANOS	JOSEFINA	5	5	5
ESTACION LA SALADA	IRIONDO	SALTO GRANDE	12	12	2
ESTACION PERICOTA	LAS COLONIAS	SANTO DOMINGO Y SARITA	19	1	1
EST. SAN MARTIN DE TOURS	SAN JERONIMO	LOPEZ	20	1	1
ESTACION TEODELINA	GENERAL LOPEZ	TEODELINA	3	3	3
ESTEBAN RAMS	9 DE JULIO	ESTEBAN RAMS	32	10	5
ESTHER	SAN JUSTO	VIDELA	27	1	1
EUSEBIA	CASTELLANOS	EUSEBIA	31	5	5
EUSTOLIA	CASTELLANOS	MARIA JUANA	30	11	1
FELICIA	LAS COLONIAS	FELICIA	19	1	1
FIDELA	CASTELLANOS	RAMONA	5	5	5
FIGHIERA	ROSARIO	FIGHIERA	15	2	2
FIRMAT	GENERAL LOPEZ	FIRMAT	8	8	3
FIVES LILLE	SAN JUSTO	(VER VERA Y PINTADO)			
FLOR DE ORO	GENERAL OBLIGADO	LANTERI	4	4	4
FLORENCIA	GENERAL OBLIGADO	FLORENCIA	34	4	4
FONTANELLAS	CONSTITUCION	SARGENTO CABRAL	14	14	2
FORTIN AGUILA	VERA	FORTIN OLMOS	13	13	4

FORTIN ARENALES	GENERAL OBLIGADO	LANTERI	4	4	4
FORTIN ATAHUALPA	9 DE JULIO	VILLA MINETTI	32	10	5
FORTIN CHARRUA	VERA	FORTIN OLMOS	13	13	4
FORTIN CHILCAS	VERA	FORTIN OLMOS	13	13	4
FORTIN GUAYCURU	VERA	FORTIN OLMOS	13	13	4
FORTIN LOS POZOS	9 DE JULIO	TOSTADO	32	10	5
FORTIN OLMOS	VERA	FORTIN OLMOS	13	13	4
FORTIN SAN BERNARDO	9 DE JULIO	VILLA MINETTI	32	10	5
FORTIN SEIS DE CABALLERIA	9 DE JULIO	LOS SALADILLOS	32	10	5
FRANCK	LAS COLONIAS	FRANCK	19	1	1
FRAY LUIS BELTRAN	SAN LORENZO	FRAY LUIS BELTRAN	12	12	2
FREDRIKSSON	GENERAL LOPEZ	FIRMAT	8	8	3
FRONTERA	CASTELLANOS	FRONTERA	5	5	5
FROYLAN PALACIOS	IRIONDO	(VER SALTO GRANDE)			
FUENTES	SAN LORENZO	FUENTES	7	7	2
FUNES	ROSARIO	FUNES	2	2	2
GABOTO	SAN JERONIMO	GABOTO	12	12	2
GALISTEO	CASTELLANOS	ATALIVA	5	5	5
GALVEZ	SAN JERONIMO		20	1	1
GARABATO	VERA	GARABATO	13	13	4
GARIBALDI	CASTELLANOS	GARIBALDI	30	11	1
GATO COLORADO	9 DE JULIO	GATO COLORADO	32	10	5
GENERAL GELLY	CONSTITUCION	GENERAL GELLY	14	14	2
GENERAL LAGOS	ROSARIO	GENERAL LAGOS	15	2	2
GESSLER	SAN JERONIMO	GESSLER	24	1	1
GOBERNADOR CRESPO	SAN JUSTO	GOBERNADOR CRESPO	27	1	1
GODEKEN	CASEROS	GODEKEN	3	3	3
GODOY	CONSTITUCION	GODOY	14	14	2
GOLONDRINA	GENERAL OBLIGADO	INTIYACO	13	13	4
GRANADERO BAIGORRIA	ROSARIO	GRANADERO BAIGORRIA	2	2	2
GREGORIA PEREZ DE DENIS	9 DE JULIO	LOS SALADILLOS	32	10	5

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	JUEZ COMUNAL	JUEZ DE CIRCUITO	JUEZ DE DISTRITO	CIRCUITOS
GRUTLY	LAS COLONIAS	GRUTLY	19	1	1
GUADALUPE NORTE	GENERAL OBLIGADO	AVELLANEDA	4	4	4
GUASUNCHU	GENERAL OBLIGADO	VILLA GUILLERMINA	34	4	4
GUAYCURU	VERA	EL TOBA	13	13	4
HANSEN	CASEROS	LOS QUIRQUINHOS	3	3	3
HELVECIA	GARAY		21	1	1
HERSILIA	SAN CRISTOBAL	HERSILIA	16	10	5
HIPATIA	LA CAPITAL	PROGRESO	19	1	1
HUANQUEROS	SAN CRISTOBAL	HUANQUEROS	10	10	5
HUGENTOBLE	CASTELLANOS	ALDAO	31	5	5
HUGHES	GENERAL LOPEZ	HUGHES	8	8	3
HUMBERTO 1°	CASTELLANOS	HUMBERTO 1°	5	5	5
HUMBOLDT	LAS COLONIAS	HUMBOLDT	19	1	1
IBARLUCEA	ROSARIO	GRANADERO BAIGORRIA	2	2	2
INDEPENDENCIA	9 DE JULIO	TOSTADO	32	10	5
INGENIERO BOASSI	LAS COLONIAS	SARMIENTO	19	1	1
INGENIERO CHANOURDIE	GENERAL OBLIGADO	INGENIERO CHANOURDIE	34	4	4
INTIVACO	VERA	INTIVACO	13	13	4
IRIGUYEN	SAN JERONIMO	IRIGUYEN	20	1	1
ISLETA LINDA	9 DE JULIO	VILLA MINETTI	32	10	5
ITUZAINGO	LAS COLONIAS	LA PELADA	19	1	1
JACINTO L. ARAUZ	LAS COLONIAS	JACINTO L. ARAUZ	10	10	5
JESUS MARIA	SAN LORENZO	JESUS MARIA	12	12	2
J. M. MASCAS	SAN JUSTO	RAMAYON	27	1	1
JOSEFINA	CASTELLANOS	JOSEFINA	5	5	5
JUAN B. MOLINA	CONSTITUCION	JUAN B. MOLINA	14	14	2
JUAN DE GARAY	9 DE JULIO	ESTEBAN RAMS	32	10	5

JUAN ORTIZ	SAN LORENZO	(VER CAPITAN BERMUDEZ)			
JUNCAL	CONSTITUCION	JUNCAL	14	14	2
KM. 302	VERA	GARABATO	13	13	4
KM. 348	VERA	INTIYACO	13	13	4
KM. 374	GENERAL OBLIGADO	LOS AMORES	34	4	4
KM. 468	9 DE JULIO	LOS SALADILLOS	32	10	5
LA BLANCA	SAN JUSTO	LA CRIOLLA	27	1	1
LABORDEBOY	GENERAL LOPEZ	LABORDEBOY	8	8	3
LA BRAVA	SAN JAVIER	LA BRAVA	26	1	1
LA CABRAL	SAN CRISTOBAL	HUANQUEROS	10	10	5
LA CALIFORNIA	BELGRANO	LAS ROSAS	23	6	2
LA CAMILA	SAN JUSTO	LA CAMILA	27	1	1
LA CAPITAL	LA CAPITAL		1	1	1
LA CELIA	GENERAL OBLIGADO	BERNA	4	4	4
LA CLARA	SAN CRISTOBAL	LA LUCILA	10	10	5
LA CRIOLLA	SAN JUSTO	LA CRIOLLA	27	1	1
LA CHISPA	GENERAL LOPEZ	LA CHISPA	3	3	3
LA FLOR	CASEROS	LOS QUIRQUINHOS	3	3	3
LA FLORIDA	CASTELLANOS	EL ARAZA	4	4	4
LA GALLARETA	VERA	LA GALLARETA	13	13	4
LAGO DI COMO	CASEROS	ARTEAGA	7	7	2
LAGUNA PAIVA	LA CAPITAL		22	1	1
LA LUCILA	SAN CRISTOBAL	LA LUCILA	10	10	5
LA MARIA	SAN JAVIER	ROMANG	4	4	4
LANDETA	SAN MARTIN	LANDETA	11	4	1
LANTERI	GENERAL OBLIGADO	LANTERI	4	4	4
LA PELADA	LAS COLONIAS	LA PELADA	19	1	1
LA PENCA Y CARAGUATA	SAN JUSTO	GOBERNADOR CRESPO	27	1	1
LA PEPITA	SAN JUSTO	SAN JUSTO	27	1	1
LA PETRONILA	SAN CRISTOBAL	VILLA SARALEGUI	27	1	1
LA POTASA	GENERAL OBLIGADO	RECONQUISTA	4	4	4

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	JUEZ COMUNAL	JUEZ DE CIRCUITO	JUEZ DE DISTRITO	CIRCUITO-GRIPCIÓN
LA RESERVA	GENERAL OBLIGADO	VILLA ADELA	34	4	4
LARGUJA	IRIONDO	TOTORAS	6	6	2
LARRECHEA	SAN JERONIMO	LARRECHEA	17	1	1
LA RUBIA	SAN CRISTOBAL	LA RUBIA	16	10	5
LA SARITA	GENERAL OBLIGADO	MOUSSY	4	4	4
LAS AVISPAS	SAN CRISTOBAL	HUANQUEROS	10	10	5
LAS BANDURRIAS	SAN MARTIN	CASAS	18	11	1
LAS CAÑAS	GARAY	HELVECIA	21	1	1
LAS CATALINAS	SAN JAVIER	LAS CATALINAS	4	4	4
LAS CHUNAS	VERA	GARABATO	13	13	4
LA SELVA	GENERAL OBLIGADO	EL ARAZA	4	4	4
LAS GAMAS	VERA	VERA	13	13	4
LAS GARZAS	GENERAL OBLIGADO	LAS GARZAS	4	4	4
LAS PALMERAS	SAN CRISTOBAL	LAS PALMERAS	31	5	5
LAS PAREJAS	BELGRANO	LAS PAREJAS	23	6	2
LAS PETACAS	SAN MARTIN	LAS PETACAS	11	11	1
LAS ROSAS	BELGRANO		23	6	2
LAS TOSCAS	GENERAL OBLIGADO	LAS TOSCAS	34	4	4
LAS TUNAS	LAS COLONIAS	FRANCK	19	1	1
LA VANGUARDIA	CONSTITUCION	SARGENTO CABRAL	14	14	2
LA ZULEMA	VERA	VERA	13	13	4
LAZZARINO	GENERAL LOPEZ	LAZZARINO	9	9	3
LEHMANN	CASTELLANOS	LEHMANN	5	5	5
LOGROÑO	9 DE JULIO	LOGROÑO	32	10	5
LOMA ALTA	SAN JERONIMO	GALVEZ	20	1	1
LOPEZ	SAN JERONIMO	LOPEZ	20	1	1
LOS AMORES	VERA	LOS AMORES	34	4	4

LOS CARDOS	SAN MARTIN	LOS CARDOS	18	11	1
LOS CERRILLOS	GARAY	SANTA ROSA	21	1	1
LOS CORRALITOS	SAN JAVIER	COLONIA TERESA	26	1	1
LOS CHANARES	9 DE JULIO	VILLA MINETTI	32	10	5
LOS CHARABONES	9 DE JULIO	TOSTADO	32	10	5
LOS LAPACHOS	GENERAL OBLIGADO	INGENIERO CHANOURDIE	34	4	4
LOS LAURELES	GENERAL OBLIGADO	LOS LAURELES	4	4	4
LOS LEONES	VERA	VERA	13	13	4
LOS MOLINOS	CASEROS	LOS MOLINOS	7	7	2
LOS NOGALES	CASEROS	SAN JOSE DE LA ESQUINA	7	7	2
LOS QUIRQUINHOS	CASEROS	LOS QUIRQUINHOS	3	3	3
LOS SALADILLOS	SAN JUSTO	SAN JUSTO	27	1	1
LOS SALADILLOS	9 DE JULIO	LOS SALADILLOS	32	10	5
LOS SEMBRADOS	CASTELLANOS	SAN VICENTE	29	5	5
LOS ZAPALLOS	GARAY	SANTA ROSA	21	1	1
LUCIANO LEIVA	SAN JUSTO	SAN JUSTO	27	1	1
LUCIO V. LOPEZ	IRIONDO	SALTO GRANDE	12	12	2
LUIS D'ABREU	VERA	(VER CALCHAQUI)			
LUIS PALACIOS	SAN LORENZO	LUIS PALACIOS	12	12	2
LLAMBI CAMPBELL	LA CAPITAL	LLAMBI CAMPBELL	22	1	1
MACIEL	SAN JERONIMO	MACIEL	12	12	2
MAZALES	SAN LORENZO	VILLA MUGUETA	7	7	2
MAGGIOLO	GENERAL LOPEZ	MAGGIOLO	3	3	3
MALABRIGO	GENERAL OBLIGADO	MALABRIGO	4	4	4
MANGORE	CASTELLANOS	MARIA JUANA	30	11	1
MANUCHO	LA CAPITAL	NELSON	22	1	1
MANUEL GALVEZ	LA CAPITAL	(VER NELSON)			
MARCELINO ESCALADA	SAN JUSTO	MARCELINO ESCALADA	27	1	1
MARGARITA	CASTELLANOS	MARGARITA	29	5	5
MARGARITA	VERA	MARGARITA	13	13	4
MARIA EUGENIA	SAN CRISTOBAL	LA LUCILA	10	10	5

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	JUEZ COMUNAL	JUEZ DE CIRCUITO	JUEZ DE DISTRITO	CIRCUNSCRIPCION
MARIA JUANA	CASTELLANOS	MARIA JUANA	30	11	1
MARIA LUISA	LAS COLONIAS	MARIA LUISA	19	1	1
MARIA LUISA CORREA	IRIONDO	CORREA	6	6	2
MARIANO SAAVEDRA	LAS COLONIAS	(VER SAN MARIANO)			
MARIA SUSANA	SAN MARTIN	MARIA SUSANA	18	11	1
MARIA TERESA	GENERAL LOPEZ	MARIA TERESA	3	3	3
MARINI	CASTELLANOS	RAMONA	5	5	5
MATILDE	LAS COLONIAS	MATILDE	24	1	1
MAUA	CASTELLANOS	VIRGINIA	5	5	5
MAXIMO PAZ	CONSTITUCION	MAXIMO PAZ	14	14	2
MELINCUE	GENERAL LOPEZ		8	8	3
MERCEDITAS	GENERAL LOPEZ	HUGHES	8	8	3
MIGUEL TORRES	GENERAL LOPEZ	FIRMAT	8	8	3
MOCovi	GENERAL OBLIGADO	VILLA ANA	34	4	4
MOGOTES	9 DE JULIO	TOSTADO	32	10	5
MOISES VILLE	SAN CRISTOBAL	MOISES VILLE	10	10	5
MOJON DE FIERRO	9 DE JULIO	TOSTADO	32	10	5
MONIGOTES	SAN CRISTOBAL	MONIGOTES	16	10	5
MONJE	SAN JERONIMO	MONJE	17	1	1
MONTEFIORE	9 DE JULIO	MONTEFIORE	32	10	5
MONTE OSCURIDAD	SAN CRISTOBAL	SAN GUILLERMO	16	10	5
MONTES DE OCA	BELGRANO	MONTES DE OCA	23	6	2
MONTE VERA	LA CAPITAL	MONTE VERA	1	1	1
MOUSSY	GENERAL OBLIGADO	MOUSSY	4	4	4
MURPHY	GENERAL LOPEZ	MURPHY	3	3	3
NARE	SAN JUSTO	NARE	27	1	1
NELSON	LA CAPITAL	NELSON	22	1	1

NICANOR MOLINAS	GENERAL OBLIGADO	NICANOR MOLINAS	4	4	4
NUEVA ITALIA	9 DE JULIO	ESTEBAN RAMS	32	10	5
NUEVO TORINO	LAS COLONIAS	NUEVO TORINO	5	5	5
NANDUBAY	SAN JUSTO	SAN JUSTO	27	1	1
NANDUCITA	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	10	10	5
OGILVIE	VERA	EL TOBA	13	13	4
OLIVEROS	IRIONDO	OLIVEROS	12	12	2
OMBU	LAS COLONIAS	MARIA LUISA	19	1	1
ORONO	SAN JERONIMO	LARRECHEA	17	1	1
PADRE PEDRO ITURRALDE	9 DE JULIO	VILLA MINETTI	32	10	5
PAGANINI	ROSARIO	(VER GRANADERO BAIGORRIA)			
PAIKIN	SAN JUSTO	SAN JUSTO	27	1	1
PAJARO BLANCO	SAN JAVIER	ALEJANDRA	4	4	4
PALACIOS	SAN CRISTOBAL	PALACIOS	31	5	5
PARAJE SAN JUAN	GENERAL OBLIGADO	VILLA GUILLERMINA	34	4	4
PARAJE LA SIRENA	GENERAL OBLIGADO	MOUSSY	4	4	4
PASO VILLANUEVA	GENERAL OBLIGADO	LAS GARZAS	4	4	4
PAUL GROUSSAC	GENERAL OBLIGADO	(VER EL SOMBRERITO)			
PAVON	CONSTITUCION	EMPALME V. CONSTITUCION	14	14	2
PAVON ARRIBA	CONSTITUCION	PAVON ARRIBA	14	14	2
PEDRO GOMEZ CELLO	SAN JUSTO	PEDRO GOMEZ CELLO	27	1	1
PEREZ	ROSARIO	PEREZ	2	2	2
PEYRANO	CONSTITUCION	PEYRANO	14	14	2
PIAGGIO	SAN JERONIMO	GALVEZ	20	1	1
PIAMONTE	SAN MARTIN	PIAMONTE	18	11	1
PILAR	LAS COLONIAS	PILAR	5	5	5
PINI	9 DE JULIO	POZO BORRADO	32	10	5
PINERO	ROSARIO	ALVAREZ	33	2	2
PORTUGALETE	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	10	10	5
POZO BORRADO	9 DE JULIO	POZO BORRADO	32	10	5
PRESIDENTE ROCA	CASTELLANOS	COLONIA SAN ANTONIO	5	5	5

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	JUEZ COMUNAL	JUEZ DE CIRCUITO	JUEZ DE DISTRITO	CIRCUITOS
PROGRESO	LAS COLONIAS	PROGRESO	19	1	1
PROVIDENCIA	LAS COLONIAS	PROVIDENCIA	19	1	1
PUEBLO BOSIO	CASTELLANOS	(VER EUSEBIA)			
PUEBLO ESTHER	ROSARIO	ALVEAR	33	2	2
PUEBLO MUÑOZ	ROSARIO	ALVAREZ	33	2	2
PUEBLO NAVARRO	ROSARIO	(VER CORONEL BOGADO)			
PUEBLO NUEVO	ROSARIO	(VER VILLA GDOR. GALVEZ)			
PUERTO ARAGON	SAN JERONIMO	BARRANCAS	17	1	1
PUERTO GRAL. SAN MARTIN	SAN LORENZO	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	12	12	2
PUERTO OCAMPO	GENERAL OBLIGADO	VILLA OCAMPO	34	4	4
PUERTO PIRAGUACITO	GENERAL OBLIGADO	LAS TOSCAS	34	4	4
PUERTO RECONQUISTA	GENERAL OBLIGADO	RECONQUISTA	4	4	4
PUJATO	SAN LORENZO	PUJATO	7	7	2
PUJATO NORTE	LAS COLONIAS	ESPERANZA	19	1	1
RAFAELA	CASTELLANOS		5	5	5
RAMAYON	SAN JUSTO	RAMAYON	27	1	1
RAMONA	CASTELLANOS	RAMONA	5	5	5
RECONQUISTA	GENERAL OBLIGADO		4	4	4
RECREO	LA CAPITAL	RECREO	1	1	1
RICARDONE	SAN LORENZO	SAN LORENZO	12	12	2
RIGBY	SAN JERONIMO	LOPEZ	20	1	1
RINCON DEL PINTADO	LAS COLONIAS	ESPERANZA	19	1	1
RINCON DEL QUEBRACHO	SAN CRISTOBAL	SOLEDAD	10	10	5
RIOS	CONSTITUCION	PAVON ARRIBA	14	14	2
RIPAMONTI	SAN CRISTOBAL	SUARDI	16	10	5
RIVADAVIA	LAS COLONIAS	GRUTLY	19	1	1
ROLDAN	SAN LORENZO	ROLDAN	2	2	2

ROMANG	SAN JAVIER	ROMANG	4	4	4
ROSARIO	ROSARIO		2	2	2
ROSETTI	GENERAL LOPEZ	RUFINO	9	9	3
RUEDA	CONSTITUCION	GODOY	14	14	2
RUFINO	GENERAL LOPEZ		9	9	3
RUNCIMAN	GENERAL LOPEZ	SANTA ISABEL	3	3	3
SAGUIER	CASTELLANOS	SAGUIER	5	5	5
SALADERO M. CABAL	GARAY	SALADERO M. CABAL	21	1	1
SALTO GRANDE	IRIONDO	SALTO GRANDE	12	12	2
SAN AGUSTIN	LAS COLONIAS	SAN AGUSTIN	24	1	1
SAN ANTONIO DE OBLIGADO	GENERAL OBLIGADO	LAS TOSCAS	34	4	4
SAN BERNARDO	9 DE JULIO	VILLA MINETTI	32	10	5
SAN BERNARDO	SAN JUSTO	SAN JUSTO	27	1	1
SAN CARLOS CENTRO	LAS COLONIAS		24	1	1
SAN CARLOS NORTE	LAS COLONIAS	SAN CARLOS CENTRO	24	1	1
SAN CARLOS SUD	LAS COLONIAS	SAN CARLOS SUD	24	1	1
SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL		10	10	5
SANCTI SPIRITU	GENERAL LOPEZ	SANCTI SPIRITU	9	9	3
SANCHEZ	CONSTITUCION	SARGENTO CABRAL	14	14	2
SAN EDUARDO	GENERAL LOPEZ	SAN EDUARDO	3	3	3
SAN ESTANISLAO	IRIONDO	VILLA ELOISA	6	6	2
SAN EUGENIO	SAN JERONIMO	GALVEZ	20	1	1
SAN FABIAN	SAN JERONIMO	AROCENA	17	1	1
SANFORD	CASEROS	SANFORD	7	7	2
SAN FRANCISCO DE STA. FE	GENERAL LOPEZ	VENADO TUERTO	3	3	3
SAN GENARO	SAN JERONIMO	SAN GENARO	25	1	1
SAN GENARO NORTE	SAN JERONIMO	SAN GENARO	25	1	1
SAN GERONIMO DEL SAUCE	LAS COLONIAS	SAN GERONIMO DEL SAUCE	24	1	1
SAN GERONIMO NORTE	LAS COLONIAS	SAN GERONIMO NORTE	24	1	1
SAN GERONIMO SUD	SAN LORENZO	SAN GERONIMO SUD	12	12	2
SAN GREGORIO	GENERAL LOPEZ	SAN GREGORIO	9	9	3

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	JUEZ COMUNAL	JUEZ DE CIRCUITO	JUEZ DE DISTRITO	CIRCUITOS
SAN GUILLERMO	SAN CRISTOBAL	SAN GUILLERMO	16	10	5
SAN GUILLERMO	BELGRANO	TORTUGAS	6	6	2
SAN JAVIER	SAN JAVIER		26	1	1
SAN JORGE	SAN MARTIN		11	11	1
SAN JOSE DE LA ESQUINA	CASEROS	SAN JOSE DE LA ESQUINA	7	7	2
SAN JOSE DEL RINCON	LA CAPITAL	SAN JOSE DEL RINCON	1	1	1
SAN JUSTO	SAN JUSTO		27	1	1
SAN LORENZO	SAN LORENZO		12	12	2
SAN MANUEL	GENERAL OBLIGADO	TARTAGAL	13	13	4
SAN MARCELO	GENERAL LOPEZ	TEODELINA	3	3	3
SAN MARIANO	LAS COLONIAS	SAN MARIANO	24	1	1
SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS	SAN MARTIN	SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS	29	5	5
SAN MARTIN NORTE	SAN JUSTO	GOBERNADOR CRESPO	27	1	1
SAN PEDRO	LA CAPITAL	ARROYO AGUIAR	22	1	1
SAN RICARDO	IRIONDO	VILLA ELOISA	6	6	2
SANTA ANA	GENERAL OBLIGADO	MOUSSY	4	4	4
STA. CLARA DE BUENA VISTA	LAS COLONIAS	STA. CLARA DE BUENA VISTA	24	1	1
SANTA CLARA DE SAGUIER	CASTELLANOS	SANTA CLARA DE SAGUIER	5	5	5
SANTA EMILIA	GENERAL LOPEZ	HUGHES	8	8	3
SANTA FE	LA CAPITAL		1	1	1
SANTA FELICIA	VERA	VERA	13	13	4
SANTA ISABEL	GENERAL LOPEZ	SANTA ISABEL	3	3	3
SANTA MARGARITA	9 DE JULIO	SANTA MARGARITA	32	10	5
SANTA MARIA CENTRO	LAS COLONIAS	SAN GERONIMO NORTE	24	1	1
SANTA MARIA NORTE	LAS COLONIAS	SAN GERONIMO NORTE	24	1	1
SANTA ROSA	GARAY	SANTA ROSA	21	1	1
SANTA TERESA	IRIONDO	TOTORAS	6	6	2

SANTA TERESA	CONSTITUCION	SANTA TERESA	14	14	2
SANTO DOMINGO Y SARITA	LAS COLONIAS	SANTO DOMINGO Y SARITA	19	1	1
SANTO TOME	LA CAPITAL		28	1	1
SANTURCE	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	10	10	5
SAN VICENTE	CASTELLANOS	SAN VICENTE	29	5	5
SA PEREYRA	LAS COLONIAS	SA PEREYRA	24	1	1
SARGENTO CABRAL	CONSTITUCION	SARGENTO CABRAL	14	14	2
SARMIENTO	LAS COLONIAS	SARMIENTO	19	1	1
SASTRE	SAN MARTIN		30	11	1
SAUCE VIEJO	LA CAPITAL	SAUCE VIEJO	28	1	1
SCHIFFNER	SAN MARTIN	LANDETA	11	11	1
SERODINO	IRIONDO	SERODINO	12	12	2
SILVA	SAN JUSTO	GOBERNADOR CRESPO	27	1	1
SOLDINI	ROSARIO	SOLDINI	2	2	2
SOLEDAD	SAN CRISTOBAL	SOLEDAD	10	10	5
SOUTOMAYOR	LAS COLONIAS	SARMIENTO	19	1	1
STEPHENSON	CONSTITUCION	GODOY	14	14	2
SUARDI	SAN CRISTOBAL	SUARDI	16	10	5
SUNCHALES	CASTELLANOS		31	5	5
SUSANA	CASTELLANOS	SUSANA	5	5	5
TACUARENDI	GENERAL OBLIGADO	TACUARENDI	34	4	4
TACURAL	CASTELLANOS	TACURAL	31	5	5
TACURALES	CASTELLANOS	TACURAL	31	5	5
TACURU	9 DE JULIO	GATO COLORADO	32	10	5
TARRAGONA	GENERAL LOPEZ	RUFINO	9	9	3
TARTAGAL	GENERAL OBLIGADO	TARTAGAL	13	13	4
TEODELINA	GENERAL LOPEZ	TEODELINA	3	3	3
THEOBALD	CONSTITUCION	EMPALME V. CONSTITUCION	14	14	2
TIMBUES	SAN LORENZO	(VER JESUS MARIA)			
TORTUGAS	BELGRANO	TORTUGAS	6	6	2
TOSTADO	9 DE JULIO		32	10	5

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	JUEZ COMUNAL	JUEZ DE CIRCUITO	JUEZ DE DISTRITO	CIRCUNSCRIPCION
TOTORAS	IRIONDO	TOTORAS	6	6	2
TRAILL	SAN MARTIN	SAN JORGE	11	11	1
TRES BOCAS	GENERAL OBLIGADO	INGENIERO CHANOURDIE	34	4	4
URANGA	ROSARIO	URANGA	15	2	2
VENADO TUERTO	GENERAL LOPEZ		3	3	3
VERA	VERA		13	13	4
VERA MUJICA	SAN JUSTO	SAN JUSTO	27	1	1
VERA Y PINTADO	SAN JUSTO	VERA Y PINTADO	27	1	1
VIDELA	SAN JUSTO	VIDELA	27	1	1
VILA	CASTELLANOS	VILA	5	5	5
VILLA ADELA	GENERAL OBLIGADO	VILLA ADELA	34	4	4
VILLA AMELIA	ROSARIO	VILLA AMELIA	15	2	2
VILLA ANA	GENERAL OBLIGADO	VILLA ANA	34	4	4
VILLA CAÑAS	GENERAL LOPEZ	VILLA CAÑAS	3	3	3
VILLA CONSTITUCION	CONSTITUCION		14	14	2
VILLADA	CASEROS	VILLADA	8	8	3
VILLA DIEGO	ROSARIO	(VER VILLA GDOR. GALVEZ)			
VILLA ELOISA	IRIONDO	VILLA ELOISA	6	6	2
VILLA ESTELA	GENERAL LOPEZ	LABORDEBOY	8	8	3
VILLA GOBERNADOR GALVEZ	ROSARIO		33	2	2
VILLA GUILLERMINA	GENERAL OBLIGADO	VILLA GUILLERMINA	34	4	4
VILLA LA RIBERA	IRIONDO	OLIVEROS	12	12	2
VILLA LASTENIA	SAN JUSTO	RAMAYON	27	1	1
VILLA MINETTI	9 DE JULIO	VILLA MINETTI	32	10	5
VILLA MUGUETA	SAN LORENZO	VILLA MUGUETA	7	7	2
VILLA OCAMPO	GENERAL OBLIGADO	VILLA OCAMPO	34	4	4
VILLA SAN JOSE	CASTELLANOS	SUSANA	5	5	5

VILLA SARALEGUI	SAN CRISTOBAL	VILLA SARALEGUI	27	1	1
VILLA TRAMONTINI	SAN JERONIMO	(VER LOMA ALTA)			
VILLA TRINIDAD	SAN CRISTOBAL	VILLA TRINIDAD	16	10	5
VIRGINIA	CASTELLANOS	VIRGINIA	5	5	5
VIZCACHERAS	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	10	10	5
WHEELWRIGHT	GENERAL LOPEZ	WHEELWRIGHT	8	8	3
WILDERMUTH	SAN MARTIN	COLONIA BELGRANO	20	1	1
ZAVALLA	ROSARIO	ZAVALLA	2	2	2
ZENON PEREYRA	CASTELLANOS	ZENON PEREYRA	30	11	1

CUADRO N° 4

PAUTAS PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA

COMPETENCIA	PAUTAS PARA DETERMINARLA	OBJETIVOS	REGLAS (CONFORME CON LA LEY 10160)	TERRITORIO MATERIA GRADO PERSONA VALOR CONEXIDAD (INCLUYE LOS CASOS DE AFINIDAD Y EL FUERO DE ATRACCION) PREVENCION TURNO
			EXCEPCIONES (LA COMPETENCIA SE DESPLAZA)	PRORROGA (SUMISION) SOMETIMIENTO A ARBITRAJE
			SUBJETIVAS	
	MEDIOS PARA ATACAR SU ACUSACION		SI LA INCOMPETENCIA ES OBJETIVA	EXCEPCION DE INCOMPETENCIA (DECLINATORIA) DEMANDA INHIBITORIA DECLARACION OFICIOSA
				RECUSACION EXCUSACION
			SI LA INCOMPETENCIA ES SUBJETIVA	

NOMINA DE TRIBUNALES	COMPETENCIAS						
	TERRITORIAL	FUNCIONAL	MATERIAL	PERSONAL	CUANTITATIVA	PREVENCIONAL	CONEXIDAD
Corte Suprema de Justicia	15	16	17	18	—	—	—
Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial	31	32 42	33 44	—	—	34	—
Cámaras de Apelación en lo Penal	31	32 46	33 47	—	—	34	—
Cámaras de Apelación en lo Laboral	31	32 50	33 51	—	—	34	—
Cámaras de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral	31	32 53	33 54	—	—	34	—
Cámaras de Apelación de Circuito	31	32 56	33 57	—	—	34	—
Tribunales Colegiados de Familia	58	64	66	—	—	—	—
Tribunales Colegiados de Responsabilidad Extracontractual	58	64	67	—	—	—	—
Jueces de Distrito en lo Civil y Comercial	68	—	70	—	—	—	71
Jueces de Distrito en lo Laboral	72	—	74	—	—	—	—
Jueces de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral	75	—	77	—	—	—	71
Jueces de Distrito de Ejecución Civil	78	—	80	—	—	—	—
Jueces de Distrito de Registro Público de Comercio	81	—	81	—	—	—	—
Jueces de Distrito en lo Penal de Instrucción	82	—	84	—	—	—	—
Jueces de Distrito en lo Penal de Sentencia	85	—	87	—	—	—	—
Jueces de Distrito en lo Penal Correccional	88	—	90	—	—	—	—
Jueces de Distrito en lo Penal de Instrucción y Correccional	91	—	93	—	—	—	—
Jueces de Distrito en lo Penal de Faltas	94	97	96	—	—	—	—
Jueces de Distrito de Menores	98	—	100	—	—	—	—
Jueces de Distrito de Ejecución Penal	103	—	105	—	—	—	—
Jueces de Circuito	106	110	108	—	109	—	—
Jueces de Circuito de Ejecución Civil	112	—	114	—	109	—	—
Jueces Comunes	117	—	120	—	121	—	—

Todos los números se refieren al respectivo artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 10.160.

CUADRO N° 6

DEBERES JUDICIALES	FUNCIONALES	ESENCIALES	1. INDEPENDENCIA 2. IMPARCIALIDAD 3. LEALTAD 4. CIENCIA 5. DILIGENCIA 6. DECORO		
		LEGALES	1. JURAMENTO (CP, 87; LOPJ, 193) 2. RESIDENCIA (CP, 90; LOPJ, 194) 3. ASISTENCIA AL DESPACHO (LOPJ, 197, 4) 4. SUPLENCIA (LOPJ, 201) 5. LIBROS ESENCIALES (LOPJ, 167) 6. AUSENCIA DE CAUSAL DE INCOMPATIBILIDAD Y DE INHABILIDAD (CP, 89; LOPJ, 192 y 196; CCiv, 1361, 1441, 1442, 1490 y 1513; CCom, 22)		
	PROCESALES	DIRECCION	EN CUANTO AL PROCESO EN SI MISMO		
			EN CUANTO A LOS SUJETOS INTERVINIENTES		
			EN CUANTO AL OBJETO DEL PLEITO	EN CUANTO A LA PRETENSION	
				EN CUANTO A LA PRUEBA	
				EN CUANTO AL DERECHO QUE SUSTENTA LA PRETENSION	
			RESOLUCION		
			EJECUCION		

DEBERES JUDICIALES

1. PRESIDIR TODO ACTO EN EL CUAL DEBA INTERVENIR LA AUTORIDAD JUDICIAL (CPC, 18) 2. ACTUAR CON SECRETARIO FEDATARIO (CPC, 49) 3. EFECTUAR EL CONTROL DE LOS TRAMITES ATINENTES A LA SECRETARIA 4. REVOCAR O CORREGIR PROVIDENCIAS DICTADAS POR EL SECRETARIO (CPC, 49) 5. DETERMINAR EN CADA CASO EL TIPO DE PROCESO A SEGUIR 6. VIGILAR PARA QUE DURANTE LA TRAMITACION DE LA CAUSA SE PROCURE LA MAYOR CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL (CPC, 21) 7. CONCENTRAR LAS DILIGENCIAS PROCESALES (CPC, 21) 8. DISPONER TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EVITAR NULIDADES (CPC, 21) 9. PRONUNCIAR DE OFICIO LAS NULIDADES DE ORDEN PUBLICO (CPC, 125) 10. DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA (CPC, 233) 11. FIJAR PLAZOS PROCESALES (CPC, 47, 72, 89, 92, 187, 402, 403, 504 y 547) 12. CONTROLAR EL PAGO DE COSTAS Y GASTOS (CPC, 33, 34, 104, 229 y 231)
1. MANTENER LA IGUALDAD DE LAS PARTES (CPC, 21, 46 y 597) 2. EXCUSARSE, MEDIANDO CAUSAL (CPC, 11) 3. CUIDAR EL ORDEN Y EL DECORO EN LOS JUICIOS (CPC, 22) 4. PREVENIR Y SANCIONAR TODO ACTO CONTRARIO AL DEBER DE PROBIIDAD, LEALTAD Y BUENA FE (CPC, 24, 225 y 563) 5. PROCURAR, EN CIERTOS CASOS, EL AVENIMIENTO DE LAS PARTES, CON FACULTAD DE CONVOCARLAS (CPC, 19 y 573)
1. VELAR POR SU COMPETENCIA (CPC, 8, 138 y 287) 2. SEÑALAR LOS DEFECTOS DE LAS PETICIONES DE LAS PARTES ANTES DE DARLES TRAMITE (CPC, 131, 547) 3. INTEGRAR EL LITIGIO (CPC, 305) 4. ACUMULAR PROCESOS (CPC, 141, 340 y 343) 5. COMPROBAR LA AUSENCIA DE LITISPENDENCIA POR IDENTIDAD Y DE COSA JUZGADA (CPC, 141 y 552)
1. DETERMINAR LOS HECHOS A PROBAR (CPC, 145) 2. MANTENER EL PRINCIPIO DE CONCENTRACION (CPC, 21 y 208) 3. DESECHAR LA PRUEBA NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE O PROHIBIDA POR LA LEY (CPC, 145) 4. ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LA IMPERTINENCIA PROBATORIA (CPC, 145) 5. RECIBIR POR SI LOS JURAMENTOS Y LAS DILIGENCIAS DE PRUEBA (CPC, 18, 151, 152, 162, 177, 180, 184, 543 y 558) 6. ELIMINAR O MODIFICAR POSICIONES EN EL PLIEGO RESPECTIVO (CPC, 165) 7. EFECTUAR CIERTAS PREGUNTAS Y ELIMINAR O MODIFICAR OTRAS EN EL PLIEGO DE TESTIGOS (CPC, 204) 8. CARGAR A PARTES Y TESTIGOS (CPC, 213) 9. ORDENAR INSPECCIONES (CPC, 227) 10. DETERMINAR PUNTOS SOBRE LOS CUALES VERSARA LA PERICIA (CPC, 187) 11. ESTABLECER EL MODO DE DILIGENCIAR PRUEBAS NO PREVISTAS EN LA LIT (CPC, 147)
CALIFICAR LA CUESTION JURIDICA LITIGIOSA (CPC, 243)
1. RESOLVER DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES (CP, 96; LOPI, 190) 2. DECLARAR LA NO JUSTICIABILIDAD DEL CASO (CPC, 2) 3. SENTENCIAR SEGUN LA LEY, INTEGRANDOLA, SALVO QUE SEA INCONSTITUCIONAL (CCiv., 15 y 16) 4. CALIFICAR LA RELACION JURIDICA LITIGIOSA (CPC, 243 y 244) 5. EMITIR DECISION SOLO SOBRE LO QUE FUE OBJETO DE PETICION (CPC, 243) 6. FUNDAR LOS PRONUNCIAMIENTOS (CP, 95; CPC, 244) 7. IMPONER COSTAS (CPC, 251) 8. REGULAR HONORARIOS (CPC, 257) 9. DECLARAR LA TEMERIDAD O MALICIA DE LAS PARTES Y PROFESIONALES (CPC, 24) 10. ACLARAR LAS RESOLUCIONES (CPC, 248) 11. USAR FIRMA ENTERA (LOPI, 199) 12. EXAMINAR LA ADMISIBILIDAD DE LA APERTURA DE LA ALZADA (CPC, 355) 13. INTEGRAR EL TRIBUNAL EN CASO DE FALTA DE MAYORIA (CPC, 384)

FACULTADES JUDICIALES		
ORDINATORIAS	EN CUANTO AL PROCESO EN SI MISMO	1. DETERMINAR EL PLAZO PARA PRESENTAR EL INSTRUMENTO DE MANDATO (CPC, 42) 2. TOMAR MEDIDAS TENDIENTES A EVITAR LA PARALIZACION DEL PROCESO (CPC, 21) 3. HABILITAR DIAS Y HORAS INALIENABLES (CPC, 55) 4. SUSPENDER TRAMITES (CPC, 71) 5. COMISIONAR DESPACHOS (CPC, 93) 6. DESIGNAR DIAS PARA EFECTUAR NOTIFICACIONES AUTOMATICAS (CPC, 61) 7. ORDENAR NOTIFICACIONES POR CEDULA (CPC, 62, 8) 8. PEDIR INFORMES (CPC, 197 Y 228) 9. ADMITIR MAYOR NUMERO DE TESTIGOS (CPC, 200) 10. ADMITIR MENOR NUMERO DE PERITOS (CPC, 186) 11. DETERMINAR LA PRIVACIDAD DE UNA AUDIENCIA (CPC, 90 Y 555) 12. EFECTUAR LISTA DE PERITOS (CPC, 188) 13. DETERMINAR EL LUGAR EN EL CUAL SE EFECTUARA LA SUBASTA (CPC, 493)
	EN CUANTO A LOS SUJETOS INTERVINIENTES	1. EXIGIR LA COMPROBACION DOCUMENTAL DE LA IDENTIDAD PERSONAL DE LOS COMPARUCIENTES AL PROCESO (CPC, 23) 2. DISPONER LA COMPARECENCIA PERSONAL DE LAS PARTES PARA INTENTAR CONCILIACION O RE-QUERIR EXPLICACIONES (CPC, 19) 3. DISPONER LA COMPARECENCIA PERSONAL DE TESTIGOS, PERITOS Y TERCEROS (CPC, 21) 4. UNIFICAR PERSONERIAS (CPC, 132) 5. INTERROGAR A MENORES DE CATORCE AÑOS (CPC, 158) 6. ORDENAR SE MENCIONE EL NOMBRE DEL FUECUTADO EN LOS EDICTOS RESPECTIVOS (CPC, 492)
	EN CUANTO AL OBJETO DEL PLEITO	1. DICTAR MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER (CPC, 20, 21 Y 184) 2. DICTAR LA VISTA O AGREGACION DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE OBRÉ EN PODER DE LAS PARTES O TERCEROS (CPC, 21) 3. VARIAR EL TEXTO DE LAS PREGUNTAS A TESTIGOS Y ABSOLVENTES (CPC, 165, 204 Y 205)
COMINATORIAS	IMPONER ASTREINTES (CPC, 263 Y 265)	
SANCCIONATORIAS	1. TESTAR TERMINOS INDECOROSOS (CPC, 22) 2. MANDAR DEVOLVER ESCRITOS OFENSIVOS (CPC, 22) 3. EXPULSAR DE LAS AUDIENCIAS (CPC, 22) 4. PREVENIR (CPC, 22 Y LOP), 207 5. APERCIBIR (CPC, 22 Y LOP), 207 6. MULTAR (CPC, 22 Y LOP), 207 7. SUSPENDER (CPC, 22, 27 Y LOP), 207 8. ARRESTAR (CPC, 22 Y LOP), 207 9. CANCELAR LA MATRICULA (CPC, 27)	
DECISORIAS	1. REVOCAR SUS RESOLUCIONES (CPC, 21) 2. APARTARSE DEL DICTAMEN PERICIAL (CPC, 199) 3. ESTABLECER EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (CPC, 245) 4. PUBLICAR SUS SENTENCIAS (CPC, 56)	

REQUISITOS	
DE TODO ESCRITO JUDICIAL (CPC, 32)	1. DEBE SER REDACTADO A MAQUINA (O IMPRESO O FOTOCOPIADO) CON CINTA NEGRA FIJA (NO COPATIVA) (LOPJ, 406, 9); 2. EN IDIOMA NACIONAL (CC, 999); 3. SIN CONTENER CLAROS (CPC, 33) NI ABREVIATURAS (CPC, 30) NI RASPADURAS, TESTADOS, ENMIENDAS O INTERLINEADOS SIN SALVAR EN EL MISMO ESCRITO (CPC, 30) Y CON LA MISMA MAQUINA O DE PUÑO Y LETRA DEL INTERESADO (LOPJ, 406, 7); 4. CON LAS CANTIDADES ESCRITAS EN LETRAS (CC, 1001); 5. CON INDICACION PRECISA DE LA REPRESENTACION QUE SE INVIESTE (CPC, 33); 6. CON LA FIRMA DEL PRESENTANTE (CC, 988) SIENDO A RUGO, CON LA CERTIFICACION DEL ACTUARIO DE QUE EL FIRMANTE HA SIDO AUTORIZADO AL EFECTO EN SU PRESENCIA O QUE HA SIDO RATIFICADA ANTE EL LA AUTORIZACION (CPC, 33); 7. CON LAS FIRMAS DE LOS PROFESIONALES ACLARADAS MEDIANTE LOS CORRESPONDIENTES SELLOS (AC, CSSE). ADEMAS DE LOS REQUISITOS DE TODO ESCRITO JUDICIAL, DEBE CONTENER: 1. EL NOMBRE, DOMICILIO REAL Y ADJUTEM, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, PROFESION U OFICIO DEL DEMANDANTE (CPC, 130, 1); 2. EL NOMBRE Y EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, SI SE CONOCIEREN (CPC, 130, 2); 3. LA DESIGNACION PRECISA DE LO QUE SE DEMANDA Y SU APLICACION PENALITARIA, CUANDO NO HUBIERE POSIBLE JUZGARLA CON EXACTITUD, SE SUMINISTRARAN LOS ANTECEDENTES QUE PUEDAN CONTRIBUIR A SU DETERMINACION APROXIMADA (CPC, 130, 3); 4. LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y DE DERECHO, SEPARADAMENTE, LAS PRIMERAS SERAN NUMERADAS Y EXPLICADAS EN FORMA CLARA Y SINTETICA, OMITIENDOSE TODA GLOSA O COMENTARIO, LOS QUE SE PODRAN HACER EN LA PARTE GENERAL DEL ESCRITO (CPC, 130, 4); 5. LA PETICION EN TERMINOS CLAROS Y PRECISOS (CPC, 130, 5); 6. ADENAS, DEBE SER ACOMPAÑADA DE LAS COPIAS NECESARIAS EN PAPEL SIMPLE (CPC, 35); 7. DE LOS DOCUMENTOS EN QUE SE FUNDA (CPC, 137) Y LOS HABILITANTES DE LA REPRESENTACION QUE SE INVIERTE (CPC, 41 Y 42).
	1. EL NOMBRE, DOMICILIO REAL Y ADJUTEM, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, PROFESION U OFICIO DEL DEMANDANTE (CPC, 130, 1); 2. EL NOMBRE Y EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, SI SE CONOCIEREN (CPC, 130, 2); 3. LA DESIGNACION PRECISA DE LO QUE SE DEMANDA Y SU APLICACION PENALITARIA, CUANDO NO HUBIERE POSIBLE JUZGARLA CON EXACTITUD, SE SUMINISTRARAN LOS ANTECEDENTES QUE PUEDAN CONTRIBUIR A SU DETERMINACION APROXIMADA (CPC, 130, 3); 4. LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y DE DERECHO, SEPARADAMENTE, LAS PRIMERAS SERAN NUMERADAS Y EXPLICADAS EN FORMA CLARA Y SINTETICA, OMITIENDOSE TODA GLOSA O COMENTARIO, LOS QUE SE PODRAN HACER EN LA PARTE GENERAL DEL ESCRITO (CPC, 130, 4); 5. LA PETICION EN TERMINOS CLAROS Y PRECISOS (CPC, 130, 5); 6. ADENAS, DEBE SER ACOMPAÑADA DE LAS COPIAS NECESARIAS EN PAPEL SIMPLE (CPC, 35); 7. DE LOS DOCUMENTOS EN QUE SE FUNDA (CPC, 137) Y LOS HABILITANTES DE LA REPRESENTACION QUE SE INVIERTE (CPC, 41 Y 42).
DE CIERTAS DEMANDAS	JUICIO DE APELAMIENTO
	JUICIO DE EJECUCION HIPOTECARIA
	JUICIO DE DESALOJO
	JUICIO ORAL
	JUICIO SUMARISIMO
DE CIERTAS DEMANDAS	JUICIO DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

CUADRO N° 9

J U I C I O S	S I N G U L A R E S	C O N T E N C I O S O S	D E C L A R A T I V O S	GENERALES	JUICIO ORDINARIO (390/407) JUICIO SUMARIO (408/412) JUICIO SUMARISIMO (413/415) JUICIO ARBITRAL (416/441)	
				ESPECIALES	CON TRAMITE ORAL (541/570)	
					CON TRAMITE SUMARIO (408/412)	
					CON TRAMITE SUMARISIMO (413/415)	
					CON TRAMITE QUE VARIA (540)	
			EJECUTIVOS	AUTONOMOS (NO REQUIEREN DE JUICIO DE CONOCIMIENTO PREVIO)		
				NO AUTONOMOS (REQUIEREN DE JUICIO DE CONOCIMIENTO PREVIO)		
			C A U T E L A R E S	A S E G U R A T I V O S D E	B I E N E S	
					D E R E C H O S	
					P E R S O N A S (291/297)	
					P R U E B A S (272/275)	
		A C T O S D E J U R I S D I C C I O N V O L U N T A R I A	P R E V I S T O S E N E L C O D I G O	D E J U I C I O S U M A R I O		
				D E J U I C I O S U M A R I S I M O		
				D E J U I C I O V E R B A L		
				D E T R A M I T E E S P E C I F I C O (CON REMISION AL JUICIO SUMARIO, 667)		
			N O P R E V I S T O S E N E L C O D I G O		I N F O R M A C I O N S U M A R I A	
	U N I V E R S A L E S	SUCESION (580/628) CONCURSO (L.n. 19551)				

CLASIFICACION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE JUICIOS

DIVORCIO (CONTENCIOSO) (541) FILIACION (541) RESPONSABILIDAD POR HECHO ILICITO (EXTRA CONTRACTUAL) (541) ALIMENTOS Y LITISEXPENSAS (541) ACCIONES POSESORIAS Y DE DESPOJO (541)
DESALOJO (517/526) DIVISION DE COSAS COMUNES (537/539)
RENDICION DE CUENTAS (527/530) ALIMENTOS Y LITISEXPENSAS (FUERA DE ROSARIO Y SANTA FE) (696) ACCIONES POSESORIAS Y DE DESPOJO (FUERA DE ROSARIO Y SANTA FE) (696) PROCEDIMIENTO ANTE JUECES DE PAZ LEGOS (571/579)
DECLARATIVO DE PRESCRIPCION (540)
JUICIO EJECUTIVO (442/506) JUICIO DE EJECUCION HIPOTECARIA (510/516) PROCEDIMIENTO ANTE JUECES DE PAZ LEGOS (571/579)
JUICIO DE APREMIO (507/509) JUICIO DE EJECUCION DE SENTENCIA (261/271)
EMBARGO (277 Y 452) SECUESTRO (288) INHIBICION GENERAL (290) INTERVENCION JUDICIAL (465 Y 467) DEPOSITO DE COSAS (298/300) EXHIBICION Y EVENTUAL SECUESTRO DE COSA MUEBLE (390)
ANOTACION DE INMUEBLE COMO LITIGIOSO (276) PROHIBICION DE INNOVAR (289) FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA (531) AUTORIZACION DE SERVIDUMBRE (391)
REPOSICION DE ESCRITURAS PUBLICAS (680/681) DECLARACION Y CESACION DE INCAPACIDAD (682/686) DECLARACION DE AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO (692)
DECLARACION DE SIMPLE AUSENCIA (692) NOMBRAMIENTO (687) Y REMOCION (688) DE TUTOR O CURADOR SUSPENSION O LIMITACION DE PATRIA POTESTAD (688)
AUTORIZACION PARA CONTRAER MATRIMONIO (689/691)
PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTOS CERRADO (672/676), OLOGRAFO (677/678) Y ESPECIALES (679) PROTOCOLIZACION DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (671)

	PLAZO PARA	ORDINARIO		SUMARIO		SUMARINIMO		EJECUTIVO		APREMIO		EJECUCION HIPOTECARIA		ORAL	
		PLAZO	ART.	PLAZO	ART.	PLAZO	ART.	PLAZO	ART.	PLAZO	ART.	PLAZO	ART.	PLAZO	ART.
1	EMPLAZAMIENTO PREVIO	3/80	72	3/80	72	NO	415 (1)	3/80	72	NO	507/413	NO	72	NO	548 (2)
2	CONTESTAR DEMANDA	15	398	5	408	10/3	413	X	X	X	X	X	X	20	548
3	OPONER EXCEPCIONES PREVIAS	10	140/400	3	140	NO	138/415	X	X	X	X	X	X	9	552
4	CONTESTAR EXCEPCIONES PREVIAS	3	89	3	89	NO	415	X	X	X	X	X	X	5	553
5	CONTESTAR DEMANDA DESPUES DE RESUELTAS EXCEPCIONES PREVIAS	10	399	5	409	X	X	X	X	X	X	X	X	10	554
6	CONTESTAR RECONVENCION	15	400	5	409	10	413/386	X	X	X	X	X	X	10	549

	ORDINARIO		SUMARIO		SUMARISIMO		EJECUTIVO		APREMIO		EJECUCION HIPOTECARIA		ORAL	
	PLAZO	ART.	PLAZO	ART.	PLAZO	ART.	PLAZO	ART.	PLAZO	ART.	PLAZO	ART.	PLAZO	ART.
7	40	402	10	410	X	X	20	476	X	X	X	X	X	X
8	60/100	403	60/100	403/386	X	X	NO	476	X	X	X	X	X	X
9	10	402	3	410	*	413	5	476	*	507/413	*	514/413	*	549
10	X	X	X	X	3	413	X	X	3	413	3	413	5	550
11	15	401	5	411	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
12	15	406	5	411	**	413	3	477	**	508/413	**	514/413	**	560

	PLAZO PARA	ORDINARIO		SUMARIO		SUMARISIMO		EJECUTIVO		APREMIO		EJECUCION HIPOTECARIA		ORAL	
		PLAZO	ART.	PLAZO	ART.	PLAZO	ART.	PLAZO	ART.	PLAZO	ART.	PLAZO	ART.	PLAZO	ART.
13	CELEBRAR AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA	X	X	X	X	30	413	X	X	30	413	30	413	30	555
14	OPONER EXCEPCIONES EN JUICIO EJECUTIVO	X	X	X	X	X	X	3	473	3	507 473 384	5	511	X	X
15	CONTESTAR EXCEPCIONES EN JUICIO EJECUTIVO	X	X	X	X	X	X	6	476	3	508	3	514	X	X
16	SENTENCIAR EL FONDO DEL ASUNTO	30	407	10	412	5	413	10	480	5	508/413	5	514/413	5	560

(1) EN JUICIO SUMARISIMO HAY EMPLAZAMIENTO PREVIO EN EL EXCLUSIVO CASO DE NO SER CONOCIDO EL DOMICILIO DEL DEMANDADO (413, 2).

(2) EN JUICIO ORAL HAY EMPLAZAMIENTO PREVIO EN EL EXCLUSIVO CASO DE NO SER CONOCIDO EL DOMICILIO DEL DEMANDADO (548).

* CON DEMANDA Y CONTESTACION.

** EN AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA.

CUADRO N° 11 DISTINTAS FORMAS DE COMPOSER EL CONFLICTO Y EL LITIGIO

AUTODEFENSA (USO DE LA FUERZA LEGITIMADA POR LA LEY)							
DESATADO EL CONFLICTO SE SOLUCIONA CON	CONCILIACION	SUPONE SIEMPRE UNA AUTOCOMPOSICION QUE PUEDE OPERAR COMO	RESULTADO: SE TRADUCE SIEMPRE EN	ALLANAMIENTO (RENUNCIA TOTAL DEL RESISTENTE) DESISTIMIENTO (RENUNCIA TOTAL DEL PRETENDIENTE) TRANSACCION (RENUNCIAS RECIPROCAS PARCIALES)			
			MEDIO: QUE CONDUCE A UNA	HETEROCOMPOSICION QUE ACTUA COMO	MEDIO: PUEDE SER	AMIGABLE COMPOSICION	
					RESULTADO	ARBITRAJE	DE HECHO
HETEROCOMPOSICION (PUBLICA): PROCESO JUDICIAL							

CUADRO N° 12

ACCION		DEMANDA				
DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO (GARANTIA CONSTITUCIONAL)	REACCION	ABSTENCION (143)				
		SUMISION	ALLANAMIENTO (ACEPTACION DE LA PRETENSION (230)) CONFESION (ACEPTACION DE LOS HECHOS PERO NO DEL DERECHO, POR ESO NO HAY ALLANAMIENTO) RECONOCIMIENTO (ACEPTACION DEL DERECHO PERO NO DE LOS HECHOS, POR ESO NO HAY ALLANAMIENTO)			
		CONTRADICCION (142)	OPOSICION (LA DEFENSA ES EXCLUSIVAMENTE NEGATIVA) (142)			
			EXCEPCION (LA DEFENSA ES POSITIVA: SE AFIRMA UN HECHO EXTINTIVO, MODIFICATIVO, INVALIDATIVO, ETC.)	ATACAN LA ACCION CON EL OBJETO DE LOGRAR SU	EXTINCION	
					PARALIZACION, A BASE DE CIRCUNSTANCIAS QUE	NACEN DEL PROCESO NACEN FUERA DEL PROCESO
				CIRCUNSTANCIAS DE NATURALEZA PROCFSAL ("EXCEPCIONES PERENTORIAS")	ATACAN LA PRETENSION CON FUNDAMENTO EN	DEFENSAS GENERALES:
	RECONVENCION (144)					
(*) SIGNIFICA QUE LA EXCEPCION NO ESTA LEGISLADA EN CPC.						

**EL DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO Y LA REACCION DEL DEMANDADO
(EJEMPLIFICACION ENUNCIATIVA)**

1. CARENCIA DE ACCION (DEFEECTO ABSOLUTO EN LA POTESTAD DE JUZGAR) (2) 2. CADUCIDAD DE LA ACCION (*) 3. INEXISTENCIA DE JURISDICCION (*) 4. INCAPACIDAD JURIDICA DEL ACTOR (*)		
PRESUPUESTOS PROCESALES ("EXCEPCIONES DILATORIAS")	1. AUSENCIA MANIFIESTA DE LEGITIMACION PARA OBRAR (*) 2. INCOMPETENCIA DEL JUEZ (139) 3. INCAPACIDAD PROCESAL DEL ACTOR (FALTA DE PERSONALIDAD) (139) 4. INADECUADA REPRESENTACION (FALTA DE PERSONERIA) (139) 5. INADECUADO DERECHO DE POSTULACION (30/31) 6. DEMANDA DEFECTUOSA (139) 7. INCORRECTA ACUMULACION DE PRETENSIONES (133) 8. FALTA DE CAUCION EN CASO DE REPRESENTACION DE PARIENTES (43)	
OTRAS	1. ARRAIGO (329) 2. FALTA DE PAGO DE COSTAS DEVENGADAS (328) 3. LITISPENDENCIA POR CONEXIDAD (340)	
DEFENSAS PREVIAS TEMPORARIAS	1. DIAS DE LLANTO O LUTO (CC, 3357) 2. PLAZO PARA HACER EL INVENTARIO (CC, 3366/68) 3. DERECHO DE RETENCION (CC, 3939) 4. CONTRATO INCUMPLIDO (CC, 1201) 5. BENEFICIO DE EXCUSION (CC, 2012) 6. PROHIBICION DE INICIAR EL PETITORIO PENDIENTE EL POSESORIO (CC, 2484) 7. FALTA DE PAGO DE LAS CONDENACIONES DEL POSESORIO ANTES DE INICIAR EL PETITORIO (CC, 2486) 8. FALTA DE INTIMACION AL DEUDOR, PREVIA A LA DEMANDA CONTRA EL TERCER POSEEDOR (CC, 3162/63) 9. FALTA DE PAGO DE LO ADEUDADO POR VIRTUD DE UNA DECLARACION DE POBREZA CADUCA ANTES DE INICIAR OTRA (CPC, 338)	
1. COSA JUZGADA (141) 2. TRANSACCION (232 Y CC, 832) 3. LITISPENDENCIA POR IDENTIDAD (141)		
VICIOS DE LOS ACTOS JURIDICOS	1. INCAPACIDAD (CC, 900 y 921) 2. ERROR (CC, 924) 3. DOLO (CC, 931) 4. VIOLENCIA (CC, 937) 5. SIMULACION (CC, 955) 6. FRAUDE (CC, 961-962) 7. LESION (CC, 954)	
CAUSAS EXTINTIVAS DE LA OBLIGACION	1. PAGO (CC, 725) 2. NOVACION (CC, 801) 3. COMPENSACION (CC, 818) 4. CONFUSION (CC, 862) 5. RENUNCIA (CC, 868) 6. REMISION (CC, 877) 7. IMPOSIBILIDAD DE PAGO (CC, 888) 8. PRESCRIPCION DEL DERECHO (CC, 3949)	
MANTIENE EL PRIN- CIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA	1. INCONSTITUCIONALIDAD (CN, 31) 2. CAUSA ILICITA (CC, 502)	
OTRAS	1. FALTA DE TITULARIDAD DEL INTERES PARA OBRAR (<i>SINE ACTIONE AGIT</i>) 2. TITULO INHABIL (475) 3. TITULO FALSO (475) 4. ESPERA (475) 5. QUITA (475) 6. NEGLIGENCIA (475) 7. EXENCION (APREMIOS FISCALES)	ESPECIFICAS DEL JUICIO EJECUTIVO

CUADRO N° 13

DISTINTAS FORMAS DE ACUMULACION

VINCULACION		ORIGINA		
NO HAY AFECTACION DE UNA SOBRE OTRA	INDIFERENCIA O INDEPENDENCIA			
	IDENTIDAD	= SUJETOS FN = POSICION = OBJETOS = CAUSAS	CONTEMPORANEA: LITISPENDENCIA (141)	
	CONEXIDAD	SUBJETIVA	ACUMULACION DE PROCESOS	INICIAL (DE PRETENSIONES) (133)
		OBJETIVA		POSTERIOR (DE AUTOS) (340. 1)
		CAUSAL	POR IDENTIDAD DE OBJETO: ACUMULACION INICIAL DE PROCESOS (134)	
	AFINIDAD			POR INCOMPATIBILIDAD DE OBJETO: INTERVENCION EXCLUYENTE DE TERCERO (301)
				ACUMULACION NECESARIA DE PROCESOS POR IDENTIDAD CAUSAL RESPECTO DE VARIOS SUJETOS (340. 2°)
				ACUMULACION NECESARIA DE PROCESOS POR INTEGRACION DEL LITIGIO (340. 2° Y 305)
	HAY AFECTACION (RECIPROCA O NO)			RECONVENCION O, EN SU DEFECTO, ACUMULACION NECESARIA DE PROCESOS POR CORRESPONDENCIA DE LA COSA JUZGADA (340. 2°)
				SI NO HAY DEPENDENCIA DE UNA RELACION CON LA OTRA
			ACUMULACION NECESARIA DE PROCESOS POR IDENTIDAD DEL HECHO CAUSAL	
			INDIRECTA	INTERVENCION ASISTENTE DE TERCERO (303)
				VOLUNTARIA
				PROVOCADA POR EL ACTOR
				OPOSICION
				INTERVENCION SUSTITUYENTE
				INTERVENCION COADYUVANTE
				INTERVENCION ASISTENTE DE TERCERO
				DENUNCIA DE LITIGIO POR EL DEMANDADO

CUADRO N° 14

REQUISITOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

MEDIDAS			REQUISITOS				
			PELIGRO EN LA DEMORA	VEROSIMILITUD DEL DERECHO	CONTRA-CAUTELA	EXISTENCIA DE PROCESO PENDIENTE	ESPECIFICOS
1. ASEGURATIVAS DE PRUEBAS			SI	NO	NO	NO	NO
2. ASEGURATIVAS DE BIENES	EMBARGO PREVENTIVO (277)		SI	NO	SI	NO	VER ARTS. 278/280
	EMBARGO EJECUTIVO (452)		SI	SI	NO	NO	NO
	SECUESTRO (288)		SI	SI	SI	SI	NO
	INHIBICION GENERAL (290)		SI	NO	SI	NO	VER CONC. ART. 290
	INTERVENCION CONSERVADORA	PREVENTIVA	SI	NO	SI	NO	VER ART. 465
		EJECUTIVA	SI	NO	NO	NO	VER ART. 465
	INTERVENCION RECAUDADORA	PREVENTIVA	SI	SI	SI	SI	NO
		EJECUTIVA	SI	NO	NO	NO	NO
	DEPOSITO DE COSAS (298)		NO	NO	NO	NO	NO
EXHIBICION Y EVENTUAL SECUESTRO DE COSA MUEBLE (390, 3)		SI	NO	SI	SI	NO	
3. ASEGURATIVAS DE DERECHOS	ANOTACION DE LITIS (276)		SI	NO	SI	NO	NO
	PROHIBICION DE INNOVAR (289)		SI	SI	SI	SI	VER CONC. ART. 289
	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA (531)		SI	SI	NO	NO	NO
	AUTORIZACION DE SERVIDUMBRE (391)		SI	SI	SI	NO	NO
4. ASEGURATIVAS DE PERSONAS			SI	NO	NO	NO	NO

FORMAS DE EXTINCION DEL PROCESO	AUTOCOMPOSITIVAS	UNILATERALES	EXPRESAS	ALLANAMIENTO (230) DESISTIMIENTO DEL DERECHO (229)
			TACITAS	DESERCIÓN DEL RECURSO (364)
		BILATERALES	EXPRESAS	DESISTIMIENTO DEL PROCESO (229) TRANSACCIÓN (231)
			TACITAS	CADUCIDAD DE INSTANCIA (232)
	HETEROCOMPOSITIVAS	SENTENCIA (244) Y LAUDO ARBITRAL		

CUADRO N° 16

PRESUPUESTOS DE LA NULIDAD PROCESAL

REGLAS PROCESALES	ACTIVIDAD	REGLAS PROCESALES	REGLA PROCESAL IMPLICITA	ACTIVIDAD	RESULTADO
ACTO IRRREGULAR	PETICION DE PARTE (SALVO SUPUESTO DE DECLARACION OFICIOSA, SALVO SUPUESTO DE CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO)	PROTECCION (125 Y 127)	CONSERVACION	DECLARACION JUDICIAL	NULIDAD PROCESAL
+		+			
ESPECIFICIDAD (124)		SUBSANACION (128)			
+		CONFORMIDAD o RATIFICACION o FINALIDAD o INDIFERENCIA o SUSTITUCION o REVALIDACION			
TRASCENDENCIA (126)					
SE UTILIZA EN EL CUADRO UN SIMPLE RECURSO DOCENTE PARA EXPLICAR COMO SE LLEGA A LA DECLARACION DE LA NULIDAD PROCESAL. PARA ELLO, SE HA CONFECCIONADO UNA FORMULA DE TIPO MATEMATICA, SUMANDO Y RESTANDO REGLAS PROCESALES (QUE SE UBICAN EN LA LEY) Y ACTIVIDAD CUMPLIDA EN EL PROCESO POR LAS PARTES Y EL JUEZ.					

CUADRO N° 17

LA IMPUGNACION PROCESAL

SE PUEDE IMPUGNAR	POR RAZONES DE INJUSTICIA	POR VIA DE RECURSO	CONTRA ACTOS DE LAS PARTES	CONTRA ACTOS DE LOS INTERVENIENTES EN EL PROCESO (MENOS LAS PARTES Y EL JUEZ)	POR VIA DE INCIDENTE	SON RENUNCIABLES POR ANTICIPADO (29).		QUE RESUELVE EL JUEZ DE LA CAUSA.	NO SON RENUNCIABLES POR ANTICIPADO		
						DE REVOCATORIA (344).					
						DE APELACION (346).					
POR RAZONES DE ILLEGITIMIDAD	CONTRA ACTOS DEL JUEZ (RESOLUCIONES JUDICIALES)	POR VIA DE RECURSOS	ORDINARIOS	EXTRAORDINARIOS	REVOCATORIA (344)	QUE RESUELVE EL PROPIO JUEZ DE LA CAUSA	QUE RESUELVE EL SUPERIOR JERARQUICO DEL JUEZ DE LA CAUSA	QUE RESUELVE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE SANTA FE	QUE RESUELVE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION		
					ACLARATORIA (248)						
					RESCISION (84)						
					NULIDAD (360)						
					APELACION EXTRAORDINARIA (564)						
					INCONSTITUCIONALIDAD (LP 7055)						
					FEDERAL (LN 48, 14)						

CUADRO N° 18

RECURSO DE REPOSICION

OTRAS DENOMINACIONES			REVOCATORIA, RECONSIDERACION			
FINALIDAD			SE IMPUGNA POR AFIRMADAS RAZONES DE INJUSTICIA Y/O ILEGITIMIDAD.			
PROCEDENCIA			PROCEDE CONTRA TODA RESOLUCION JUDICIAL DICTADA SIN SUSTANCIACION PREVIA (344).			
INTERPOSICION	PLAZO		JUICIO ESCRITO	3 DIAS (344)		
			FASE ORAL DEL JUICIO ORAL	DE INMEDIATO.		
	FORMALIDADES		JUICIO ESCRITO	POR ESCRITO (32 Y 345), FUNDADO (345), CON COPIA (35) CUANDO REQUIERE SUSTANCIACION.		
			FASE ORAL DEL JUICIO ORAL	VERBALMENTE Y FUNDADO (345).		
	JUEZ	ADMISIBILIDAD	EL MISMO JUEZ (344).			
		FUNDABILIDAD	EL MISMO JUEZ (344).			
TRAMITE			SI LA RESOLUCION IMPUGNADA FUE DICTADA	DE OFICIO	NO TIENE TRAMITE ALGUNO (345)	
				A PEDIDO DE LA PROPIA PARTE QUE RECURRE	NO TIENE TRAMITE ALGUNO (345)	
				A PEDIDO DE LA PARTE CONTRARIA A LA QUE RECURRE	EL JUEZ CONFIERE TRASLADO POR 3 DIAS (89) A LA CONTRA-PARTE (345), CON LO CUAL QUEDA CONCLUSO PARA RESOLVER.	
			SI EL RECURSO REQUIERE DE PRUEBA QUE NO CONSTE EN LOS AUTOS		EL JUEZ IMPRIME TRAMITE DE JUICIO SUMARIO (345) (VER ESQUEMA N° 7)	
RESOLUCION			JUICIO ESCRITO	LA RESOLUCION SE EMITE POR ESCRITO (107), CON ADECUADA MOTIVACION (CP, 95), DENTRO DE LOS 5 DIAS (105).		
			FASE ORAL DEL JUICIO ORAL	IDEM QUE EN JUICIO ESCRITO, SALVO QUE SE DICTA EN EL ACTO, DURANTE EL CURSO DE LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA.		
RECURSOS			LA DECISION QUE RECAE SOBRE LA REPOSICION NO ADMITE RECURSO ALGUNO, SALVO ACLARATORIA. CAUSA EJECUTORIA (108) SALVO QUE JUNTO CON EL RECURSO DE REPOSICION SE HAYA DEDUCIDO EL DE APELACION EN SUBSIDIO (347) QUE PROCEDERA O NO SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 346.			

CUADRO N° 19

RECURSO DE REVOCATORIA ANTE EL TRIBUNAL PLENO

FINALIDAD			SE IMPUGNA POR AFIRMADAS RAZONES DE INJUSTICIA Y/O ILEGITIMIDAD.		
PROCEDENCIA			PROCEDE CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL JUEZ DE TRAMITE: 1. DICTADAS CON SUSTANCIACION (LOPJ, 64); 2. DENEGATORIAS DEL RECURSO DE REPOSICION DEL ART. 344 (LOPJ, 64).		
INTERPOSICION	PLAZO		FASE ESCRITA	3 DIAS (344).	
			FASE ORAL	DE INMEDIATO.	
	FORMALIDADES		FASE ESCRITA	POR ESCRITO (32 Y 315), FUNDADO (345), CON COPIA (CUANDO REQUIERE SUSTANCIACION) (35).	
			FASE ORAL	VERBALMENTE Y FUNDADO (345).	
	JUEZ	ADMISIBILIDAD	EL JUEZ DE TRAMITE.		
		FUNDABILIDAD	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN PLENO, INTEGRADO CON EL MISMO JUEZ DE TRAMITE (LOPJ, 64).		
TRAMITE			SI EL RECURSO	SI INTERPONE CONTRA DECISION DEL JUEZ DE TRAMITE DICTADA PREVIA SUSTANCIACION	EL JUEZ DE TRAMITE CONFIERE TRASLADO POR 3 DIAS (89) A LA CONTRAPARTE, CON LO CUAL QUEDA CONCLUSO PARA RESOLVER (345).
				SI INTERPONE CONTRA DECISION DENEGATORIA DEL RECURSO DE REPOSICION	NO TIENE TRAMITE ALGUNO (345).
RESOLUCION			FASE ESCRITA	LA RESOLUCION SE EMITE POR ESCRITO (107), CON ADECUADA MOTIVACION (CP, 95), DENTRO DE LOS 5 DIAS (105).	
			FASE ORAL	LA RESOLUCION SE DICE VERBALMENTE Y DE INMEDIATO, DEJANDO EL SECRETARIO ASENTADA EN EL ACTA RESPECTIVA SU FUNDAMENTACION Y PARTE DECISORIA.	
RECURSOS			LA DECISION DEL TRIBUNAL EN PLENO ADMITE RECURSO DE Aclaratoria y RECURSO DE APELACION EXTRAORDINARIA (564) EN EL CASO DE QUE EL LA SEA DEFENIDA.		

FINALIDAD			SE IMPUGNA POR AFIRMADAS RAZONES DE ILEGITIMIDAD.	
PROCEDENCIA			PROCEDE CONTRA TODA RESOLUCION JUDICIAL (Y CONTRA CUALESQUIERA DE SUS PARTES) PARA 1. CORREGIR ERRORES MATERIALES; 2. ACLARAR CONCEPTOS OSCUROS; 3. SUPLIR OMISIONES (248).	
INTERPOSICION	PLAZO	JUICIO ESCRITO	3 DIAS (248) SALVO CASO DE ERROR PURAMENTE NUMERICO, QUE NO TIENE PLAZO (248). SU INTERPOSICION NO SUSPENDE EL PLAZO PARA DEDUCIR OTROS RECURSOS.	
		FASE ORAL DEL JUICIO ORAL	DE INMEDIATO.	
	FORMALIDADES	JUICIO ESCRITO	POR ESCRITO O EN DILIGENCIA (32) Y FUNDADO.	
		FASE ORAL DEL JUICIO ORAL	VERBALMENTE Y FUNDADO.	
	JUEZ	ADMISIBILIDAD	EL MISMO JUEZ.	
		FUNDABILIDAD	EL MISMO JUEZ.	
TRAMITE			NO TIENE.	
RESOLUCION			SE EMITE POR ESCRITO (107) CON ADECUADA MOTIVACION (CP, 95), DENTRO DE LOS 5 DIAS Y FORMA PARTE DE LA RESOLUCION ACLARADA.	
RECURSOS			CONTRA LA RESOLUCION QUE RECAE SOBRE LA ACLARATORIA NO CABE RECURSO ALGUNO, SALVO NUEVA ACLARATORIA. CONTRA LA DECISION RESPECTO DE LA CUAL SE INTERPUSO LA ACLARATORIA, EL RECURSO QUE CORRESPONDA.	

RECURSO DE APELACION

CUADRO N° 21

FINALIDAD		SE IMPUGNA POR AFIRMADAS RAZONES DE INJUSTICIA			
INTERPOSICION	PROCEDENCIA	PROCEDER CONTRA: 1. LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA SOBRE LO PRINCIPAL EN TODA CLASE DE JUICIOS Y ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA (346. 1). 2. LOS AUTOS QUE RESUELVEN INCIDENTES, SIEMPRE QUE OCASIONEN UN GRAVAMEN QUE NO PUEDA SER REPARADO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA (346. 2). 3. LOS AUTOS Y PROVIDENCIAS QUE CAUSAN LA PARALIZACION DEL JUICIO O INCIDENTE (346. 3): SIEMPRE QUE 4. EL AGRAVIO QUE SE PRETENDE REPARAR EXCEDE DE CIERTA CANTIDAD (EN LOS ASUNTOS APRECIABLES EN DINERO) (348) Y QUE 5. EN CASO DE TRATARSE DE AUTO O PROVIDENCIA QUE NO FUE SUSTANCIADO PREVIAMENTE, SE HAYA DEDUCIDO EN SU MOMENTO EL RECURSO DE REPOSICION (347). SIN PERJUICIO DE ELLO, EL CODIGO ESTABLECE QUE SON APELABLES LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 7, 22, 55, 101, 141, 145, 175, 189, 194, 196, 233, 255, 264, 267, 284, 296, 333, 394, 417, 523, 531, 536, 594, 611, 618, 622, 623, 625, 668, 687 Y 691. NO SON APELABLES, EN CAMBIO, LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 42, 156, 326, 355, 414, 440, 474, 484, 498, 509, 514, 543, 574 Y 622.			
		PLAZO	5 DIAS (352).		
		FORMALIDADES	POR ESCRITO O EN DILIGENCIA (32) Y SIN FUNDAR (365).		
	JUEZ	ADMISIBILIDAD	EL MISMO JUEZ APELADO.		
		FUNDABILIDAD	EL SUPERIOR JERARQUICO DEL JUEZ APELADO.		
		EN PRIMERA INSTANCIA (JUICIO DE ADMISIBILIDAD)	EL JUEZ LO DENIEGA: PROCEDE EL RECURSO DIRECTO (356).		
ERRONEAMENTE: VER EL ART. 355.					
CORRECTAMENTE: DEBE ESTABLECER EL EFECTO (QUE ES SIEMPRE SUSPENSIVO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 22, 203, 264, 267, 284, 296, 331, 333, 394, 484, 523, 531, 536, 594, 618, 625, 668 Y 686) Y EL MODO, QUE PUEDE SER LIBRE O EN RELACION.					
		PASOS PROCESALES		MODO EN LIBRE	MODO EN RELACION

TRAMITE	EN SEGUNDA INSTANCIA (JUICIO DE FUNDABILIDAD)	RECIBIDOS LOS AUTOS, DEBE SER CONSENTIDA LA INTEGRACION DEL TRIBUNAL.	3 DIAS (9)	3 DIAS (9)
		SE CORRE TRASLADO AL APELANTE PARA EXPRESAR AGRAVIOS (364) EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 365.	10 DIAS (364)	5 DIAS (378)
		EXPRESADOS LOS AGRAVIOS, SE CORRE TRASLADO AL APELADO PARA QUE LOS CONTESTE. PUEDE ADHERIRSE A LA APELACION (367) EXPRESANDO LOS PROPIOS AGRAVIOS EN EL MISMO ACTO.	10 DIAS (366)	5 DIAS (379)
		EN CASO DE ADHESION, SE CORRE TRASLADO A LA CONTRAPARTE (APELANTE ORIGINARIO) PARA QUE CONTESTE LOS AGRAVIOS (367).	10 DIAS (366)	5 DIAS (379)
		SI LAS PARTES NO PIDEN LA APERTURA A PRUEBA (369), SE LLAMAN AUTOS PARA SENTENCIA. CONSENTIDO ELLO, SE DICTA SENTENCIA (VER MAS ABAJO).	—	—
		SI LAS PARTES PIDEN LA APERTURA A PRUEBA DE LA CAUSA (369) Y EL TRIBUNAL LA ACUERDA, EL PLAZO RESPECTIVO ES DE	MITAD DEL PLAZO DE PRIMERA INSTANCIA (369)	10 DIAS (379)
		Y DEBE OFRECERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS	5 DIAS (369)	3 DIAS (379)
		RENDIDAS LAS PRUEBAS, SE CORRE TRASLADO A CADA UNA DE LAS PARTES PARA ALEGAR SOBRE SU MERITO.	6 DIAS (372)	3 DIAS (380)
		PRODUCIDOS LOS ALEGATOS, SE LLAMAN AUTOS PARA SENTENCIA. LAS PARTES PUEDEN PEDIR AUDIENCIA PARA INFORMAR IN VOCE.	3 DIAS (372)	3 DIAS (372)
		LOS AUTOS PASAN AL DESPACHO PARA SENTENCIAR.		
RESOLUCION	SE DICTA POR ESCRITO (107 Y 244) CON SUFICIENTE MOTIVACION (CP, 95) Y DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLECEN LOS ARTS. 372, 374 Y 381.			
	LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA ES DEFINITIVA Y, SALVO ACLARATORIA (248), SOLO ES IMPUGNABLE EXTRAORDINARIAMENTE POR EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD PROVINCIAL. (LP 7055). NO PROCEDE EL RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (DOCTRINA DE LA SCJN EN CASO "STRADA"). VER CASO ESPECIAL DE RECURSO DE NULIDAD EN EL ART. 247.			
RECURSOS				

CUADRO Nº 22

RECURSO DE NULIDAD

FINALIDAD		SE IMPUGNA POR AFIRMADAS RAZONES DE ILEGITIMIDAD	
PROCEDENCIA		PROCEDE CONTRA LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE, SIENDO APELABLES (VER CUADRO 21), HAYAN SIDO DICTADAS CON VIOLACION U OMISION DE LAS FORMAS PRESCRIPTAS POR EL CODIGO PARA LA SUSTANCIACION Y DECISION DE LA CAUSA Y QUE TENGAN SANCION DE NULIDAD O QUE ASUMAN CARACTER SUSTANCIAL (360).	
INTERPOSICION	PLAZO		5 DIAS (361 Y 352).
	FORMALIDADES		POR ESCRITO O EN DILIGENCIA (32) Y SIN FUNDAR (365).
	JUEZ	ADMISIBILIDAD	EL MISMO JUEZ RECURRIDO.
		FUNDABILIDAD	EL SUPERIOR JERARQUICO DEL JUEZ RECURRIDO.
TRAMITE		VER EL RECURSO DE APELACION (CUADRO Nº 21) (361).	
RESOLUCION			
EFECTOS DE LA RESOLUCION	SI LA SENTENCIA DE ALZADA ANULA LA DE PRIMERA INSTANCIA.	POR VICIO PROPIO DE LA SENTENCIA	EL TRIBUNAL DICTA NUEVA SENTENCIA (362).
		POR VICIO EN EL PROCEDIMIENTO PREVIO	EL TRIBUNAL NO DICTA NUEVA SENTENCIA Y REENVIA LA CAUSA AL SUBROGANTE DEL JUEZ INFERIOR PARA QUE RETRAMITE LA CAUSA A PARTIR DEL ULTIMO ACTO VALIDO (362).
RECURSOS		VER EL RECURSO DE APELACION (CUADRO Nº 21).	

FINALIDAD			LOGRAR LA APERTURA DE LA ALZADA RESPECTO DE UN RECURSO DE DOBLE INSTANCIA (APELACION, NULIDAD Y TODOS LOS EXTRAORDINARIOS).		
PROCEDENCIA			PROCEDE DIRECTAMENTE ANTE LA ALZADA PARA OBTENER UN JUICIO DE ADMISIBILIDAD POSITIVO LUEGO DE QUE EL JUEZ INFERIOR DENEGO LA CONCESION DE UN RECURSO DE DOBLE INSTANCIA (RECUERDESE QUE DEL JUFGO DE LOS ARTS. 248 Y 355, SURGE QUE LA DENEGATORIA DEL JUIZ APELADO NO PUEDE SER OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION).		
INTERPOSICION	PLAZO		SI EL SUPERIOR RESIDE EN EL MISMO LUGAR QUE EL INFERIOR	3 DIAS (356)	
			SI EL SUPERIOR RESIDE EN DISTINTO LUGAR QUE EL INFERIOR	10 DIAS (356)	
	FORMALIDADES		POR ESCRITO, FUNDADO Y ACOMPAÑANDO COPIAS DE: 1. LA RESOLUCION RECURRIDA; 2. SU NOTIFICACION AL INTERESADO; 3. EL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO DENEGADO Y SU CARGO; 4. LA PROVIDENCIA DENEGATORIA DEL RECURSO INTERPUESTO; 5. SU NOTIFICACION AL INTERESADO (356).		
	JUEZ	ADMISIBILIDAD	EL PROPIO TRIBUNAL SUPERIOR ANTE EL CUAL SE PRESENTA EL RECURSO; A ESTE EFECTO DEBE VERIFICAR QUE ESTEN CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE INTERPOSICION.		
		FUNDABILIDAD	EL MISMO TRIBUNAL; A ESTE EFECTO, SU DECISION SE CONCRETA A DECLARAR SI ESTA BIEN O MAL DENEGADO EL RECURSO DE GRADO Y, EN EL ULTIMO CASO, LO CONCEDE.		
EFECTO DE LA INTERPOSICION			NO SUSPENDE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION RECURRIDA.		
TRAMITE			NO TIENE.		
RESOLUCION			SE EMITE POR ESCRITO (107) CON ADECUADA MOTIVACION (CP, 95), DENTRO DE LOS 5 DIAS.		
RECURSOS			CONTRA LA DECISION DEL TRIBUNAL SUPERIOR SOLO CABEN LOS RECURSOS DE ACLARATORIA, REVOCATORIA E INCONSTITUCIONALIDAD POR ARBITRARIEDAD (EN CUANTO A ESTE ULTIMO, NO EXISTE UNIFORMIDAD JURISPRUDENCIAL).		

FINALIDAD		SE IMPUGNA POR AFIRMADAS RAZONES DE ILEGITIMIDAD	
PROCEDENCIA		PROCEDE EXCLUSIVAMENTE CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA (O AUTO INTERLOCUTORIO CON FUERZA DE TAL) PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE JUICIO ORAL POR 1. APARTAMIENTO DE LAS FORMAS SUSTANCIALES ESTABLECIDAS PARA EL TRAMITE O LA DECISION DEL LITIGIO, SIEMPRE QUE ELLO INFLUYA DIRECTAMENTE EN EL DERECHO DE DEFENSA Y EN TANTO NO MEDIE CONSENTIMIENTO DEL IMPUGNANTE; 2. APARTAMIENTO EN LA SENTENCIA DE LA REGLA DE CONGRUENCIA PROCESAL, QUE OPERA CUANDO EL PRONUNCIAMIENTO VERSA SOBRE COSA NO PRETENDIDA O PERSONA NO DEMANDADA, O QUE ADJUDICA MAS DE LO PRETENDIDO, O QUE NO CONTIENE DECLARACION EXPRESA ACERCA DE PRETENSION OPORTUNAMENTE DEDUCIDA O CONTIENE MOTIVACION Y/O DISPOSICIONES CONTRADICTORIAS ENTRE SI; 3. APARTAMIENTO MANIFIESTO DEL TEXTO EXPRESO DE LA LEY; 4. APARTAMIENTO RELEVANTE DE LA INTERPRETACION QUE A IDENTICA CUESTION DE DERECHO HAYA DADO UNA SALA DE LA CAMARA DE APELACION DE LA RESPECTIVA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, LO CUAL DEBE DEMOSTRARSE FENECIENTEMENTE EN EL ACTO DE INTERPOSICION DEL RECURSO O EN EL PLAZO ADICIONAL DE VEINTE DIAS POSTERIORES, QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO CONCEDERA ANTE EL SOLO PEDIMIENTO DE LA PARTE; 5. DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA, POR VIOLACION DE LA LITISPENDENCIA O DE LA COSA JUZGADA (LOPJ, 42).	
		CUANDO SE LO FUNDAMENTA EN EL SUPUESTO DE VIOLACION DE LA DOCTRINA LEGAL	10 DIAS Y 20 ADICIONALES (LOPJ, 42)
INTERPOSICION		EN TODOS LOS DEMAS CASOS	10 DIAS (LOPJ, 42)
		FORMALIDADES	SE PROMUEVE POR ESCRITO FUNDADO, CITANDO CONCRETAMENTE LAS FORMAS TRANSGREDIDAS, LAS DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS O ERRONEAMENTE APLICADAS, INDICANDO CADA MOTIVO POR SEPARADO Y EXPRESANDO CUAL ES EL PRONUNCIAMIENTO QUE SE PRETENDE (567).
		JUEZ	CUANDO SE LO FUNDAMENTA EN EL SUPUESTO DE VIOLACION DE LA DOCTRINA LEGAL, ADEMAS DEBE SER ACOMPAÑADA COPIA AUTORIZADA DE LA RESOLUCION ANTERIOR QUE SE INVOQUE (567).
		ADMISIBILIDAD	EL TRIBUNAL COLEGIADO DE JUICIO ORAL QUE DICTO EL PRONUNCIAMIENTO IMPUGNADO.
		FUNDABILIDAD	EL SUPERIOR JERARQUICO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE JUICIO ORAL (CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL).

TRAMITE	EN PRIMERA INSTANCIA	NO TIENE. EL TRIBUNAL COLEGiado DE JUICIO ORAL, AL HACER EL JUICIO DE ADMISIBILIDAD, LO CONCEDE (FUNDADAMENTE) Y ELEVA LOS AUTOS AL SUPERIOR O LO DENIEGA (FUNDADAMENTE), EN CUYO CASO PROCEDE EL RECURSO DIRECTO (468).
	EN SEGUNDA INSTANCIA	NO TIENE. SIN EMBARGO, LLEGADOS LOS AUTOS A LA ALZADA Y CONSENTIDA LA INTEGRACION DEL TRIBUNAL (9) LA CAUSA PERMANECE ESTACIONARIA DURANTE 15 DIAS CONTADOS DESDE LA NOTIFICACION DEL AUTO DE CONCESION DEL RECURSO, PLAZO DURANTE EL CUAL LAS PARTES (EN RIGOR, EL APELADO, YA QUE EL APELANTE NO PUEDE MEJORAR LA IMPUGNACION, POR SIMPLE APLICACION DE LA REGIA PROCESAL DE PRECLUSION) PUEDEN PRESENTAR UN MEMORIAL. VENCIDO EL PLAZO, LA CAUSA QUEDA CONCLUSA PARA SENTENCIA (469).
RESOLUCION		SE EMITE POR ESCRITO (107), CON ADECUADA MOTIVACION (CP. 95), DENTRO DE LOS 20 DIAS DE HABER QUEDADO LA CAUSA EN ESTADO DE SENTENCIA (469) Y SU CONTENIDO VARIA SEGUN LA FUNDAMENTACION RECURSIVA: 1. SI EL IMPUGNANTE LO HIZO A BASE DEL ART. 564, LA CAMARA DECLARA PROCEDENTE EL RECURSO, CASA (ANULA) LA SENTENCIA INFERIOR Y RESUELVE CONFORME CON LA LEY O DOCTRINA LEGAL CUYA APLICACION SE DECLARA (570); 2. SI EL IMPUGNANTE LO HIZO POR INOBSERVANCIA MANIFIESTA DE LAS FORMAS PRESCRIPTAS 2.1. PARA LA TRAMITACION DE LA CAUSA, LA CAMARA DECLARA PROCEDENTE EL RECURSO, ANULA LA SENTENCIA Y EL PROCEDIMIENTO PREVIO A PARTIR DEL ULTIMO ACTO VALIDO Y ORDENA LA REMISION DE LOS AUTOS AL INFERIOR PARA QUE ESTE, LUEGO DE REGISTRAR EN SU PROTOCOLO LA ANULACION, LOS GIRE A SU SUBROGANTE LEGAL PARA QUE SUSTANCIE LA CAUSA Y DICTE NUEVA SENTENCIA (570); 2.2. PARA LA DECISION DE LA CAUSA, LA CAMARA DECLARA PROCEDENTE EL RECURSO, ANULA LA SENTENCIA Y ORDENA LA REMISION DE LOS AUTOS AL INFERIOR PARA QUE ESTE, LUEGO DE REGISTRAR EN SU PROTOCOLO LA ANULACION, LOS GIRE A SU SUBROGANTE LEGAL PARA QUE SUSTANCIE NUEVAMENTE LA CAUSA EN SU FASE ORAL (AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA) Y DICTE NUEVA SENTENCIA (570).
RECURSOS		CONTRA LA SENTENCIA DEL SUPERIOR SOLO PROCEDEN LOS RECURSOS DE ACLARATORIA (248) Y DE INCONSTITUCIONALIDAD (LP 7055)

FINALIDAD		SE IMPUGNA POR AFIRMADAS RAZONES DE ILEGITIMIDAD
PROCEDENCIA	PROCEDER CONTRA LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS (O AUTOS CON FUERZA DE TAL) DICTADAS EN JUICIOS QUE NO ADMITAN OTRO ULTERIOR SOBRE EL MISMO OBJETO CUANDO 1. SE CUESTIONA EN EL PLEITO LA CONGRUENCIA CON LA CONSTITUCION PROVINCIAL DE UNA NORMA DE JERARQUIA INFERIOR Y LA DECISION ES FAVORABLE A LA VALIDEZ DE ESTA (1.1); 2. SE CUESTIONA EN EL PLEITO LA INTELIGENCIA DE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y LA DECISION ES CONTRARIA AL DERECHO O GARANTIA FUNDADO EN EL (1.2); 3. EL PRONUNCIAMIENTO NO REUNA LAS CONDICIONES MINIMAS NECESARIAS PARA SATISFACER EL DERECHO A LA JURISDICCION QUE ACUERDA LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA (1.3). NO PROCEDA SI LA DECISION DEL LITIGIO NO DEPENDE DE LA CUESTION CONSTITUCIONAL PLANTEADA, AL IGUAL QUE SI ELLA NO SE PLANTEO (SIENDO POSIBLE) OPORTUNAMENTE Y SE MANTUVO EN TODAS LAS INSTANCIAS DEL PROCESO (1).	
	PLAZO	10 DIAS (2) QUE NO SE INTERRUMPEN POR LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE ACLARATORIA (2).
INTERPOSICION	FORMALIDADES	POR ESCRITO, FUNDADO, CON COPIA (3), EXPONIENDO SEPARADAMENTE, CON CLARIDAD Y PRECISION 1. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO, EN DEMOSTRACION DE LA CONCURRENCIA -EN EL CASO- DE LOS REQUISITOS FORMALES NECESARIOS (3.1); 2. SOBRE LA PROCEDENCIA (FUNDABILIDAD) DEL RECURSO, EN DEMOSTRACION DE LOS FUNDAMENTOS DE FONDO RELACIONADOS CON LA CUESTION CONSTITUCIONAL PLANTEADA. PARA CUMPLIR ESTE REQUISITO, EL ESCRITO DEBE BASTARSE A SI MISMO (3.2). ADEMAS, CUANDO EL TRIBUNAL INFERIOR NO TIENE SU ASIENTO EN LA CIUDAD DE SANTA FE, EL IMPUGNANTE DEBE CONSTITUIR DOMICILIO AD LITEM EN ESA CIUDAD.
	JUEZ	EL TRIBUNAL QUE DICTO LA SENTENCIA IMPUGNADA.
ADMISIBILIDAD		LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE SANTA FE (CP, 93, 1).
FUNDABILIDAD		

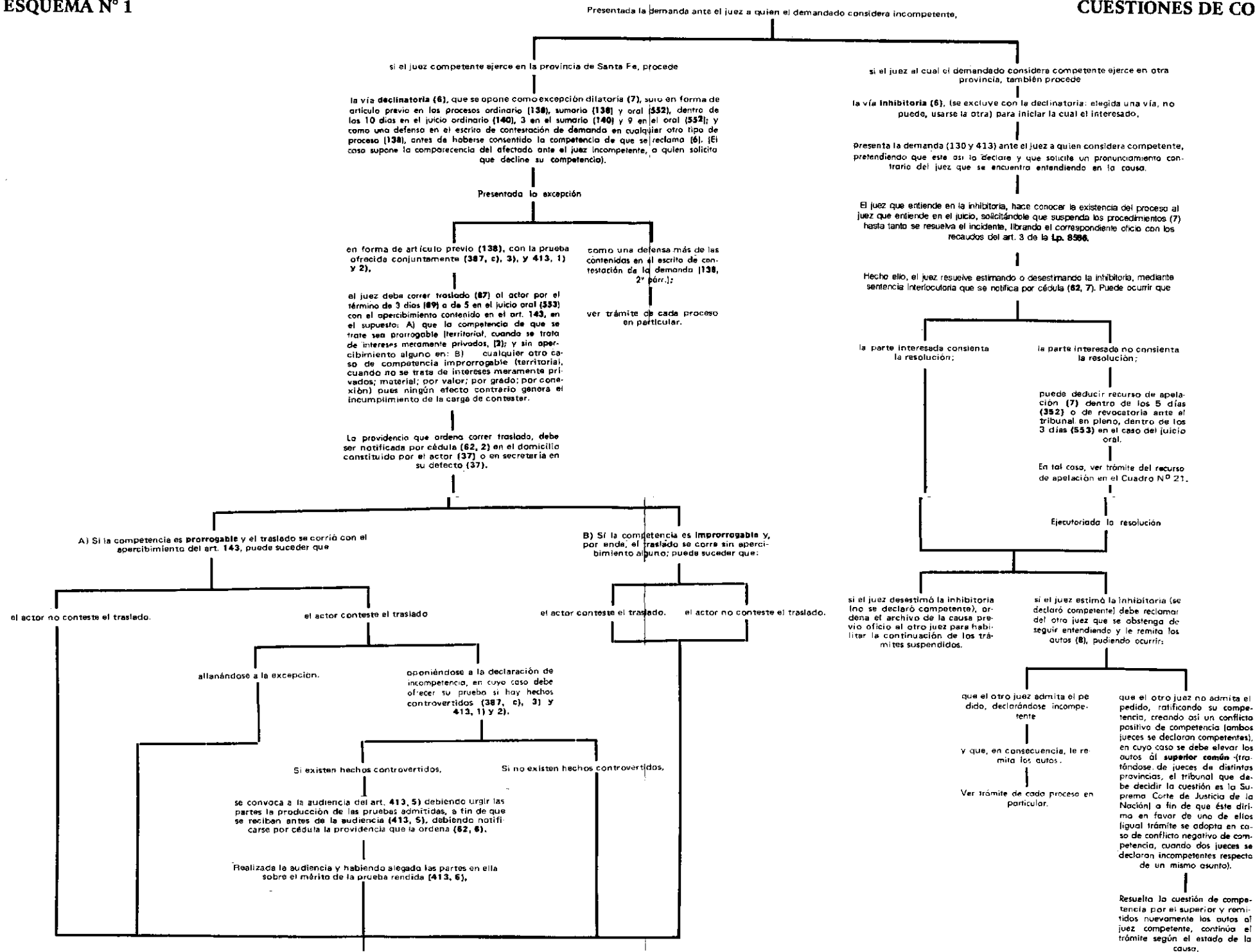
TRAMITE	EN SEDE INFERIOR	CON LA COPIA PRESENTADA POR EL IMPUGNANTE, SE CORRE TRASLADO POR 10 DIAS A LA CONTRAPARTE EN EL JUICIO, A FIN DE QUE SE EXPIDA SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO, SIGUIENDO EL MODO Y ORDEN DE EXPOSICION SEÑALADOS AL PRIMERO (4). EVACUADO EL TRASLADO O VENCIDO EL PLAZO FIJADO AL EFECTUO, EL TRIBUNAL QUE EMITE EL JUICIO DE ADMISIBILIDAD DEBE EXPEDIRSE POR ESCRITO, FUNDADAMENTE Y DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES, CONCEDIENDOLO (EN CUYO CASO ORDENA LA ELEVACION DE LOS AUTOS) O DENEGANDOLO, EN CUYO CASO PROCEDE EL RECURSO DIRECTO (CPC, 356) (6, 7 Y 8) QUE TIENE AQUI UN REQUISITO EXTRA DE ADMISIBILIDAD (VER ART. 8).
	EN SEDE SUPERIOR	LLEGADOS LOS AUTOS A LA ALZADA Y CONSENTIDA LA INTEGRACION DEL TRIBUNAL (SUS MIEMBROS SOLO SON RECUSABLES CON CALUSAS), EL PRESIDENTE CORRE VISTA AL PROCURADOR GENERAL POR 9 DIAS PARA QUE DICTAMINE SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO (7). EVACUADA LA VISTA, SE DICTA LA PROVIDENCIA DE AUTOS (7) QUE SE NOTIFICA POR CEDULA (62) EN EL DOMICILIO AD LITEM CONSTITUIDO ANTE LA ALZADA.
EFECTO DE LA CONCESION DEL RECURSO		LA CONCESION DEL RECURSO, AUN POR LA VIA DEL RECURSO DIRECTO, SUSPENDE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.
RESOLUCION		SE EMITE POR ESCRITO (CPC, 107), FUNDADA (CP, 95), EN EL PLAZO QUE FIJA EL ART. 10 Y SU CONTENIDO VARIA SEGUN LA FUNDAMENTACION DEL RECURSO: 1. SI EL IMPUGNANTE LO HIZO A BASE DE LAS CAUSALES AUTORIZADAS EN LOS INCISOS 1) Y 2) DEL ART. 1, Y LA CORTE LAS ADMITE, REVOCALA LA RESOLUCION RECURRIDA EN CUANTO HA SIDO MATERIA DE LA IMPUGNACION Y DEVUELVE LOS AUTOS AL TRIBUNAL DE ORIGEN PARA QUE SE PRONUNCIE NUEVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL ACEPTADA (12). 2. SI EL IMPUGNANTE LO HIZO A BASE DE LA CAUSAL AUTORIZADA EN EL INCISO 3) DEL ART. 1, Y LA CORTE LA ADMITE, ANULA LA SENTENCIA IMPUGNADA Y REMITE LA CAUSA AL SUBROGANTE LEGAL DEL INFERIOR PARA QUE SEA NUEVAMENTE JUZGADA (12).
RECURSOS		EL PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE ADMITE SOLO EL RECURSO DE ACLARATORIA (248) Y EL EXTRAORDINARIO FEDERAL (LN 48, 14).

FINALIDAD			SE IMPUGNA POR AFIRMADAS RAZONES DE ILEGITIMIDAD
PROCEDENCIA			PROCEDE CONTRA EL PROCEDIMIENTO Y CONTRA LA SENTENCIA, EXCLUSIVAMENTE A FAVOR DEL REBELDE QUE NO HA COMPARECIDO A JUICIO DECLARATIVO DESPUES DEL CUAL NO PUEDE PROMOVERSE OTRO SOBRE EL MISMO OBJETO (86), POR 1. MEDIAR NULIDAD DEL EMPLAZAMIENTO A ESTAR A DERECHO (84, 1); 2. MEDIAR FUERZA MAYOR (84, 1); 3. NO HABER TENIDO CONOCIMIENTO DEL PLEITO (84, 1). EN LOS DOS ULTIMOS CASOS, SE REQUIERE ADEMAS QUE DESDE LA CESACION DE LA FUERZA MAYOR O DESDE LA NOTICIA DE LA EXISTENCIA DEL PLEITO, NO HAYA TRANSCURRIDO SINO EL MAXIMUM DEL RESPECTIVO TERMINO LEGAL DE EMPLAZAMIENTO Y 30 DIAS MAS (84, 2).
INTERPOSICION	PLAZO		EN CASO DE MEDIAR NULIDAD DEL EMPLAZAMIENTO, HASTA 6 MESES CONTADOS DESDE LA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA (83). EN CASO DE MEDIAR FUERZA MAYOR O DESCONOCIMIENTO DEL PLEITO, EL PLAZO QUE RESULTE DEL RESPECTIVO EMPLAZAMIENTO Y 30 DIAS MAS (84, 2) Y HASTA 6 MESES CONTADOS DESDE LA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA (83).
	FORMALIDADES		REQUIERE LA INTERPOSICION DE UNA VERDADERA DEMANDA (EN RIGOR DE VERDAD, SE TRATA DE UN VERDADERO INCIDENTE --NO RECURSO-- DE RESCISION) CON LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL ART. 130 (VER CUADRO 8).
	JUEZ	ADMISIBILIDAD	EL MISMO JUEZ DE LA CAUSA. EL RESPECTIVO JUICIO SE HACE AL ADMITIR LA DEMANDA.
		FUNDABILIDAD	EL MISMO JUEZ DE LA CAUSA. EL RESPECTIVO JUICIO SE HACE AL DICTAR LA SENTENCIA.
EFECTO DE SU INTERPOSICION			SUSPENDE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA DICTADA EN REBELDIA (85).
TRAMITE			SE SIGUE EN PIEZA SEPARADA Y POR LA VIA DEL JUICIO SUMARIO (85).
RESOLUCION			ES UNA VERDADERA SENTENCIA (244) QUE SE EMITE POR ESCRITO (107), CON ADECUADA MOTIVACION (CP, 95) Y DENTRO DEL PLAZO DE 10 DIAS LUEGO DE CONSENTIDA LA PROVIDENCIA DE AUTOS (412).
RECURSOS			LA SENTENCIA ADMITE LOS RECURSOS DE ACLARATORIA (248), APELACION (346) Y NULIDAD (360).

ESQUEMAS PROCESALES

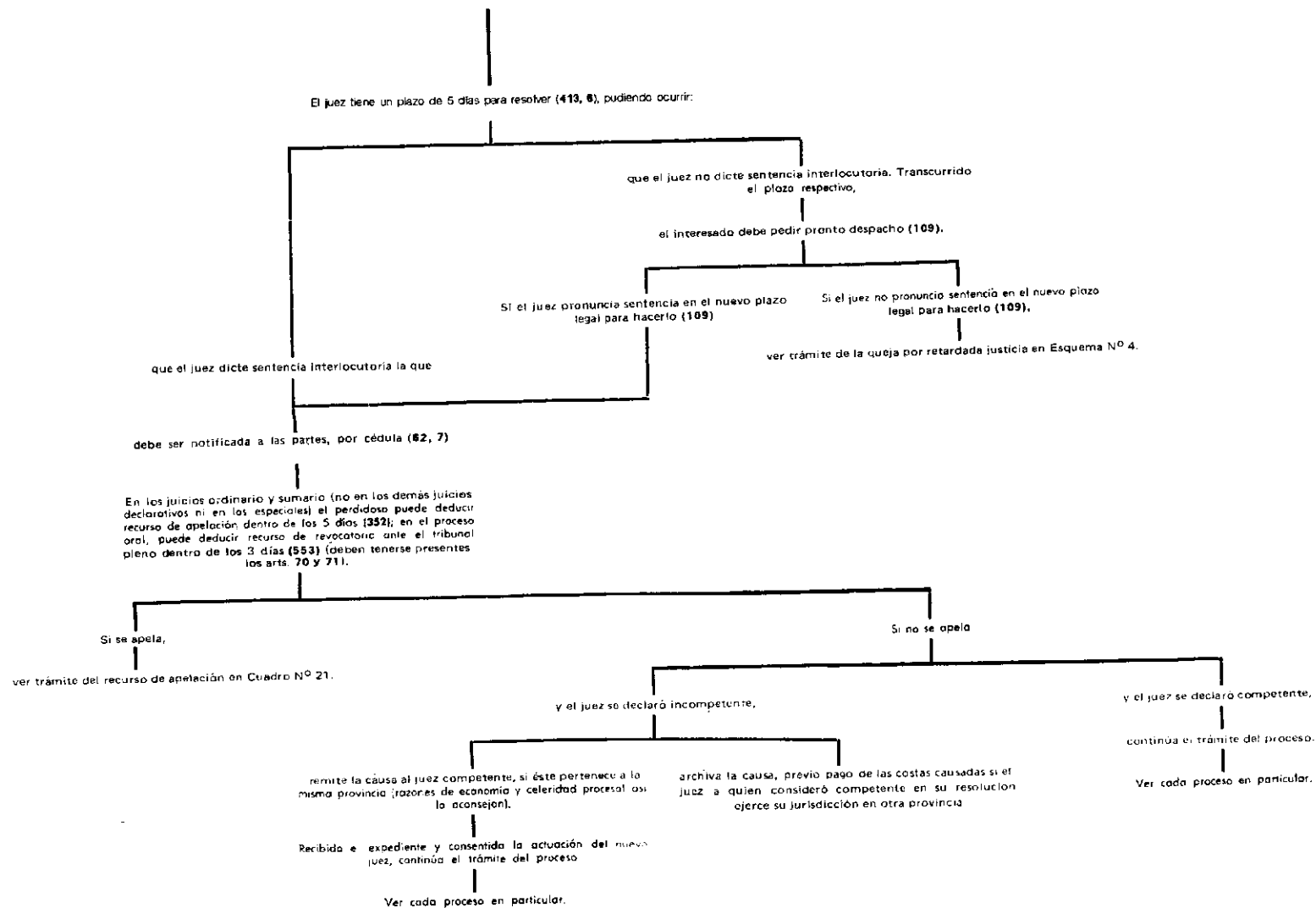
INDICE DE ESQUEMAS PROCESALES

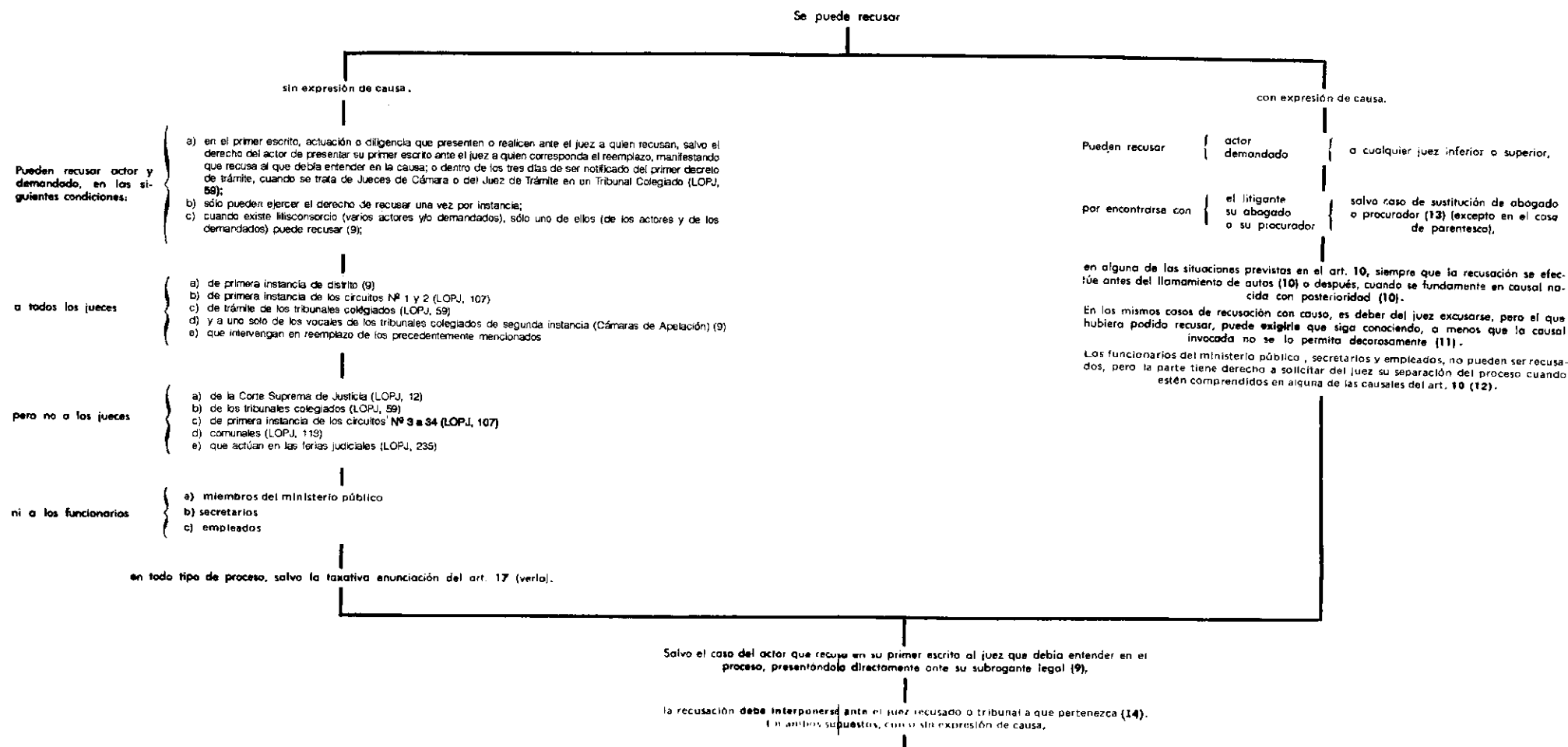
- 1 CUESTIONES DE COMPETENCIA
- 2 RECUSACIONES Y EXCUSACIONES
- 3 JUICIO EN REBELDIA
- 4 QUEJA POR RETARDADA JUSTICIA
- 5 PROCEDIMIENTO PROBATORIO
- 6 JUICIO ORDINARIO
- 7 JUICIO SUMARIO
- 8 JUICIO SUMARISIMO
- 9 JUICIO ORAL
- 10-A JUICIO EJECUTIVO - FASE PREPARATORIA
- 10-B JUICIO EJECUTIVO - FASE CAUTELAR
- 10-C JUICIO EJECUTIVO - FASE CONTENCIOSA
- 10-D JUICIO EJECUTIVO - FASE DE CUMPLIMIENTO



ESQUEMA N° 1
CONCLUSION

CUESTIONES DE COMPETENCIA

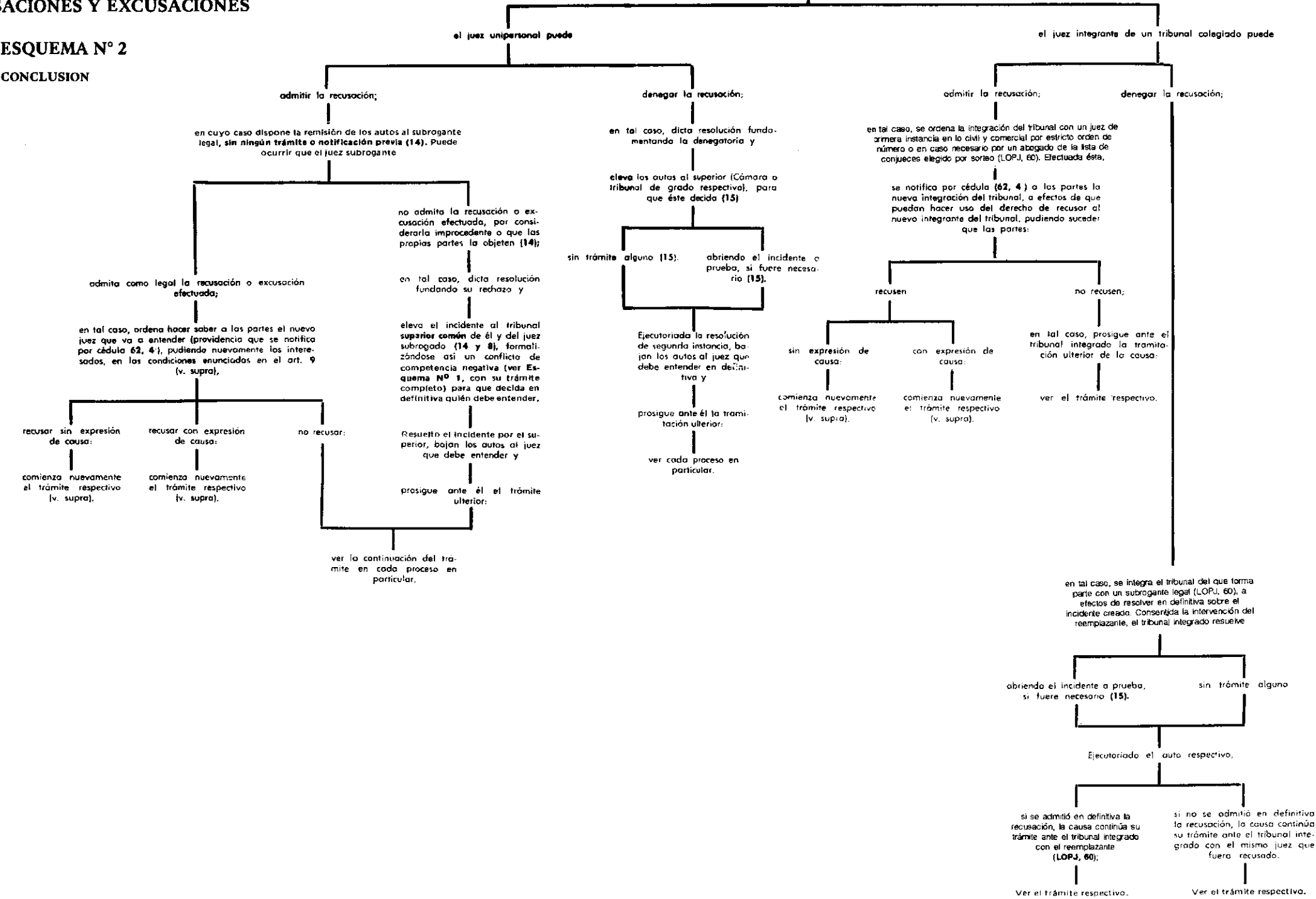


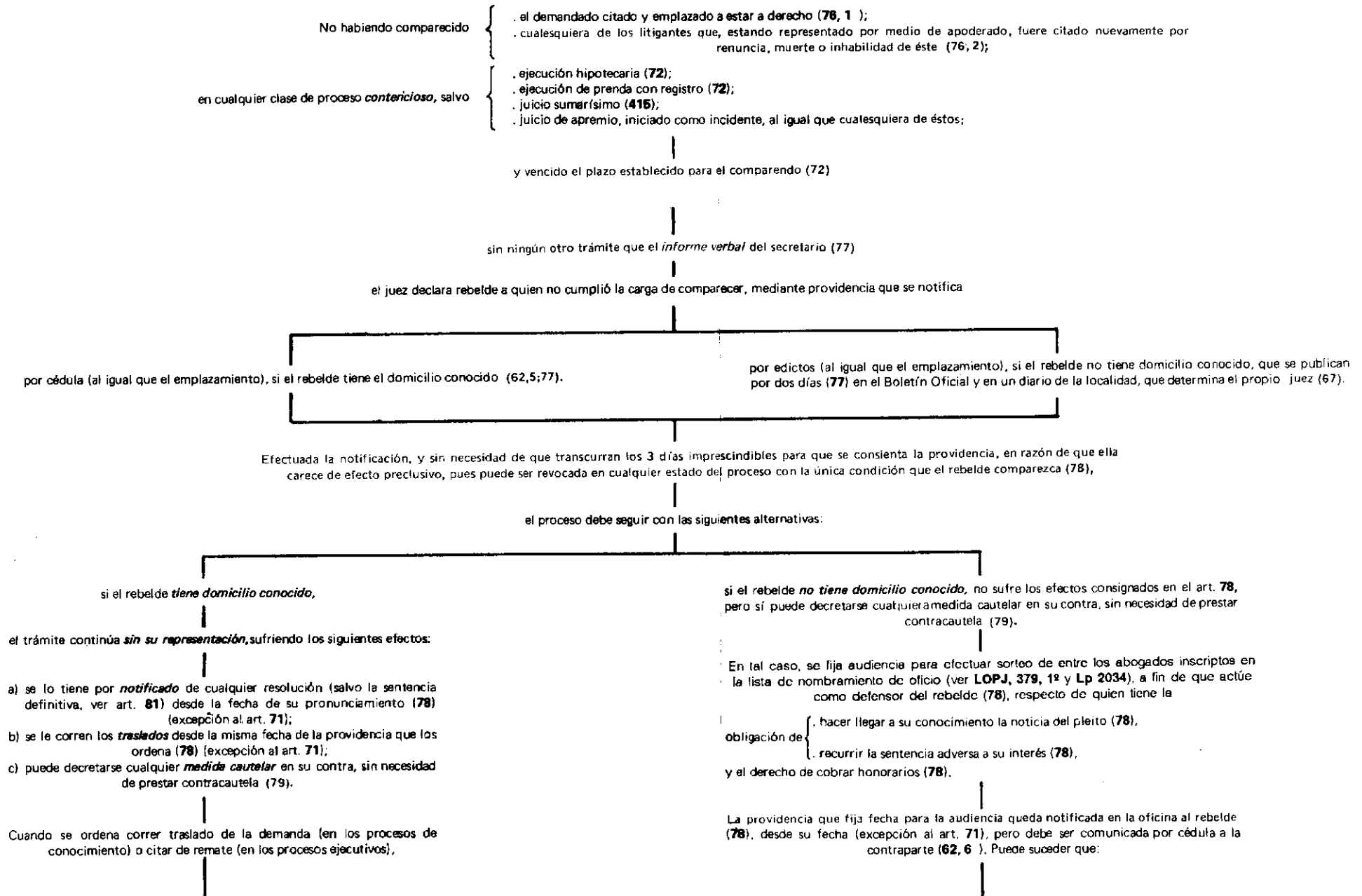


RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ESQUEMA N° 2

CONCLUSION

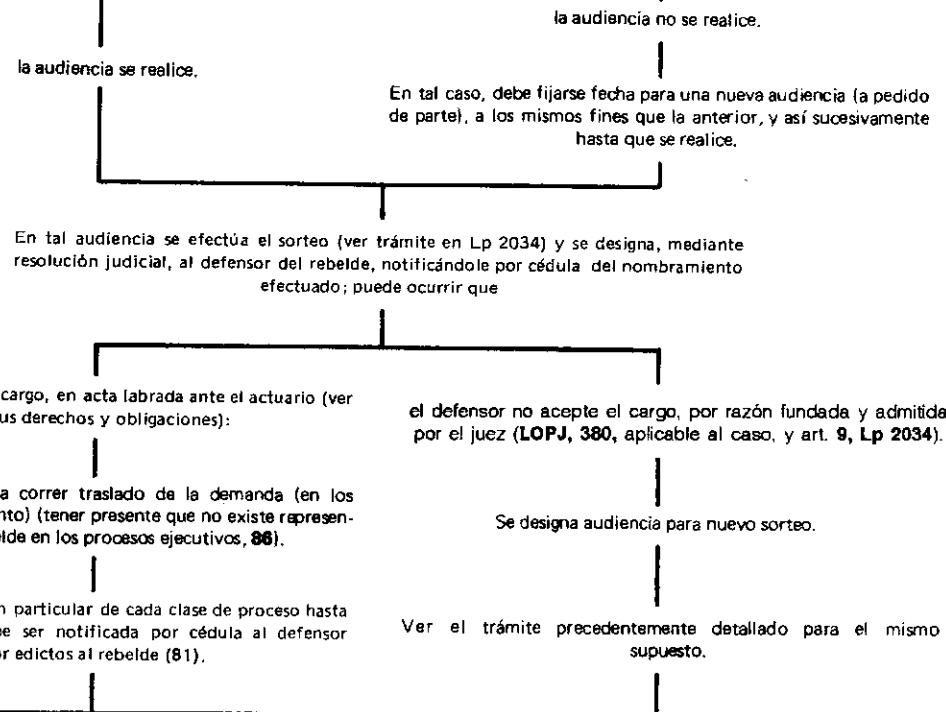




ESQUEMA N° 3

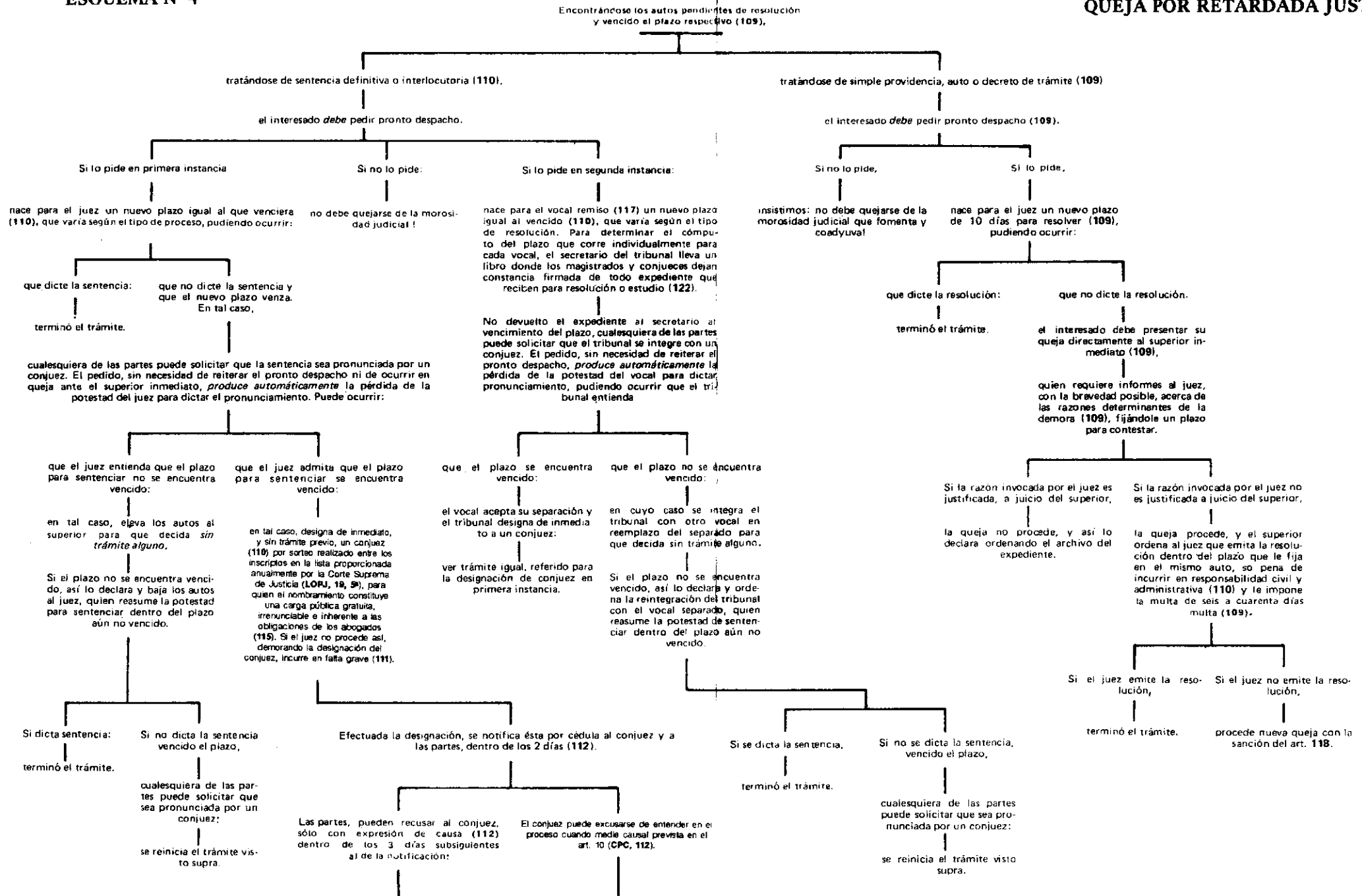
CONCLUSION

continúa el trámite en particular de cada clase de proceso (ver el que corresponda) hasta la sentencia, que debe ser notificada por cédula en el domicilio conocido del rebelde (81).

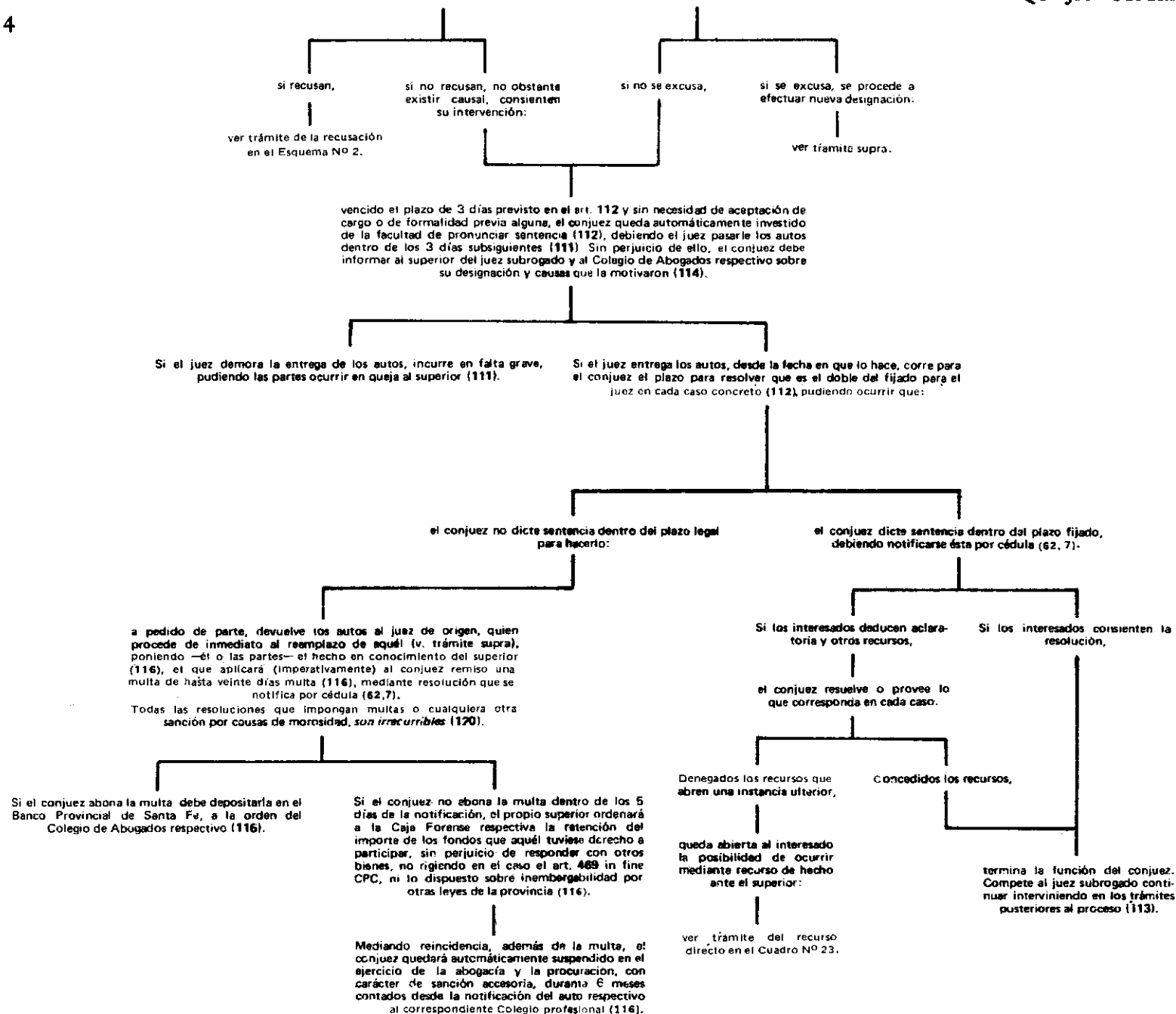


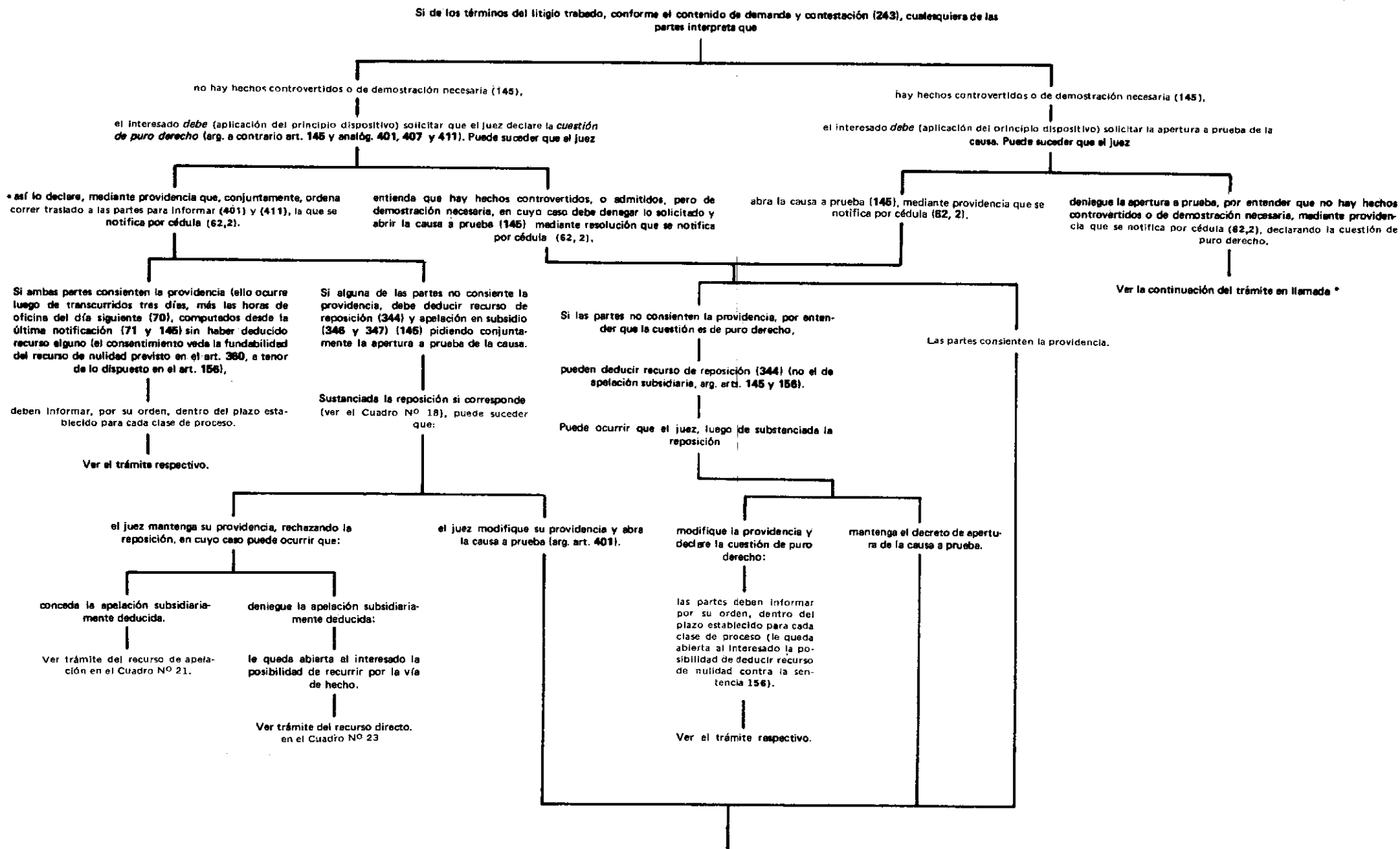
En cualquier estado de la causa, antes de la sentencia, el rebelde puede comparecer y tomar parte en el proceso en el *estado en que se encuentra* (no puede retrotraerse ningún trámite ni plazo vencido o por vencer), entendiéndose con él la *tramitación ulterior* (80). En tal caso, si se designó defensor de oficio, cesa en su función y puede percibir sus honorarios, que regulará el juez. También puede interponer recurso de rescisión contra el procedimiento o contra la sentencia, en el supuesto de comparecer después que ésta fuera pronunciada por el juez (83).

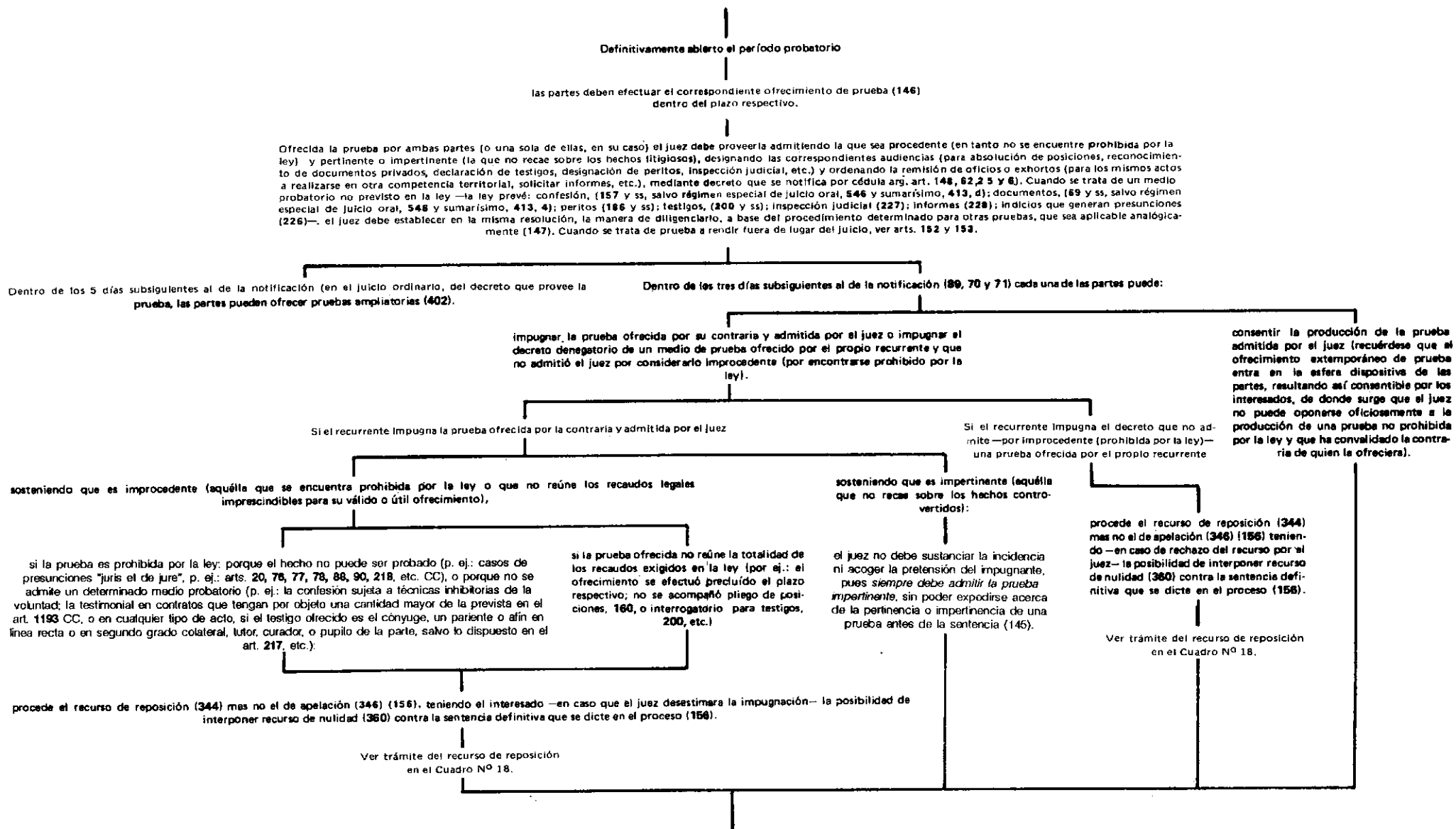
Para la procedencia y el trámite del recurso de rescisión, ver el Cuadro N° 26.



CONCLUSION







ESQUEMA N° 5

CONCLUSION

Aceptados definitivamente por las partes y, en su caso, por resolución judicial, los hechos susceptibles de ser probados o los medios probatorios ofrecidos (recuérdese que no puede producirse prueba alguna sin estar consentido el decreto que la ordena (148), salvo los casos de urgencia previstos en los arts. 146 y 272).

incumbe a las partes colaborar en el desarrollo e impulsión del proceso (25), por lo cual, fracasada una diligencia de prueba, (audiencia no realizada, informe no evacuado en el plazo establecido), puede ocurrir que el ponente

no urja la producción de la prueba dentro de los tres días de la fecha en que consta en autos su no producción (148) o que, en su defecto, la contraparte no lo haga dentro de los tres días subsiguientes (148).

urja la producción de la prueba dentro de los tres días de la fecha en que consta en autos su no producción (148) o, en su defecto, lo haga la contraparte dentro de los tres días subsiguientes (148).

Si el interesado acusa la negligencia del ponente en la producción de la prueba

Si el interesado no acusa la negligencia del ponente en la producción de la prueba

El juez debe volver a proveer la prueba respectiva

se confiere traslado al ponente incidentado, por el plazo de tres días (413, 2) y 387, c) mediante providencia que se notifica por cédula. Puede ocurrir que éste

quien la ofreció puede rendirla por consentimiento tácito de su contraria.

y vuelve a comenzar el trámite.

Producida la prueba o declarada la negligencia (ver el trámite en esta misma hoja).

se allana:

el juez debe declarar la negligencia probatoria y, por ende, no se producirá la prueba fracasada.

se oponse:

el juez resolverá conforme las constancias de autos.

Si el juez declara que hubo negligencia, la prueba fracasada no se producirá;

Si el juez declara que no hubo negligencia y, por ende, ordena que se produzca la prueba

la resolución es irrecurrible pero procede el recurso de nulidad contra la sentencia definitiva, por haberse negado el despacho de una diligencia probatoria (156).

el perdedor en la incidencia no tiene recurso alguno contra la respectiva resolución (salvo recurso de nulidad contra la sentencia, 156)

Transcurrido el máximo del período probatorio respectivo o rendida la totalidad de la prueba ofrecida, antes del vencimiento del plazo por el cual se abriere la causa a prueba

el juez a pedido de parte, debe *clausurar* el período probatorio y ordenar que pasen los autos (56) para que las partes aleguen por su orden sobre el mérito de la prueba rendida, mediante providencia que se notifica por cédula (62, 2). Puede suceder que

las partes aleguen (sin que ninguna pueda imponerse del alegato del adversario, 406)

alguna de las partes no alegue sobre el mérito de la prueba: la contraria, en su caso, puede

consentir el alegato posterior (cuando ya habría precluido el plazo para hacerlo)

acusar la negligencia del caso. Sustanciada la incidencia con audiencia del interesado,

el juez debe declarar que, por efecto de la perentoriedad de los plazos procesales (70), el interesado ha perdido el derecho dejado de usar.

habiéndose producido la totalidad de la prueba ofrecida,

no habiéndose producido la totalidad de la prueba ofrecida; si se agregan a los autos con posterioridad nuevos elementos de prueba,

A pedido de parte, se llaman autos para sentencia, mediante providencia que se notifica por cédula (62,7),

Ver continuación en cada proceso en particular.

a pedido de parte, se agregan los alegatos y

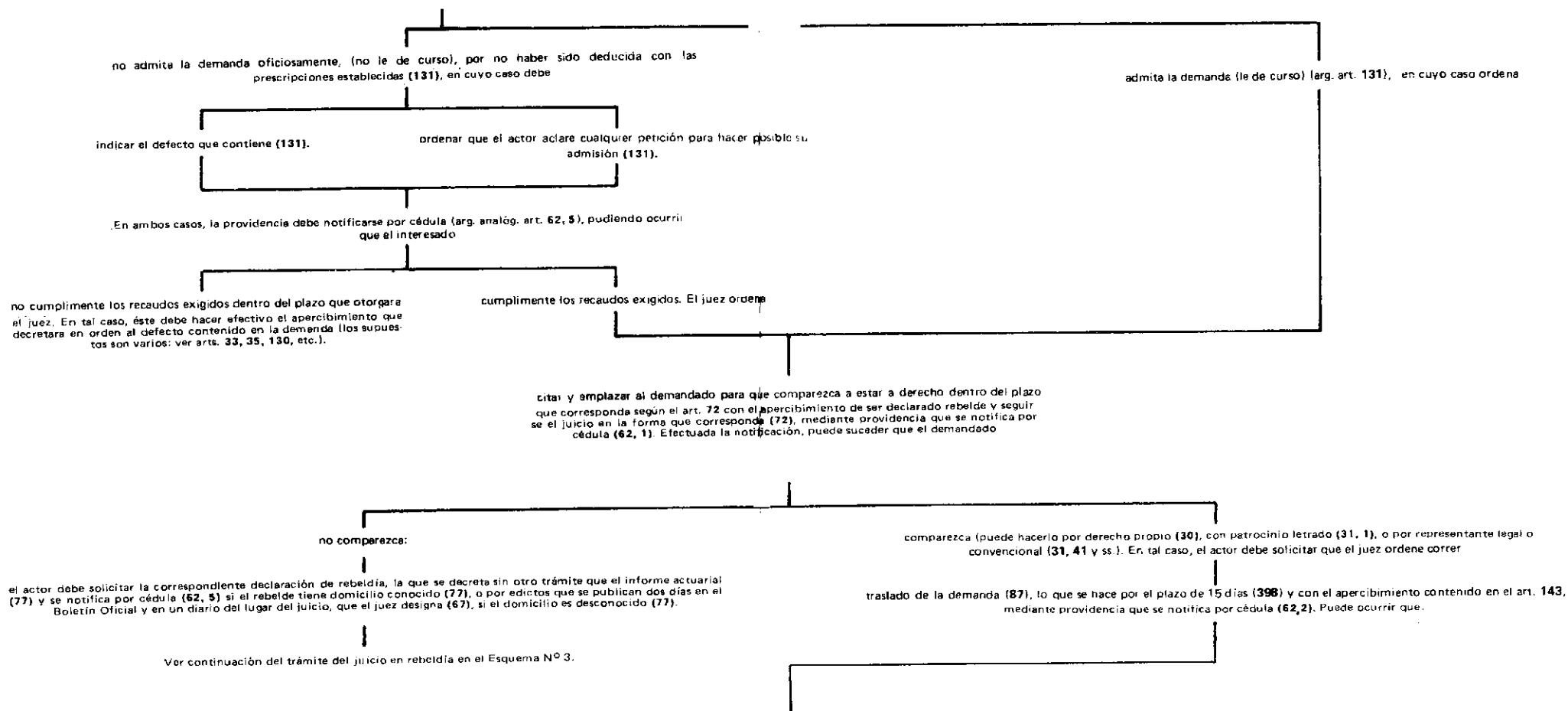
las partes pueden volver a alegar —sobre su mérito— salvo que ya se hubiese dictado la providencia de llamamiento de autos (154), que se notifica por cédula (62, 7). No obstante, si la prueba llega antes de la sentencia, debe ser tomada en cuenta por el juez

se llama autos para sentencia, mediante providencia que se notifica por cédula (62,7).

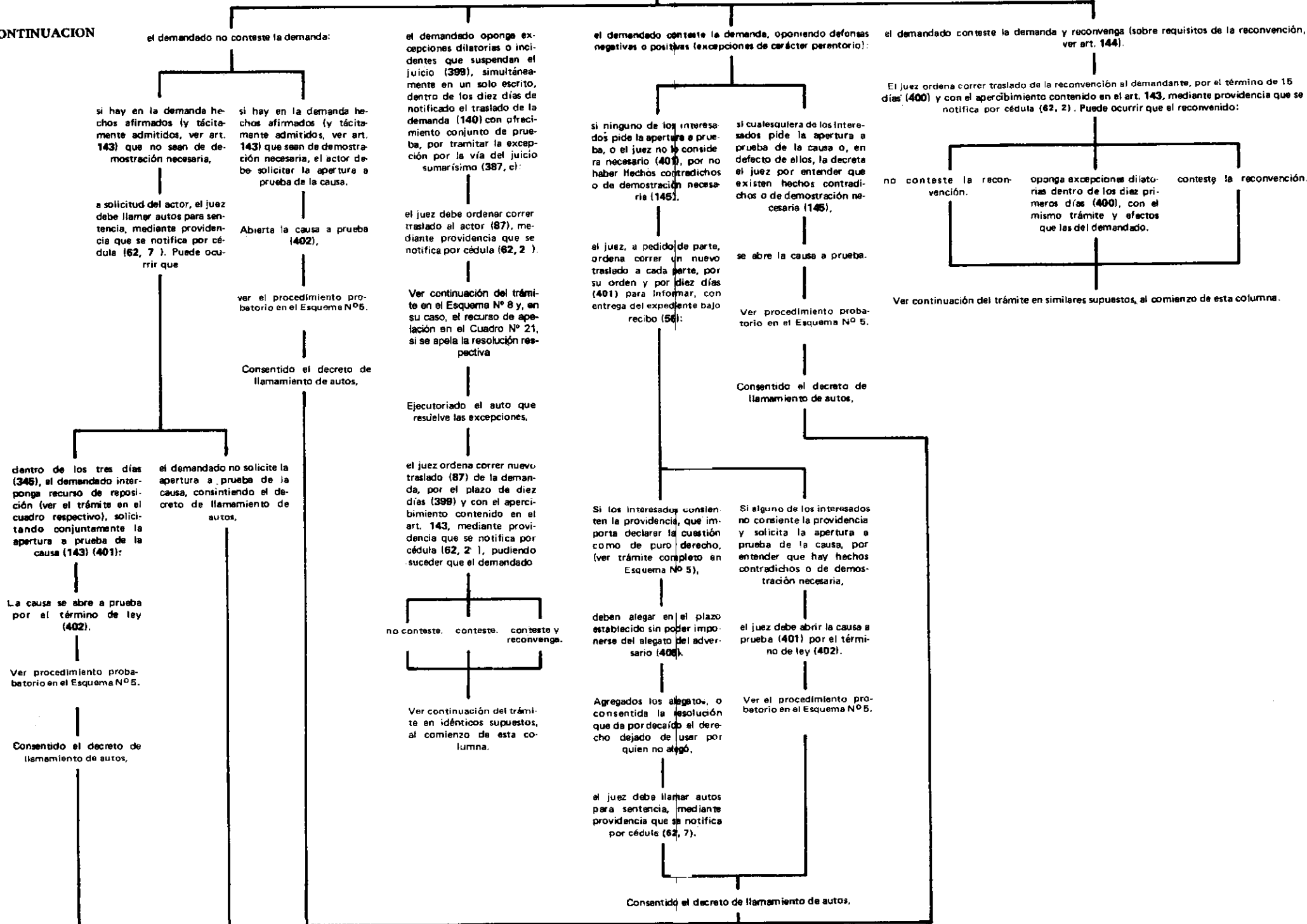
Ver continuación en cada proceso en particular.

Ver continuación en cada proceso en particular.

Presentada la demanda el secretario debe darle cargo (52 y LOPJ, 167, 8º) y, en su caso, entregar al interesado recibo en papel común del escrito presentado (51); hecho ello, y guardados los documentos acompañados (35), debe poner al despacho del juez, al día siguiente (52), el escrito respectivo, a fin de que éste lo provea en el mismo día (106) (este deber se presenta respecto de cada escrito judicial, por cuya razón obviaremos su mención en lo sucesivo). Puede ocurrir que el juez:



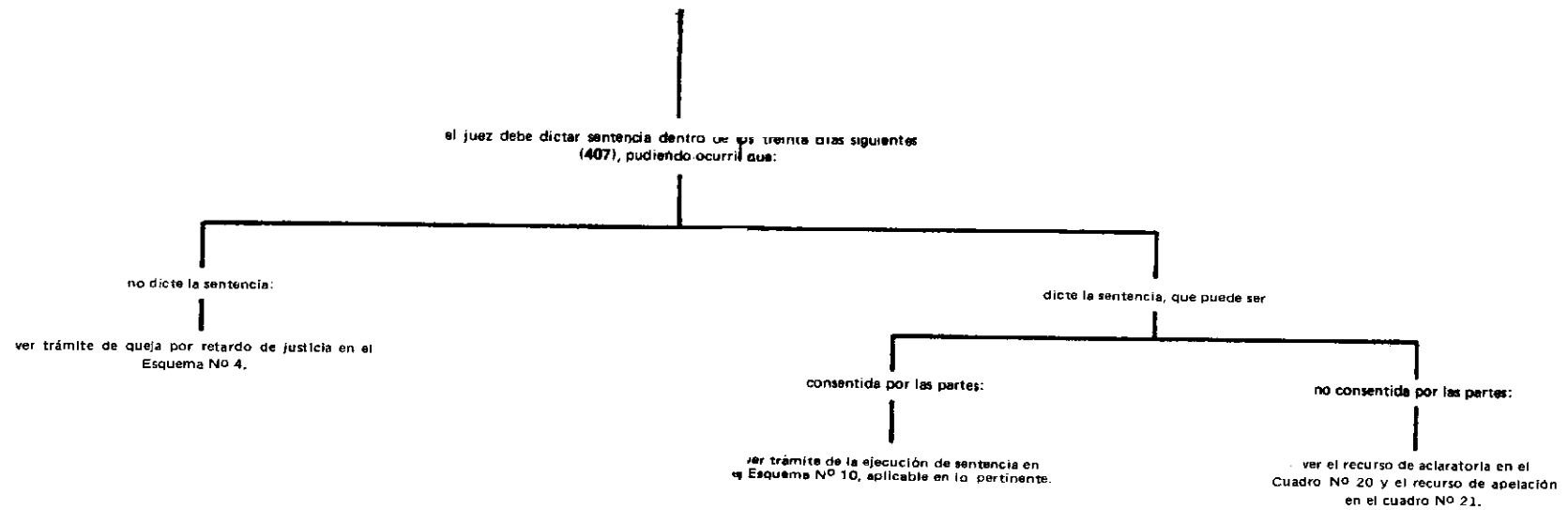
CONTINUACION



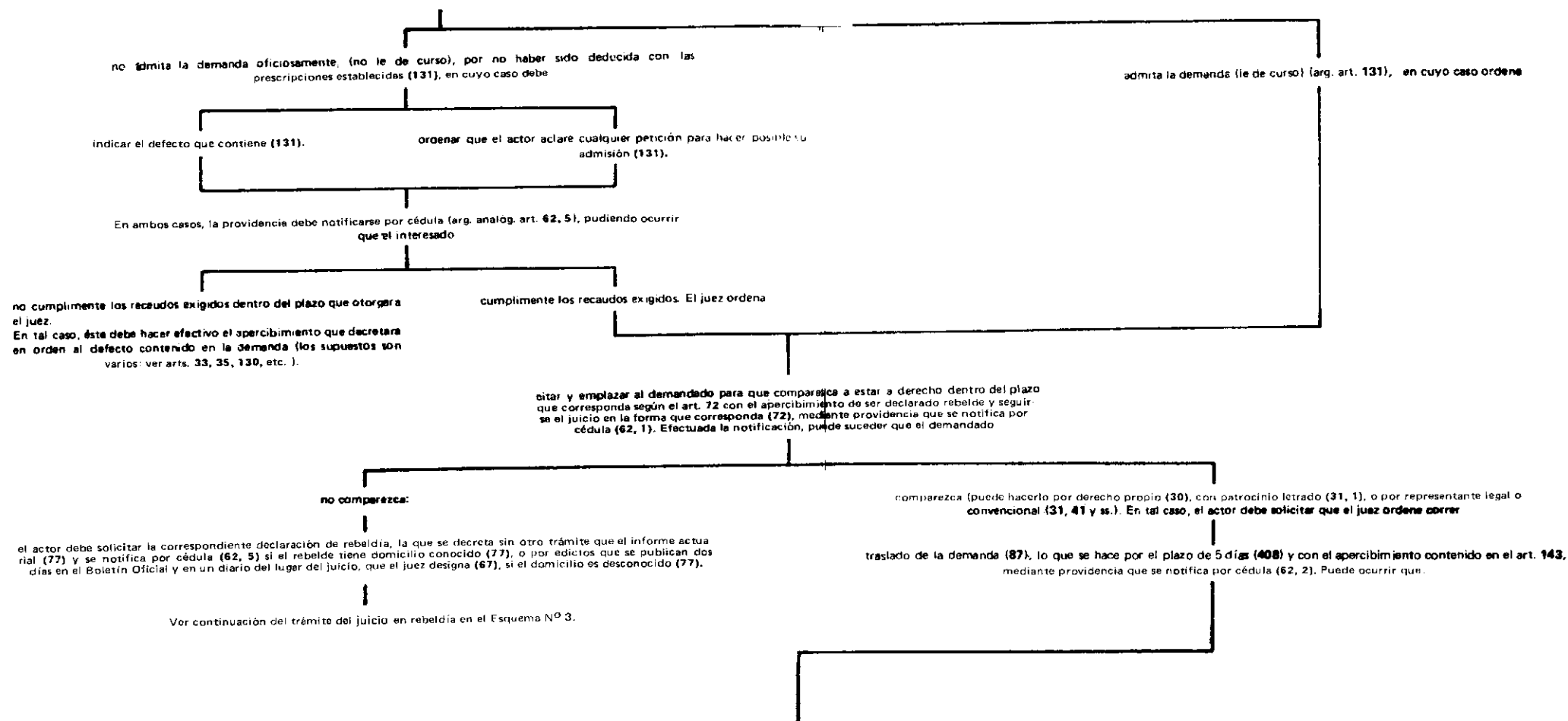
ESQUEMA N° 6

CONCLUSION

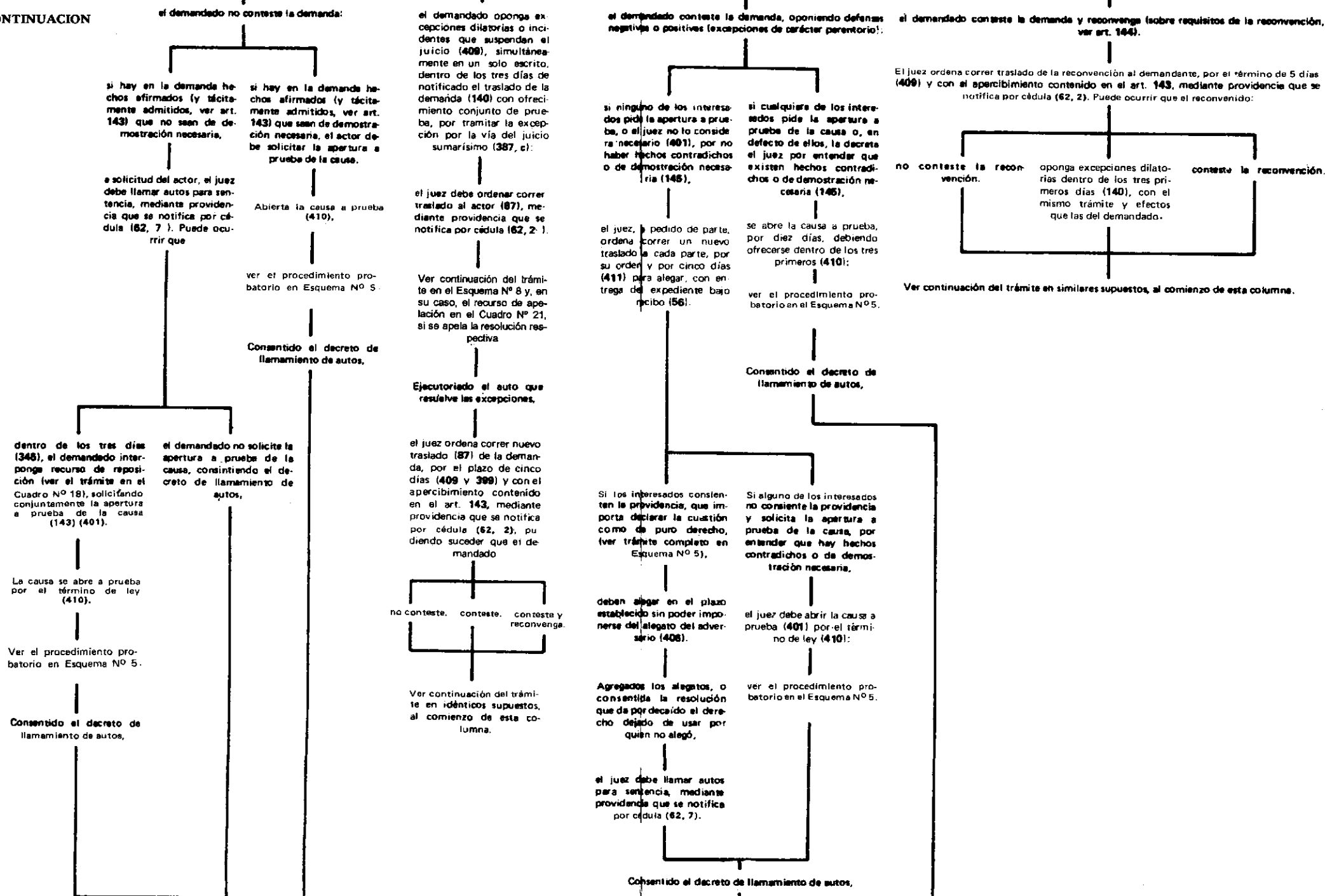
JUICIO ORDINARIO

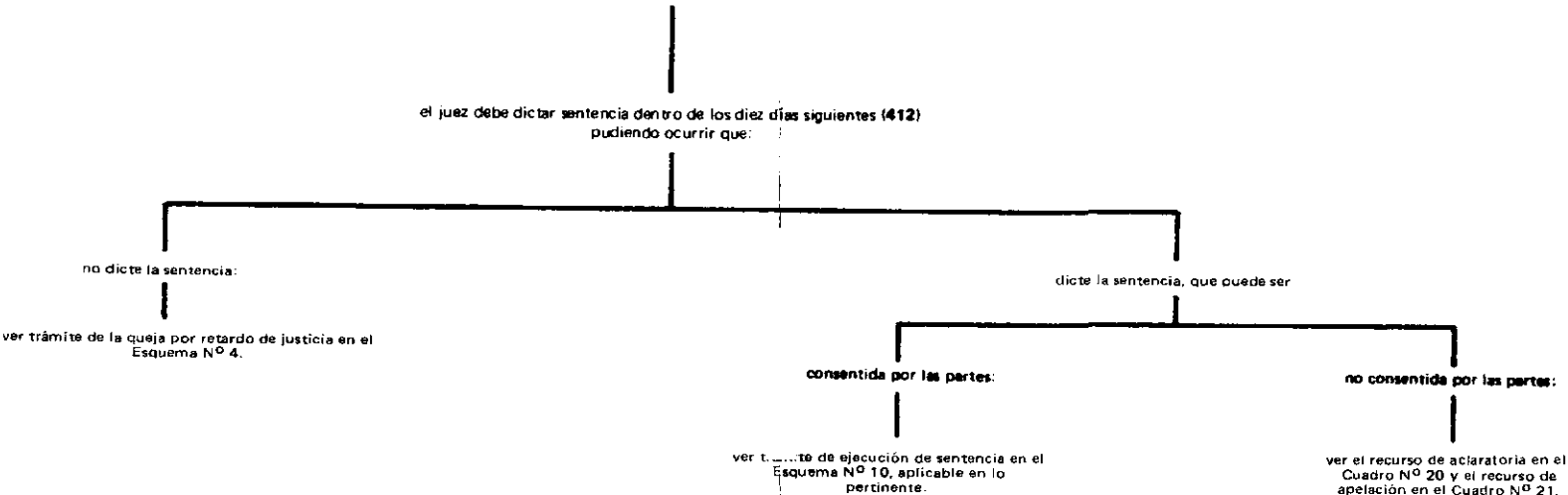


Presentada la demanda el secretario debe darle cargo (52 y LOPJ, 167, 8º) y, en su caso, entregar al interesado recibo en papel común del escrito presentado (51); hecho ello, y guardados los documentos acompañados (35), debe poner al despacho del juez, al día siguiente (52), el escrito respectivo, a fin de que éste lo provea en el mismo día (106) (este deber se presenta respecto de cada escrito judicial, por cuya razón obviaremos su mención en lo sucesivo). Puede ocurrir que el juez:

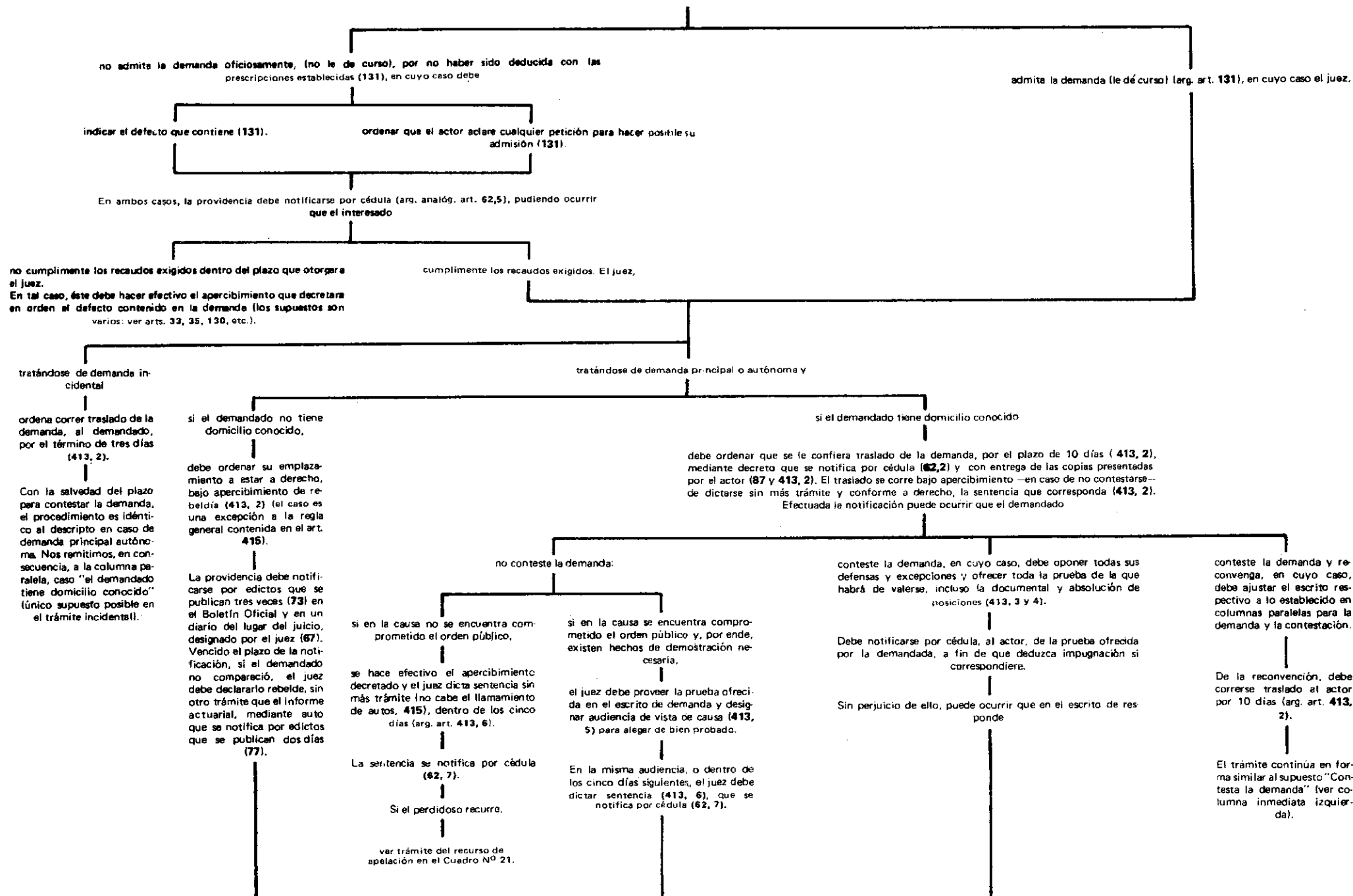


CONTINUACION





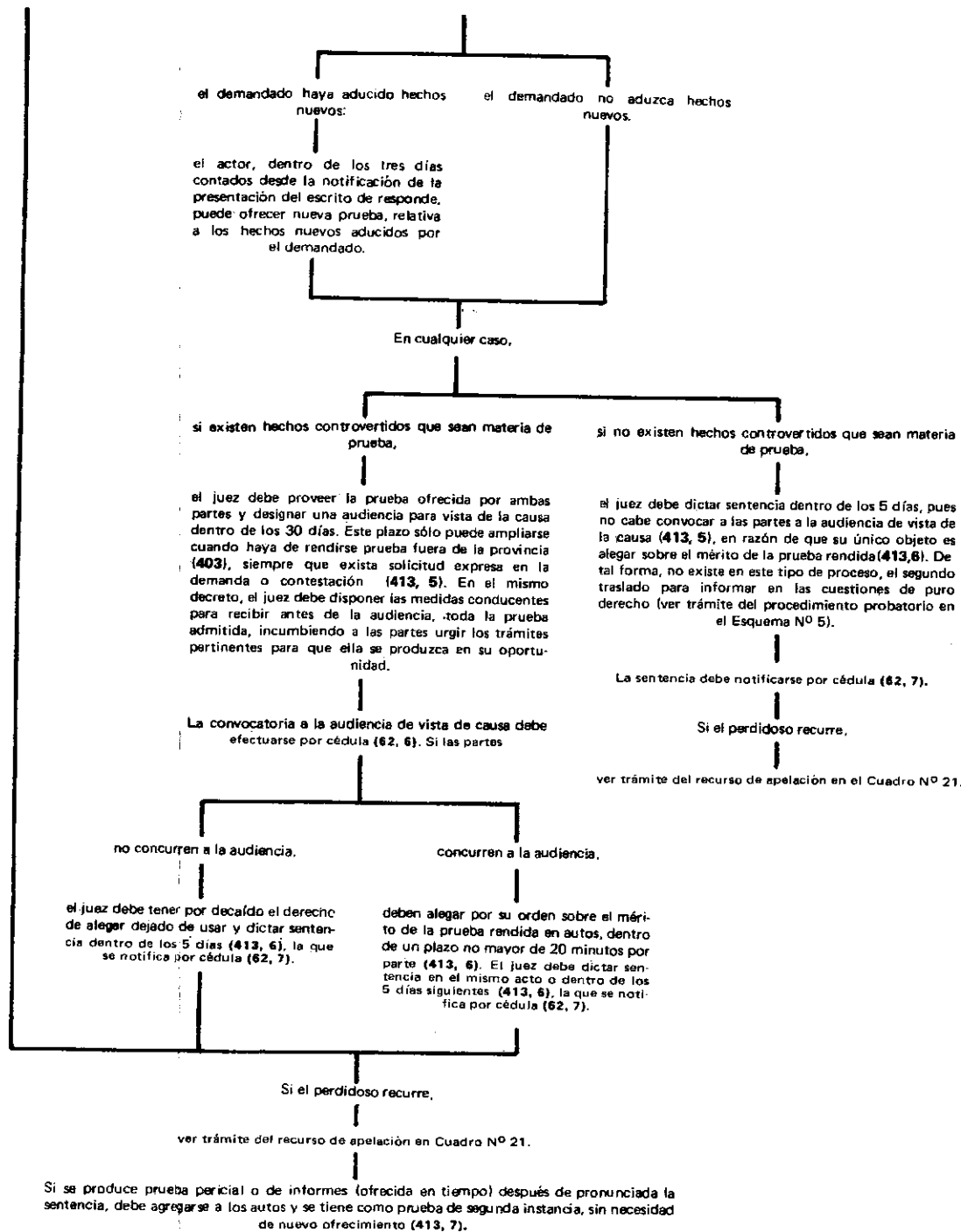
Presentada la demanda el secretario debe darle cargo (52 y LOPJ, 167, 8º) y, en su caso, entregar al interesado recibo en papel común del escrito presentado (51); hecho ello, y guardados los documentos acompañados (35), debe poner al despacho del juez, al día siguiente (52), el escrito respectivo, a fin de que éste lo provea en el mismo día (105) (este deber se presenta respecto de cada escrito judicial, por cuya razón obviaremos su mención en lo sucesivo). Puede ocurrir que el juez:



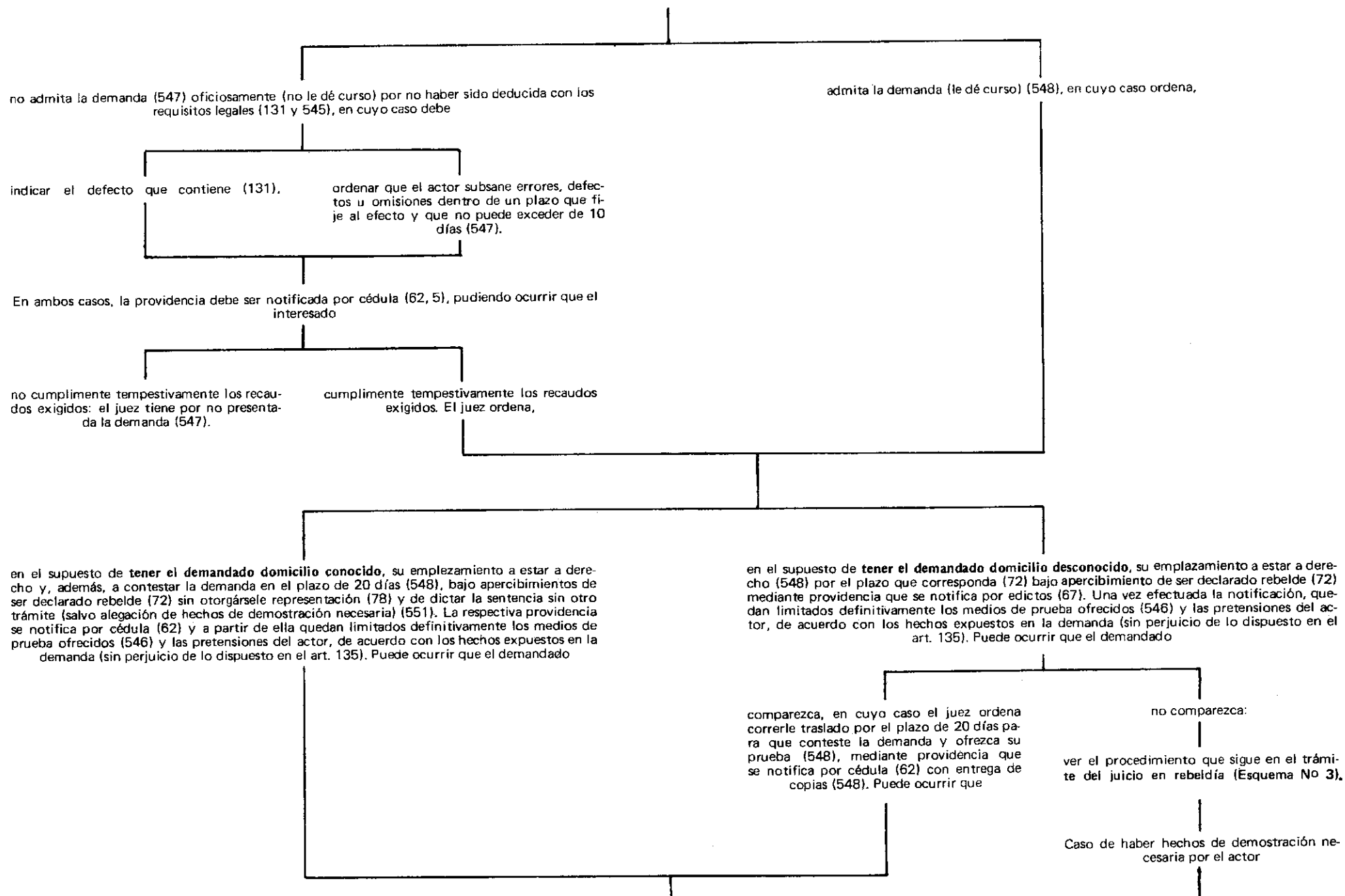
Efectuada la notificación, y sin necesidad de que transcurra plazo alguno (pues el auto declarativo de la contumacia carece de efectos preclusivos), el juez debe designar defensor al rebelde, mediante sorteo de la lista respectiva.

Ver continuación del trámite del juicio en rebelde en el Esquema Nº 3.

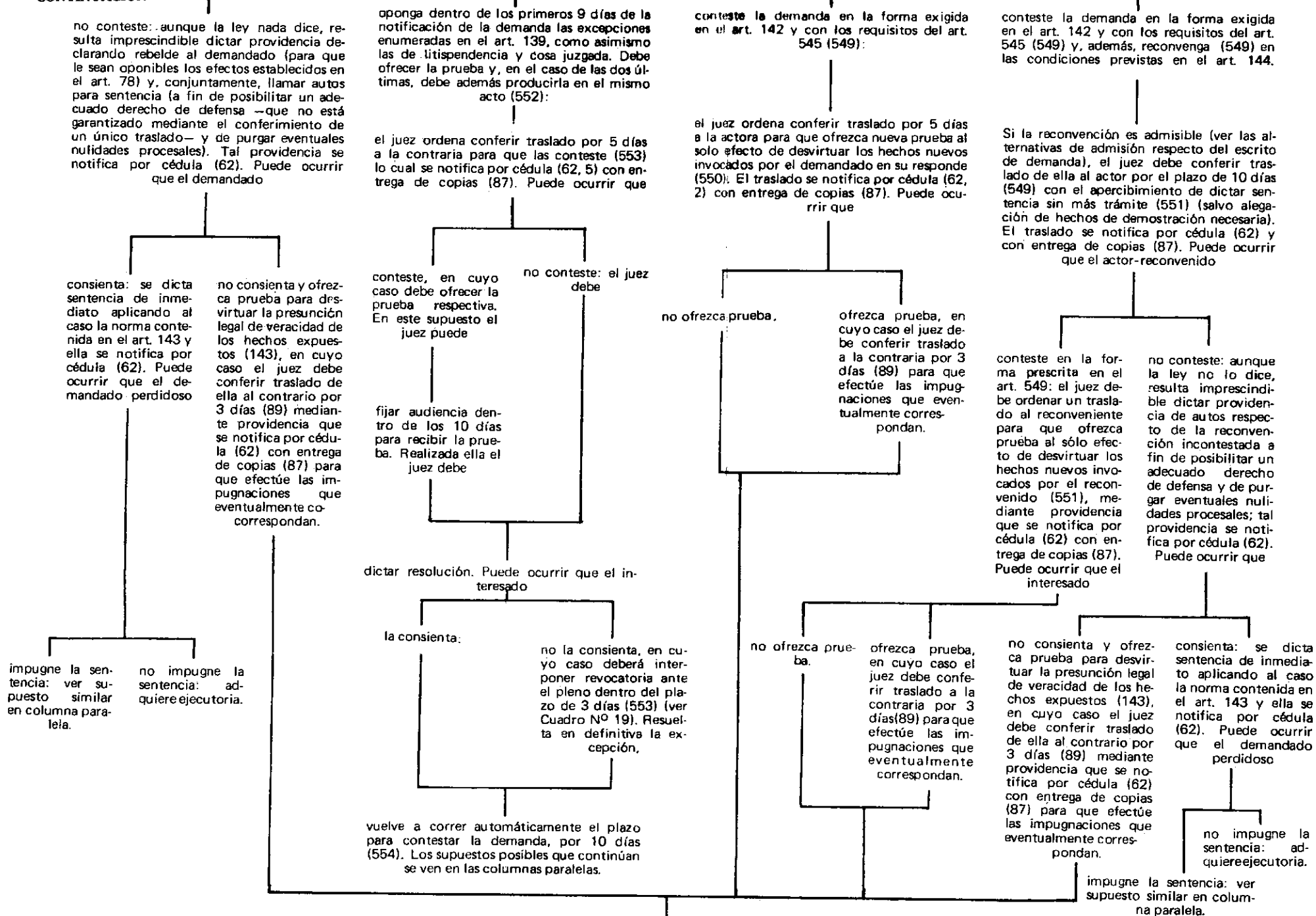
Este trámite se halla en antinomia con lo dispuesto en el art. 416, en cuanto el mismo establece la improcedencia de la declaración de rebeldía y la representación del rebelde. Sin embargo, lo proponemos pues, conforme lo dispuesto en 413, 2), últ. párr., no existe otra solución procedimental para obtener sentencia en este tipo de juicio.



Presentada la demanda (ver sus requisitos en Cuadro N° 8), el secretario debe darle cargo (52) y, en su caso, entregar al interesado copia en papel común del escrito presentado (51); hecho ello y guardados los documentos (35) acompañados (545), debe ponerla al despacho del juez al día siguiente (52) a fin de que éste la provea en el mismo día (105) (este deber se presenta respecto de cada escrito judicial, por cuya razón obviaremos su mención en lo sucesivo). Puede ocurrir que el juez



CONTINUACION



CONCLUSION

El juez de trámite designa audiencia de vista de causa para sustanciarla con recepción de la prueba y debate sobre su mérito (556). La respectiva resolución debe ordenar: 1) la citación de las partes a concurrir a la misma, con apercibimiento de la sanción prevista en el art. 559; 2) se produzcan previamente todas las diligencias de prueba que no puedan practicarse en la audiencia, a cuyo fin se fija un plazo que no exceda de 20 días. Con tal objeto, se notifica a los testigos y se manda a recibir las deposiciones de los que no residen en el lugar del juicio; se solicitan los informes, testimonios o documentos existentes en otras oficinas, se practican las inspecciones o reconocimientos judiciales, y se dispone que los peritos, sin perjuicio de su concurrencia a la vista de causa, anticipen su dictamen por escrito; 3) se reciben las demás pruebas pertinentes y todas aquellas que a juicio del juez puedan contribuir a esclarecer la verdad (556).

Sin perjuicio de las facultades del órgano jurisdiccional, incumbe a las partes urgir el trámite de todas las medidas de prueba, de tal manera que queden enteramente diligenciadas para el día de la audiencia. Si la demora u omisión se debe a las autoridades comisionadas a ese fin, pueden solicitar las partes se practiquen antes de finalizada la vista, lo que resuelve el tribunal sin recurso alguno (557).

Llegado el día de la audiencia, puede suceder que

concurran a ella ambas partes interesadas.

concurra sólo el actor: se recibe sólo su prueba y no la ofrecida por la demandada (559).

concurra sólo el demandado: el juez de trámite dicta providencia teniendo al actor por desistido de su pretensión e imponiéndole las costas del proceso (559).

no concurra ninguno de los interesados: el juez de trámite dicta resolución declarando la caducidad del proceso e imponiendo por su orden las costas causadas (559).

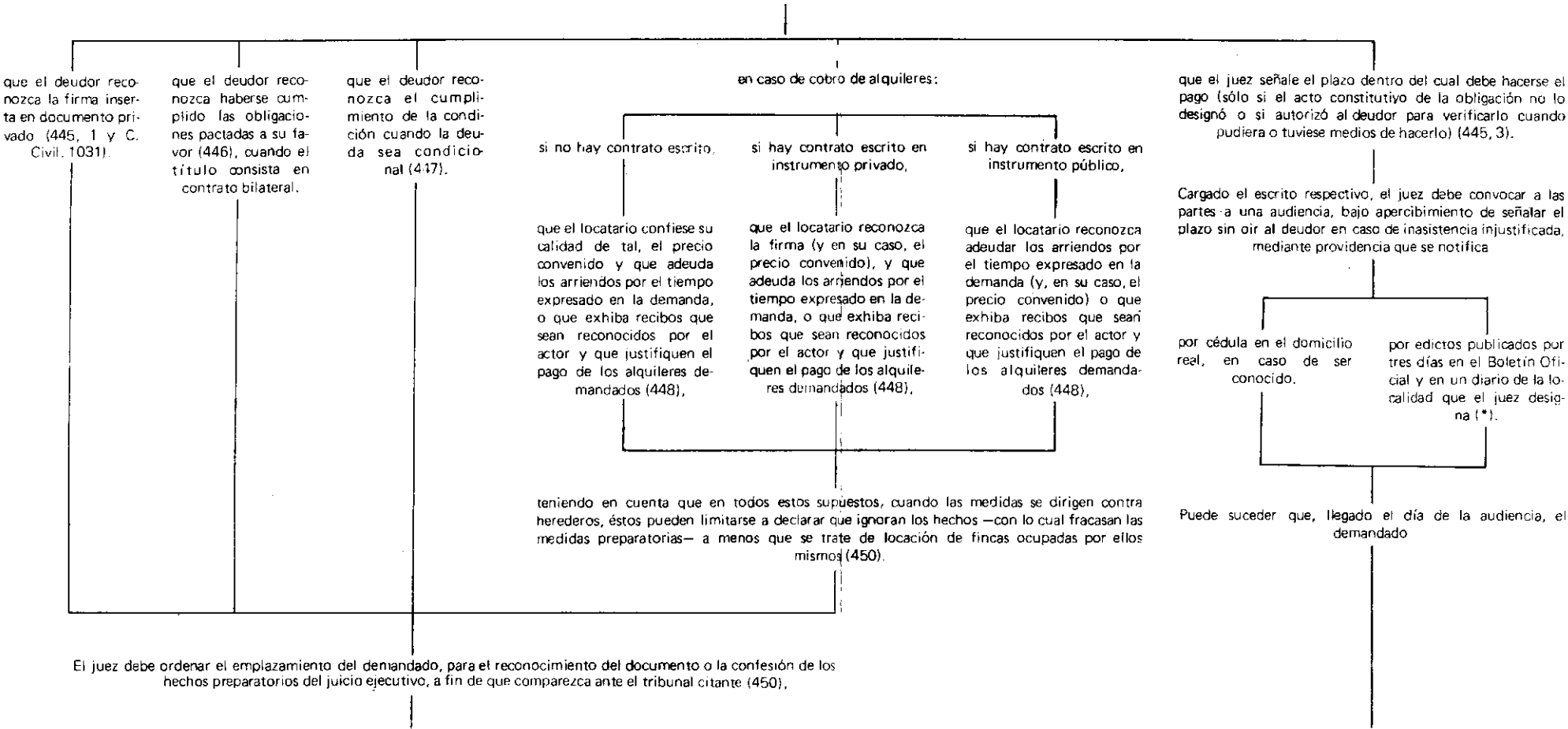
Abierto el acto, se ajusta a las prescripciones siguientes: 1) se da lectura de las actuaciones y diligencias cumplidas de conformidad con el art. 556, inc. 2º; 2) se recibe la prueba ofrecida por las partes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 556, inc. 3º; 3) las partes tienen intervención en la producción de las pruebas pudiendo hacer, con permiso del juez, todas las indicaciones que estiman conducentes a un mayor esclarecimiento, salvo que sean de manifiesta improcedencia o que se advierta un propósito de obstrucción; 4) producida la prueba ofrecida por las partes y la que el tribunal disponga recibir en ese acto, el presidente concede la palabra por su orden al actor y al demandado, para que aleguen sobre su mérito, y al fiscal y defensor, si intervienen, para que dictaminen. La exposición no puede ser sustituida por escritos y no debe exceder de treinta minutos; 5) terminado el debate, el tribunal pasa a deliberar en forma secreta y resuelve por mayoría de votos. La sentencia es redactada por el presidente impersonalmente, a menos que esté en desacuerdo con la mayoría, en cuyo caso lo hará otro magistrado. Vuelto el tribunal a la sala, se da lectura al fallo y así queda notificado a las partes; 6) si por la complejidad de las cuestiones presentadas, en el acto de la deliberación se estima conveniente diferir el pronunciamiento, la sentencia se dicta dentro de los cinco días posteriores y se notifica a las partes por cédula (560). En la audiencia deben tratarse todas las cuestiones propuestas, pero el tribunal puede suspenderla, debiendo continuar al siguiente día hábil (562). En todos los casos el secretario levanta acta de lo sustancial (561).

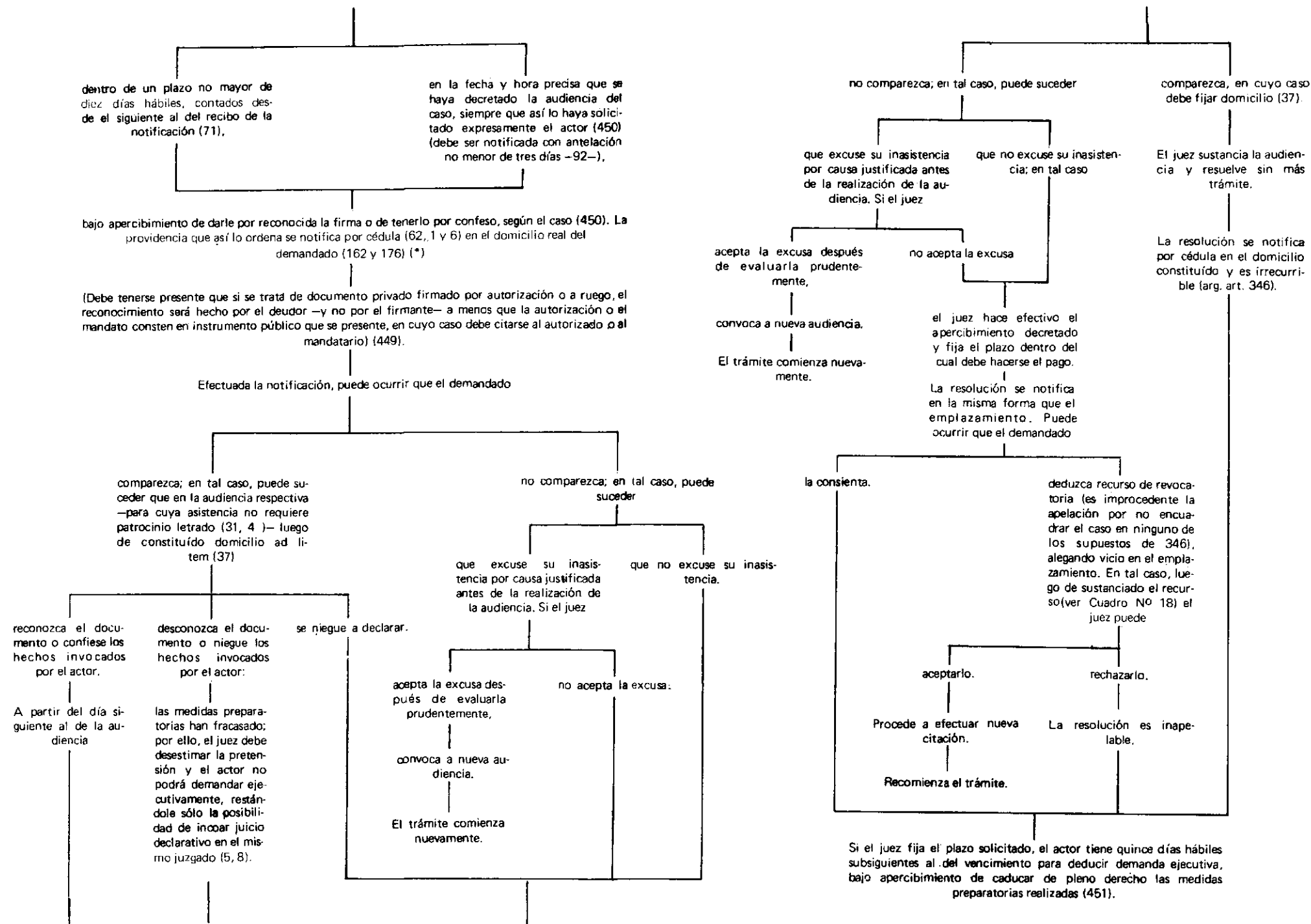
Notificada la sentencia, puede ocurrir que el perdedor

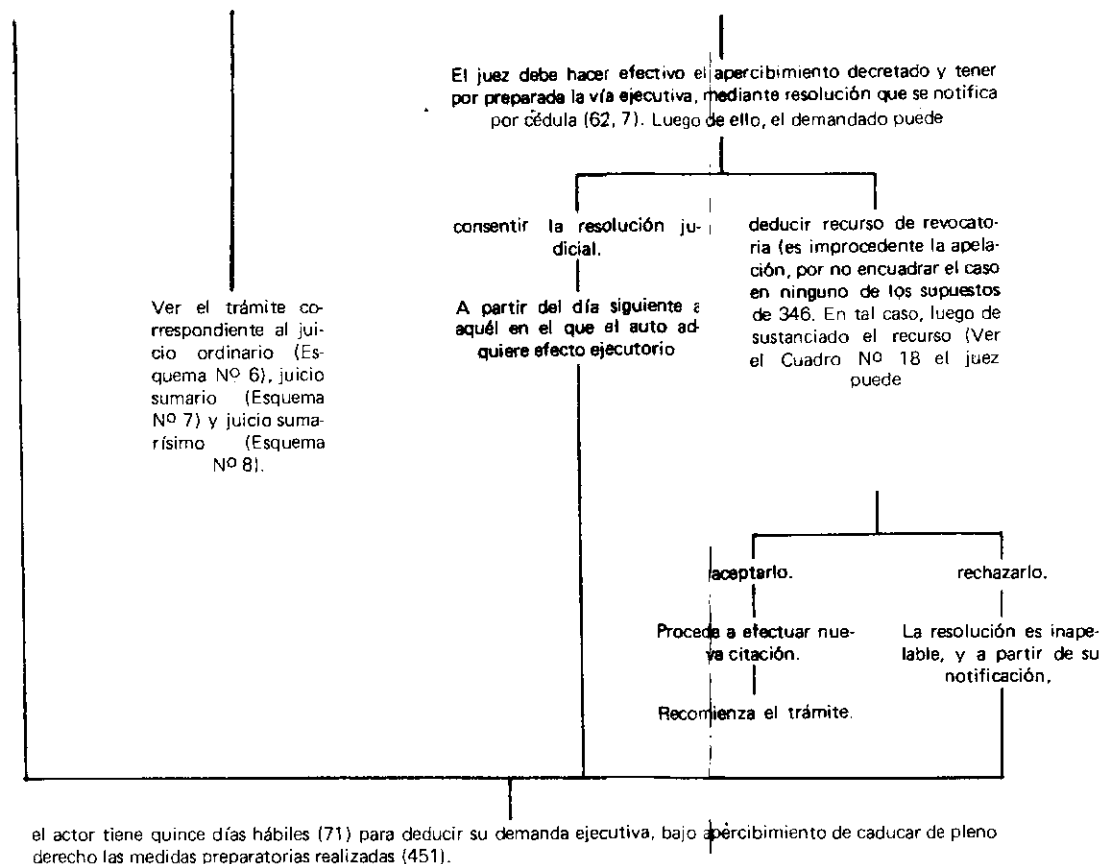
la consiente (ello ocurre luego de transcurridos 10 días hábiles (LOPJ, 42) contados desde el día siguiente al de la notificación (71): causa ejecutoria.

no la consiente: en tal caso puede deducir recurso de apelación extraordinaria (ver arts. 564 y ss. y Cuadro Nº 24) y eventualmente, recurso de inconstitucionalidad (ver cuadro Nº 25).

Presentada la demanda el secretario debe darle cargo (52 y LOPJ, 167, 8ª) y, en su caso, entregar al interesado recibo en papel común del escrito presentado (51); hecho ello, y guardados los documentos acompañados (35), debe poner al despacho del juez, al día siguiente (52), el escrito respectivo, a fin de que éste lo provea en el mismo día (105) (este deber se presenta respecto de cada escrito judicial, por cuya razón obviaremos su mención en lo sucesivo). Al incoar la demanda preparatoria, el actor puede solicitar (445):







(*) Notará el lector que consignamos diferentes soluciones en cuanto a las notificaciones: en unos casos (reconocimiento de documento y crédito proveniente de alquileres) descartamos la notificación por edictos, en tanto la aceptamos para otro (fijación de plazo para efectuar la prestación debida). Se trata de una interpretación del texto del art. 78 CPC, que innovó sustancialmente sobre la norma contenida en CPC anterior (ley 2924), art. 402. Surge del juego armónico de ambos artículos, que a fin de no ocasionar un grave deterioro del derecho de contradicción del demandado, no procede la preparación de la vía ejecutiva por reconocimiento de firma o por crédito proveniente de alquileres, cuando aquél es persona incierta o tiene domicilio desconocido. Una estricta aplicación del régimen legal, haría necesario designar defensor de oficio al contumaz, quien tendría el deber de negar los hechos, con lo cual las medidas fracasarían. Contra tal solución ideal conspira el actual art. 86, que limita la institución y los efectos de la rebeldía a aquellos procesos declarativos después de los cuales no puede promoverse otro sobre el mismo objeto. Frente a la laguna legal, entonces, proponemos el trámite consignado en el texto. Empero, por razones obvias, aceptamos la posibilidad de notificar por edictos —y por ende, la preparación de la vía ejecutiva— contra demandado con domicilio desconocido, en caso de fijación de plazo para efectuar el pago, pues lo contrario haría ilusorio el derecho del acreedor.

Para que un acreedor pueda reclamar ejecutivamente su acreencia, se requiere que, al demandar, presente un título que traiga aparejada ejecución, es decir, en el que conste una obligación exigible (de plazo vencido) de dar cantidades líquidas de dinero, cosas o valores, u obligación de dar cosa o cosas muebles ciertas y determinadas o por obligación de escriturar y el que la ley le haya dado tal carácter (442) (P. ej.: Cód. Civil, 979, 984, 1026, 1578, 1581; Dec. Ley 5966/63; Dec. Ley 4776/63; Dec. Ley 6601/63; Ley 13512; Dec. Ley 20094/73; etc.).

Presentada la demanda el secretario debe darle cargo (52 y LOPJ, 167, 8º) y, en su caso, entregar al interesado recibo en papel común del escrito presentado (51); hecho ello, y guardados los documentos acompañados (35), debe poner al despacho del juez, al día siguiente (52), el escrito respectivo, a fin de que éste lo provea en el mismo día (105) (este deber se presenta respecto de cada escrito judicial, por cuya razón obviaremos su mención en lo sucesivo). Puede ocurrir que el juez entienda:

que el título acompañado no trae aparejada ejecución:

en tal caso no debe admitir la demanda (no le da curso), y, de consiguiente, ordena el archivo de lo actuado.

que el título acompañado trae aparejada ejecución, en cuyo caso

libra mandamiento de embargo por la cantidad líquida que resulte del título, más una suma prudentemente estimada para responder a intereses devengados y a devengar y las costas que resulten del proceso, dejando la cantidad líquida —si la hubiere— para que el actor la demande en el juicio que corresponda (452). El mandamiento debe contener, también, la orden de allanamiento de domicilio y autorización para solicitar la fuerza pública en caso necesario (459). Cuando la prestación adeudada consiste en

dar cosas.

el mandamiento debe expresar el valor equivalente de ellas, computándose a dinero (453). Para efectuar tal tarea, debe tenerse en cuenta si

hay precio pactado en la obligación. Se toma como base dicho precio.

no hay precio pactado en la obligación: Debe efectuarse una previa estimación del precio medio que la especie tenía al vencimiento de la obligación. Para ello, el actor debe acreditarlo con

certificado de la Bolsa de Comercio (453).

información sumaria de testigos, que puede efectuar juntamente con la demanda, firmándola ellos en forma conjunta y ratificando sus firmas ante el juez. El procedimiento, se efectúa sin citación del deudor (453).

dar cantidades de valores.

el mandamiento debe expresar su valor equivalente en dinero, efectuándose el cómputo según el precio de cotización al día del vencimiento de la obligación (454). Para hacerlo, el actor debe acreditarlo con

dar cantidad de dinero.

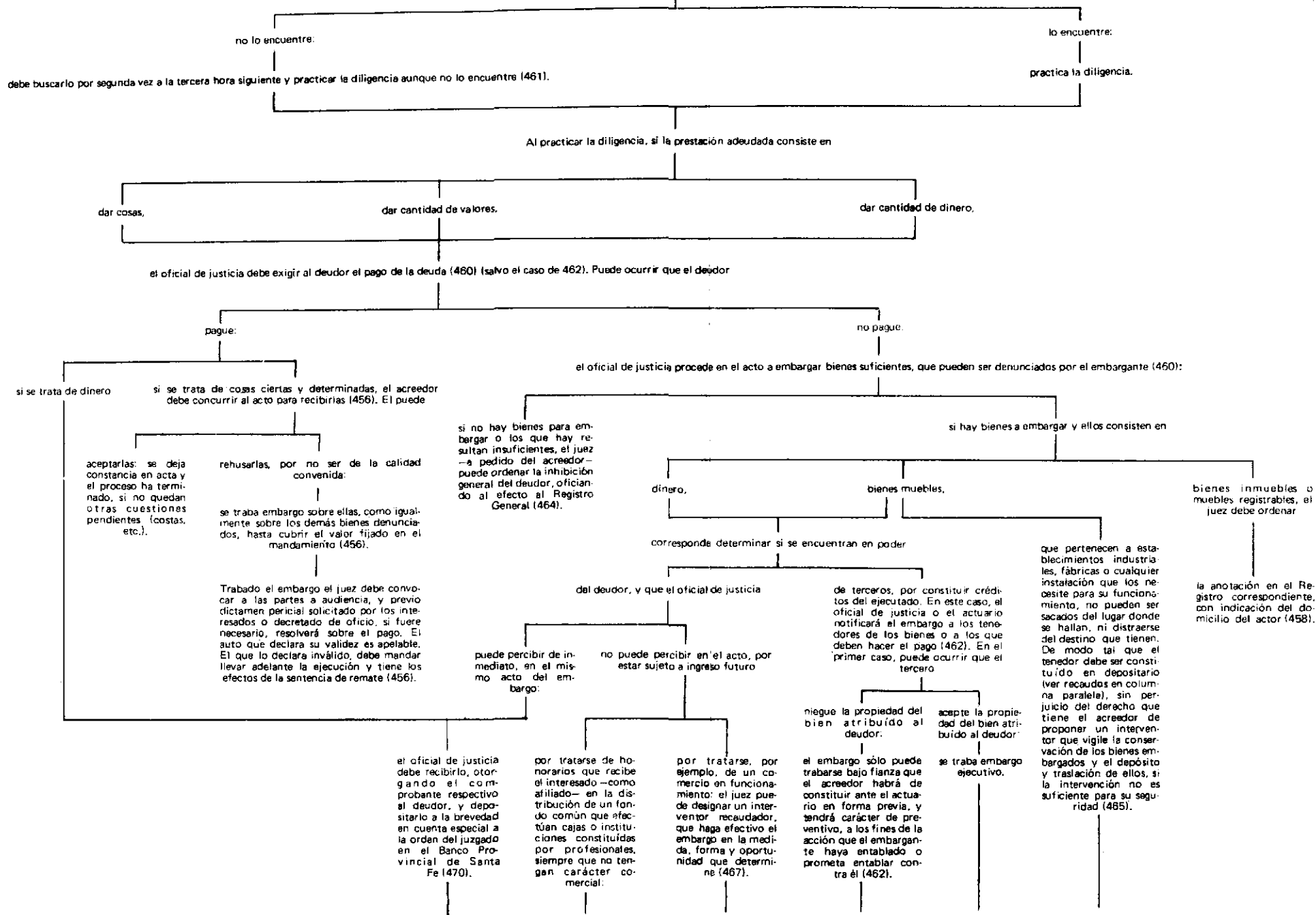
el mandamiento debe ordenar el embargo por la suma reclamada (452).

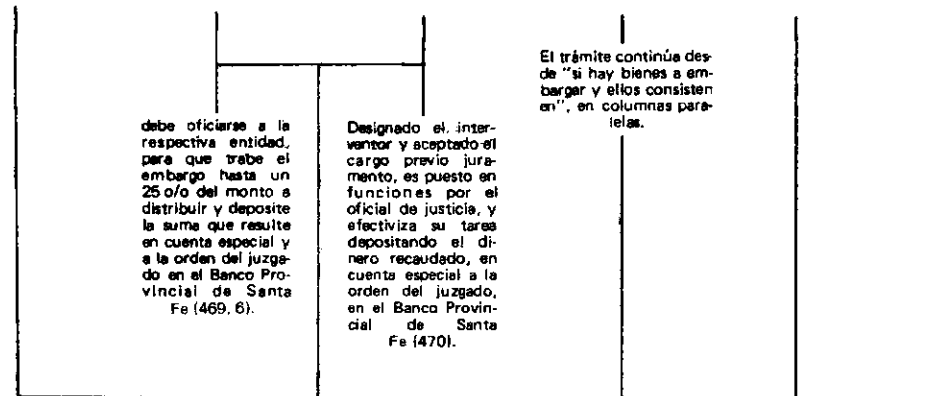
suscribir escritura pública.

el mandamiento debe contener una intimación al deudor para que la otorgue en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de suscribirla el juez en su nombre (457).

CONTINUACION

El mandamiento de embargo debe ser entregado en el día por el secretario al oficial de justicia (459), quien dentro de los dos días de recibido y bajo pena de dos días multa de multa por cada día de retardo sin causa justificada (460) y de responder personalmente por los daños y perjuicios que cause el tardío cumplimiento del cometido (LOPJ, 177), debe concurrir al domicilio del deudor, a fin de practicar la diligencia (461). Puede ocurrir que



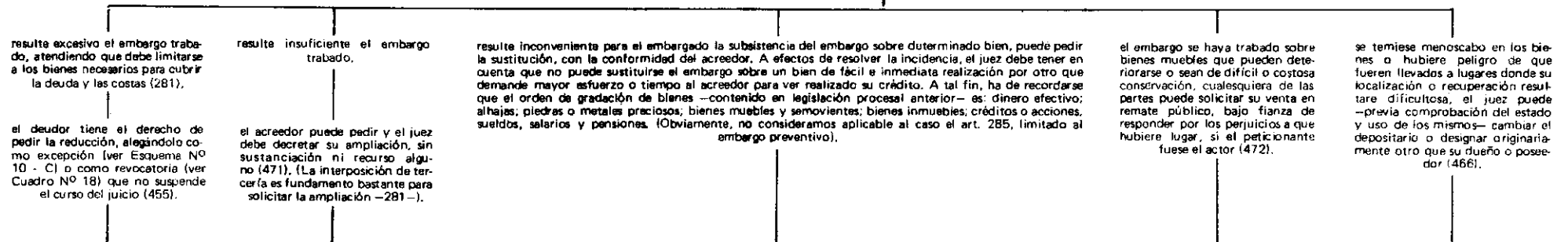


Al efectuar el embargo, el oficial de justicia debe levantar por duplicado acta de cuanto actúe, la que firma con todos los intervinientes en la diligencia (testigo, depositario, acreedor, deudor) (463). El original se agrega a los autos y el duplicado se entrega al actuario, para que lo archive en un registro que debe llevar personalmente, por orden cronológico y numerado en todas sus hojas, y con un índice alfabético de acuerdo con el apellido y nombre del actor (463).

En el acto del embargo, cuando se trabase sobre bienes que no sean dinero entregados al oficial de justicia, éste debe designar depositario de ellos a persona solvente, quien previo juramento y constitución de domicilio, será investido de su cargo con la prevención de que se encuentra obligado a entregarlos dentro del plazo prudencial que el juez designe en cada caso, sin que le sea lícito eludir la entrega invocando el derecho de retención, y de que en caso de no acatar la intimación en tal sentido, el juez podrá ordenar sin recurso alguno su arresto y remitir los antecedentes a la justicia penal, a efectos de investigar la comisión de delito (468).

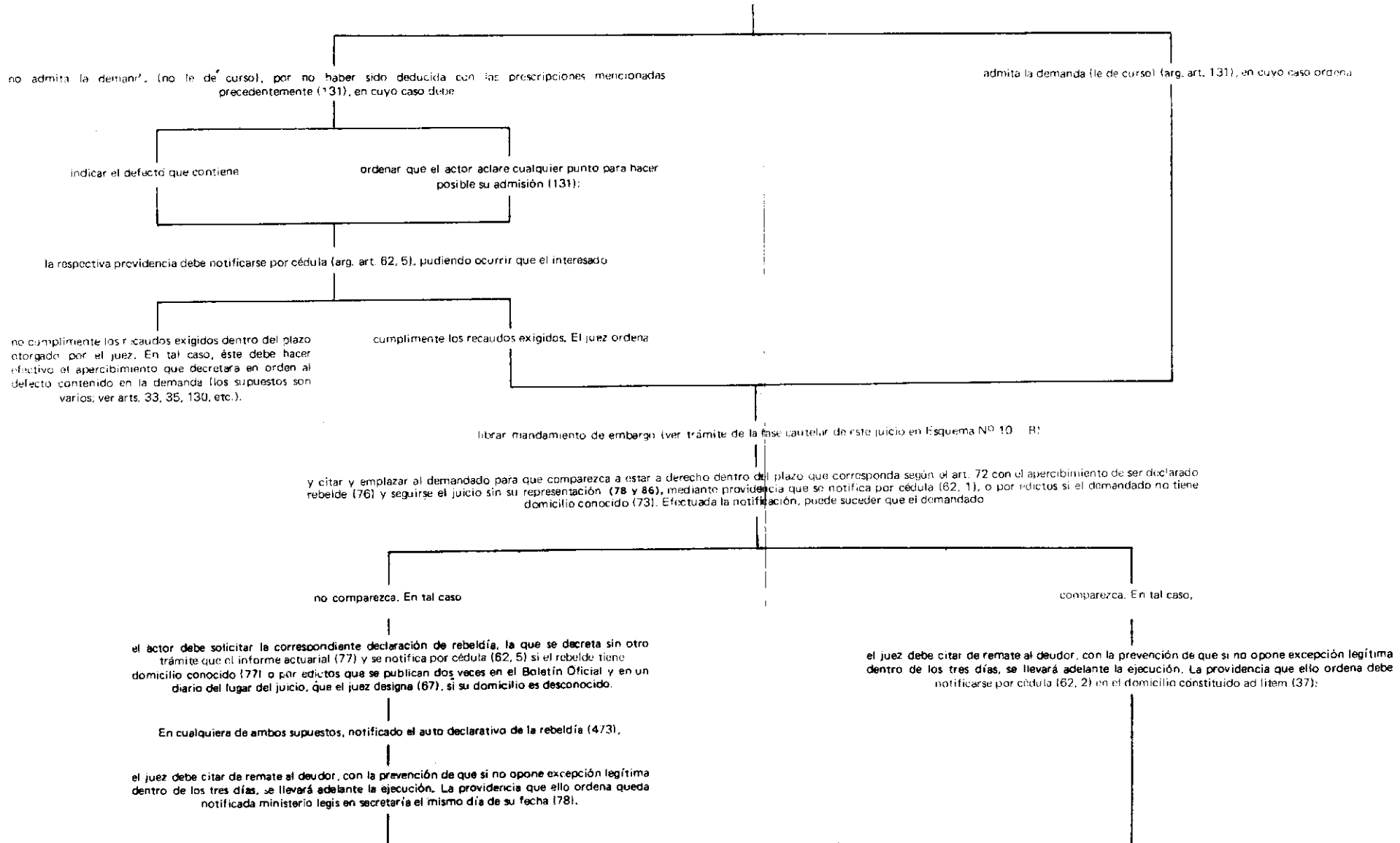
El oficial de justicia devuelve lo actuado al juzgado de origen.

En cualquier caso que



Toda resolución que recaiga en materia de embargo, es apelable en relación y en efecto devolutivo (cuando ordena la medida precautoria) (284) (Ver el Cuadro N° 21).

Presentada la demanda el secretario debe darle cargo (52 y LOPJ, 167, 8º) y, en su caso, entregar al interesado recibo en papel común del escrito presentado (51); hecho ello, y guardados los documentos acompañados (35), debe poner al despacho del juez, al día siguiente (52), el escrito respectivo, a fin de que éste lo provea en el mismo día (105) (este deber se presenta respecto de cada escrito judicial, por cuya razón obviaremos su mención en lo sucesivo). Puede ocurrir que el juez entienda:



ESQUEMA Nº 10-C

CONTINUACION

JUICIO EJECUTIVO

FASE CONTENCIOSA

no oponga excepción alguna

oponga excepción no autorizada en la ley (ver 475) (arg. art. 474).

demandado por suscripción de escritura pública, dentro de los 10 días de haber sido intimado a suscribirla (457), oponga excepción legítima.

oponga simultáneamente en un solo escrito, excepciones de

El juez debe dictar sentencia dentro de los tres días subsiguientes (474).

El juez debe conferir traslado al ejecutante por seis días (476), mediante providencia que se notifica por cédula (62, 2). El ejecutante puede

aceptarlas, reconociendo las razones de hecho alegadas por el excepcionante:

el juez debe dictar sentencia dentro de los diez días siguientes (480).

contestarlas, en cuyo caso el juez debe abrir la causa a prueba por un plazo no mayor de veinte días (476). Toda ella debe ofrecerse dentro de los primeros cinco días (476).

Ver el procedimiento probatorio en el Esquema Nº 5.

Vencido el plazo probatorio, el juez debe conferir traslado a cada parte, por tres días, para alegar, mediante providencia que se notifica por cédula (62, 2) en el domicilio constituido ad litem (37).

Presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, el juez llama autos para sentencia, mediante providencia que se notifica por cédula (62, 7) en el domicilio constituido ad litem (37).

Consentido el llamamiento de autos, el juez debe dictar sentencia dentro de los diez días siguientes (480).

la nulidad del procedimiento, cuando se han violado las normas que garantizan el debido proceso (480, 1);

el rechazo de la ejecución (cuando carece de ejecutividad el título fundante de la demanda —advértese que en esta oportunidad el juez debe hacer un segundo estudio del título— o cuando se ha probado el hecho fundante de una excepción legítima) (480, 2);

llevar adelante la ejecución, en todo o en parte (480, 3);

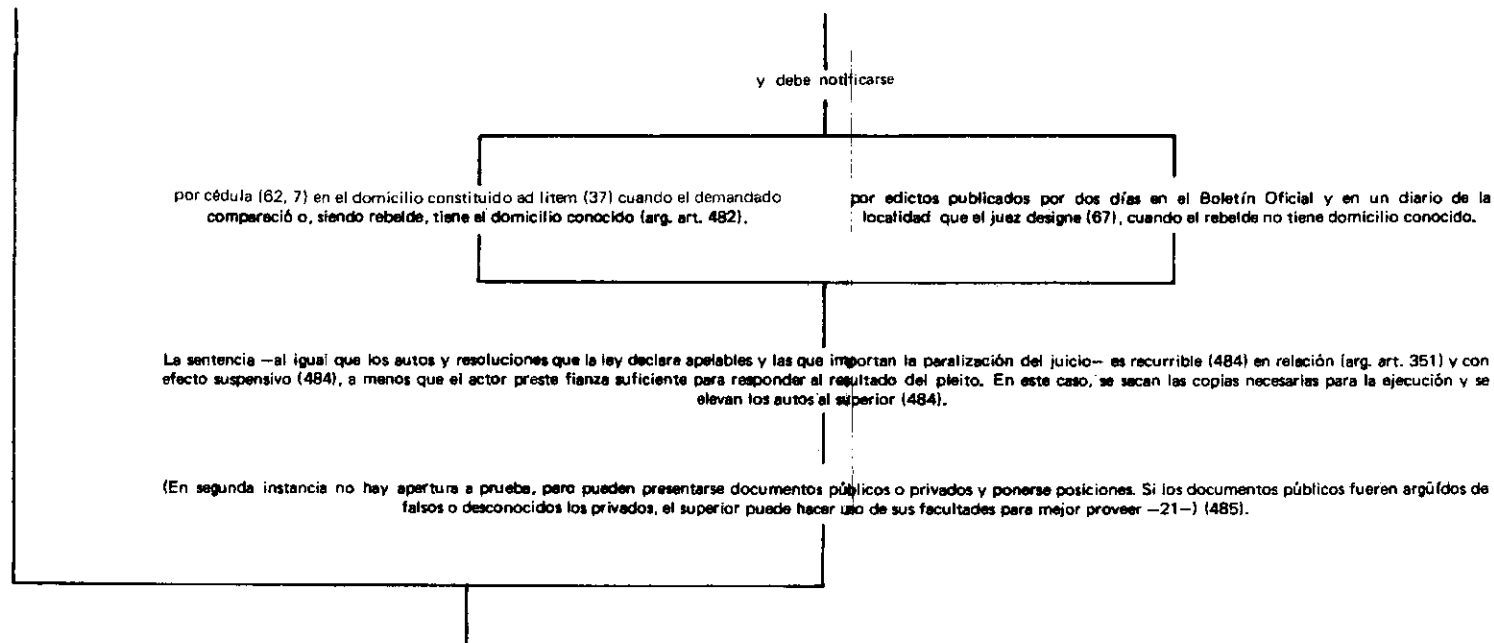
la fijación del plazo dentro del cual debe firmarse la escritura pública (442) con apercibimiento de hacerlo el juez en nombre del deudor (480).

La sentencia puede ordenar

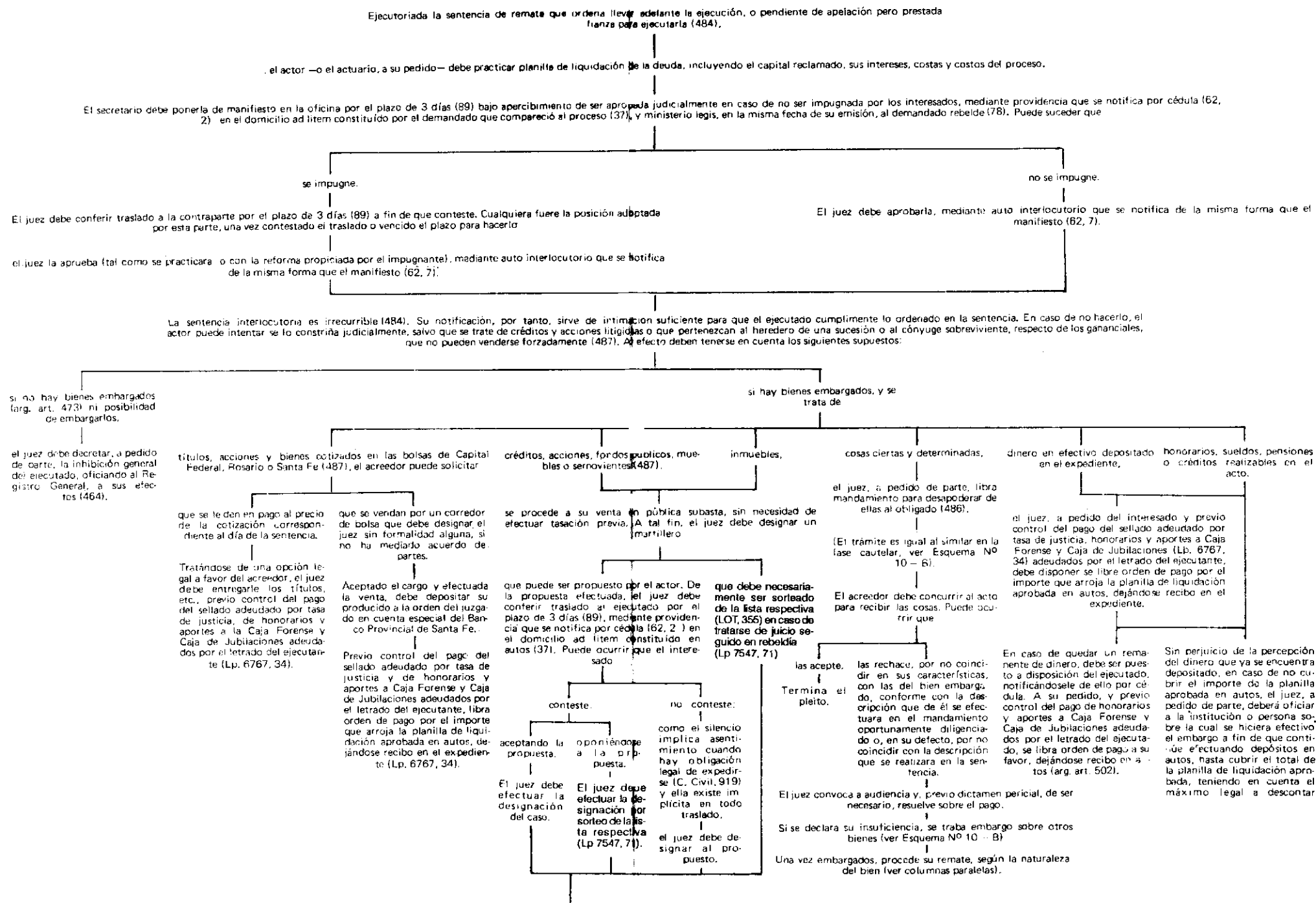
Cuando el demandado fue citado en persona y no opuso excepciones, la

1. Incompetencia.
2. Falta de personalidad en el actor o de personería en su procurador.
3. Defecto legal en el modo de proponer la demanda.
4. Falsedad material e inhabilidad de título, ambas referidas a lo puramente externo.
5. Prescripción (Note el lector que el segundo apartado de 476 ha quedado derogado por virtud de lo dispuesto en C. Civil, 3962. Queda subsistente, sin embargo, para el único supuesto siguiente: el ejecutado con domicilio desconocido es emplazado por edictos, y no opone excepción legítima alguna en el estadio correspondiente; la sentencia que se dicta a su respecto, es apelable (arg. art. 474), debiendo esgrimir la prescripción en el primer escrito presentado —C. Civil, 3962—).
6. Pago, quita, espera, remisión, novación, transacción o compromiso, documentados.
7. Nulidad de la ejecución, por violación de las formas legales establecidas para ella.
8. Caducidad del derecho (451).
9. Compensación de crédito líquido, que resulte de documento que traiga aparejada ejecución.

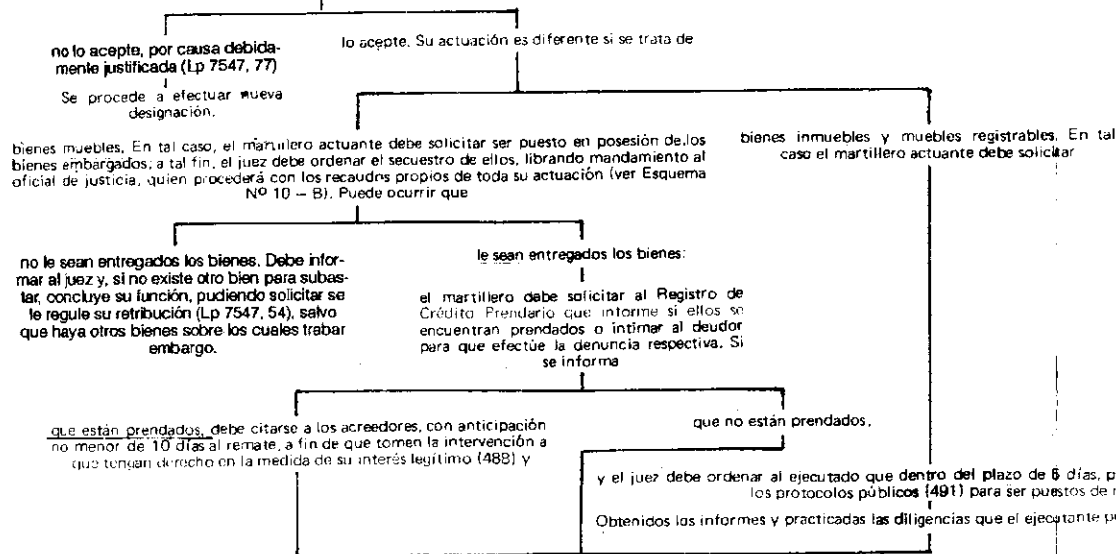
La anulación del procedimiento ejecutivo o la declaración de incompetencia del juez ante quien se hubiere entablado la demanda, no implica la necesidad de levantar el embargo, el que se mantendrá con carácter de preventivo y caducará si dentro de los quince días de ejecutoriada la sentencia, no se reinicia la acción (481).



Cualquiera sea la sentencia, tanto el actor como el demandado tienen el derecho de promover el juicio declarativo que corresponda. En éste, no está permitido discutir las excepciones procesales relativas al anterior; tampoco, cualquier defensa o exorcpción admisibles sin limitación de prueba en el juicio ejecutivo, que hubieran sido ventiladas y resueltas en él. El juicio ordinario debe deducirse dentro del plazo de cuatro meses de ejecutoriada la sentencia de remate, bajo apercibimiento de imponer las costas al accionante, aunque resultare vencedor (483).



Notificado el martillero designado en autos, debe aceptar (Lp 7547, 76) el cargo ante el juez, prestando juramento o promesa de fiel desempeño y constituyendo domicilio en el acta que, al efecto, debe levantar el secretario. Puede ocurrir que



a) Si se trata de bienes inmuebles:

1. A la Dirección General de Rentas, que dentro del plazo de 3 días informe sobre la valuación que los bienes tienen a los efectos del pago del impuesto inmobiliario, lo que servirá de base para la subasta. A falta de esa valuación, el juez debe oficiar a la Dirección General de Rentas para que efectúe el empadronamiento y avalúo del bien a rematar (489).
2. A las oficinas públicas nacionales (Obras Sanitarias de la Nación), provinciales (Dirección General de Rentas) y municipales (Municipalidad o Comuna), un informe sobre los impuestos, contribuciones de mejoras, tasas, etc. que adeuda el inmueble (490).
3. Al Registro General, que emita un informe acerca de la inscripción del dominio y los gravámenes y embargos que reconozcan los bienes, y acerca de las inhibiciones anotadas a nombre del deudor (491). (Recuérdese que si se informa que existe gravamen a favor del Banco Hipotecario Nacional, éste debe ser notificado a efectos de que haga valer su preferente derecho de subastar, Dec. Ley 13128/57, 331).
4. Al juez de la causa, que libre mandamiento al oficial de justicia para que constate el estado de ocupación del inmueble.

b) Si se trata de automotores:

1. Al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, informe quien es el titular del bien, si registra embargo y en su caso, si algo se adeuda.
2. Al Registro de Crédito Prendario, informe si registra prenda y, en su caso, datos del acreedor y monto de la deuda.
3. A la Municipalidad o Comuna que corresponda, informe si registra multas o deudas de cualquier origen.
4. A la Jefatura de Policía que corresponda, informe si el bien ha sido robado.

el martillero debe proponer fecha, hora y lugar para la realización de la subasta (Lp 7547, 81), teniendo en cuenta que el día debe ser hábil (55 y Ac. CSJ. 20/10/33), la hora entre las 8 las 20 (55) y el lugar dentro de la ciudad donde se encuentran los bienes (493), puede ser el sitio donde se hallan ubicados o depositados, las oficinas del martillero y las puertas del tribunal, pudiendo disponer el juez que se realice en otro sitio o lugar, si existe alguna razón que lo justifique (493 y Lp 7547, 81).

Pronunciada la correspondiente decisión judicial al respecto —que debe ordenar la subasta con mención expresa de los bienes a rematar (advierta el lector que la fecha en que adquiere ejecutoria esta resolución es la que debe tomarse en cuenta para ordenar la prioridad de una subasta, ver 516)— además de notificarse por cédula a las partes en los domicilios ad litem constituidos en autos y en los domicilios reales de los acreedores hipotecarios que surjan de los informes obtenidos, citándolos con una anticipación no menor de 10 días al remate (a fin de que tomen la intervención a que tengan derecho en la medida de su legítimo interés —488—), debe anunciarse la subasta por edictos que se publican: a) de dos a cinco veces, según la importancia de los bienes, cuando se trata de muebles, sin mencionarse en ellos el nombre del ejecutado (487); b) tres veces en cinco días, cuando se trata de inmuebles, sin mencionar el nombre del ejecutado, salvo que el juez lo ordene expresamente, por tratarse de propiedades cuya mejor individualización lo requiere (492); c) tres veces con anticipación no menor de 3 días, cuando se trate de bienes prendados (Lp. 12962, 31), en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad que el juez designa (671).

(Los edictos deben expresar: 1) el juzgado y secretaría por donde se ordena la venta; 2) el día, hora y lugar en que ella tendrá lugar; 3) el nombre del ejecutado (cuando tratándose de bien inmueble, así lo ha dispuesto el juez); 4) la mención de los gravámenes que el bien tuviera y las inhibiciones anotadas; 5) la base de que deben partir las posturas (el avalúo del impuesto territorial, tratándose de inmuebles; el monto del crédito prendario, tratándose de bien prendado; sin base, tratándose de muebles en general); 6) la manifestación de que los títulos de propiedad están en secretaría, para ser examinados, o que no existen títulos, rematándose con la constancia de dominio expedida por el Registro General; 7) la advertencia de que los licitadores deberán conformarse con los títulos o constancias de autos, en su caso, y que después del remate no se admitirá reclamación alguna por falta o insuficiencia de ellos (494); 8) la advertencia de que si una vez comenzada la publicación de edictos fuere decretado feriado el día señalado para la subasta, ella se efectuará el día siguiente hábil (Lp 7547, 82). (Pendiente la publicación de edictos de remate, si se decreta feriado alguno de los días durante los cuales debe efectuarse la publicación, se tiene por habilitado de pleno derecho —Lp 7547, 82—).

Puede suceder que la decisión judicial que ordena la subasta sea

impugnada por parte interesada —el concepto incluye a los terceros— (la pretensión de suspensión de remate formulada por cualesquiera de las partes, que se funde en motivos o derechos que pueden alegarse o ejercerse dentro de los 3 días de notificado el auto que dispone la subasta, debe ser rechazada de plano —492—), consentida, en tal caso

Para la impugnación, ver trámite del juicio sumarísimo en el Esquema Nº 8.

La resolución es irrecurrible (484) para las partes, no para el tercero, y si en definitiva se ordena la subasta

antes de iniciado el acto del remate, puede ocurrir que

el ejecutado o un tercero por cuenta de él, libere los bienes a subastar, pagando el monto adeudado por capital, intereses y costas (debe computarse al efecto la retribución del martillero) (495). Si tal actividad se cumple en el mismo acto del remate, quien lo preside debe estimar provisionalmente la suficiencia del pago.

Si es suficiente, debe suspender la subasta y depositar a la brevedad el importe abonado, en cuenta especial a la orden del juzgado, en el Banco Provincial de Santa Fe.

Efectuado por el juez el control del pago del sellado adeudado por tasa de justicia, honorarios y aportes a Caja Forense y Caja de Jubilaciones adeudados por el letrado del ejecutado, debe disponer se libere orden de pago a éste, por el importe actualizado de la planilla de liquidación aprobada en autos, dejándose recibo en el expediente (Lp. 6767, 34).

Si es insuficiente, debe efectuarse la subasta.

Ver columna paralela.

el ejecutado no libere los bienes a subastar, mediante el pago de lo adeudado. En tal caso, se procede a rematarlos.

El remate judicial se efectúa, bajo pena de nulidad, ante el actuario o juez de paz, luego o secretario del juzgado de paz departamental, que se designa al efecto, cuando el lugar de la subasta se encuentre fuera de la ciudad donde tiene asiento el juzgado que la ordenó. El funcionario actuante preside el acto, con las facultades necesarias para asegurar su normal desarrollo (493).

Comenzado el acto, el martillero actuante, quien no puede delegar el cargo salvo enfermedad o impedimento grave debidamente acreditado (Lp 7547, 76), debe dar lectura de los edictos publicados, especificando con puntualidad las calidades buenas o malas, el peso y las medidas de las especies en venta. Inmediatamente se pone en venta el bien

mueble (recuérdese que el remate es al mejor postor y sin base, salvo que se trate de ejecución de prenda, en cuyo caso la base es el monto del crédito prendario).

(La circunstancia de no existir base, hace descartable la posibilidad de que no haya postores, pues la especie se adjudicará cualquiera fuere el monto del precio ofrecido. Tratándose de bienes muebles que salen a subasta con base, el procedimiento se torna similar al remate de bien inmueble, ver columna paralela).

Durante la subasta, el martillero no puede admitir posturas por signos, ni anunciar puja alguna sin que el mayor postor la haya expresado en voz clara e inteligible.

Efectuada la venta, el martillero debe exigir al comprador —según fueren las condiciones del remate impuestas por el juez— el precio obtenido o, cuando menos, un 10 o/o de él (497). A falta de esa entrega, el remate debe continuar a partir de la penúltima postura, para lo cual no debe permitir que se retiren del recinto los dos últimos postores, hasta tanto haya quedado perfeccionado el acto (Ac. STSF 21/11/61 y 5/4/62).

Adjudicado el bien, el funcionario que preside el acto debe levantar acta de todo lo actuado, que luego firma con el martillero (Lp 7547, 84), quedando en poder del funcionario, juntamente con el duplicado de las boletas (Lp 7547, 83) utilizadas cuando se trata de mercadería vendida en lotes (*).

no haya postores: el actor puede pedir una nueva subasta, en cuyo caso se reduce la base en un 25 o/o y los edictos citatorios se reducen a la mitad (496).

Si en la nueva subasta tampoco se presentan postores, el juez ordena una nueva sin base, reduciéndose a la mitad los edictos citatorios (496).

(Adviértase que la ley no admite la posibilidad de efectuar las tres subastas en el mismo día. Igualmente, debe recordarse que tratándose de ejecución prendaria, la ley no admite el remate intermedio con retasa sino que, obviándose él, se saca el bien por segunda vez y sin base).

Continúa en columna paralela derecha.

inmueble (recuérdese que la base de la venta es el avalúo de la finca para el pago del impuesto inmobiliario o, en caso de ejecución hipotecaria o división de condominio, puede haber pactada contractualmente una base mayor).

Durante la subasta, el martillero no puede admitir posturas por signos, ni anunciar puja alguna sin que el mayor postor la haya expresado en voz clara e inteligible.

Puede ocurrir que, iniciada la venta,

haya postores (debe recordarse que el ejecutado puede pujar en el remate);

adjudicado el bien, el martillero debe exigir, so pena de responder personalmente por él, el 10 o/o del precio (adviértase que tal pago no constituye señal, pues si se anula la subasta, no se devuelve doblada; si el bien se saca a nuevo remate por falta de pago del precio total de adjudicación, y se vende a menor precio que el originario, responde por el total de los daños ocasionados al acreedor; si el bien, en nueva subasta, se vende a mayor precio que el obtenido originariamente, no se beneficia con él). A falta de esa entrega, debe continuar el remate a partir de la última postura (497), para lo cual no debe permitir que los dos últimos postores se retiren del acto hasta que no se haya perfeccionado la operación (Ac. STSF, 21/11/61 y 5/4/62).

Inmediatamente de realizada la subasta debe labrarse acta en la que conste: lugar, fecha, hora de realización, autoridad judicial que la preside, nombre del martillero actuante, tribunal que la ordenó, carátula del juicio en que se la dispuso, días en los que se publicaron los edictos, somera descripción del bien, nota de dominio, precio obtenido, datos de identidad del comprador, la circunstancia de si la adquisición la efectuó a su nombre o en comisión o por mandato, el domicilio legal que deberá constituir en el acto, monto abonado, discriminando entre precio, comisión e impuesto, si correspondiere. El acta debe ser firmada por el martillero y la autoridad judicial que presidió el acto, extendiéndose en tres ejemplares: el original se agrega al juicio, el duplicado se entrega al comprador, el triplicado queda en poder del martillero, quien debe archivarlo cronológicamente en un libro que debe llevar al efecto (Lp 7547, 84).

JUICIO EJECUTIVO FASE DE CUMPLIMIENTO

Sin necesidad de requerimiento alguno, dentro de los 5 días hábiles posteriores al acto (el juez puede ampliarlo por petición fundada) el martillero debe rendir cuentas documentadas de su cometido, acompañando la boleta de consignación a la orden del juzgado en cuenta especial del Banco Provincial de Santa Fe, por los importes que correspondan (Lp 7547, 85). Efectuado ello

se ponen los autos de manifiesto en la oficina por el plazo de 4 días (498) mediante providencia que puede firmar sólo el secretario (49) y debe notificarse por cédula (62, 2) en los domicilios constituidos en autos (37), para que sean examinados por los interesados. Puede ocurrir que el remate

no sea impugnado, en cuyo caso el juez debe aprobarlo, mediante auto que se notifica por cédula a las partes y al comprador, en los domicilios constituidos en autos.

sea impugnado. (Recuérdese que no se admiten más impugnaciones que las relativas al remate. Si son deducidas por el comprador, no puede formularlas sin depositar el importe total del precio, con el cual el juez no puede efectuar pago alguno mientras persista la reclamación —498—).

La impugnación tramita por el procedimiento del juicio sumarísimo (Ver Esquema Nº 8).

Tramitada la impugnación, el juez dicta el auto que corresponda sobre el mérito del remate. La decisión es inapelable, salvo que tratándose de inmuebles, hubiera mediado oposición a la subasta (498).

(Ver trámite del recurso de apelación en el Cuadro Nº 21).

Ejecutoriada el auto aprobatorio, se manda que el adjudicatario de los bienes consigne el precio adeudado a la orden del juzgado, en cuenta especial del Banco Provincial de Santa Fe, notificándose por cédula en el domicilio ad litteram constituido en el acta de la subasta. Al mismo tiempo dispone que se efectúe la liquidación definitiva de capital, intereses y costas. (Si el comprador es acreedor hipotecario o el propio ejecutante, sólo está obligado a depositar el excedente del precio de compra sobre su crédito, o la suma —prudencialmente estimada por el juez— que faltare para cubrir los impuestos y gastos causídicos, cuando éstos no pueden ser satisfechos con tal excedente —500—). Puede ocurrir que el comprador

pague lo adeudado

no pague lo adeudado.

Practicada la planilla de liquidación, se pone de manifiesto en la oficina por tres días (501) mediante providencia que firma sólo el secretario (49) y se notifica por cédula (62, 2) en los domicilios ad litteram constituidos en autos (37).

Aprobada la planilla (501), previo control del pago del sellado adeudado por tasa de justicia, honorarios y aportes de Caja Forense y Caja de Jubilaciones adeudados por el letrado del ejecutante (Lp 6767, 34) dispone librar orden de pago a éste por el importe de la planilla de liquidación aprobada en autos, dejándose recibo en el expediente. (Las costas causadas por el deudor para su defensa, no pueden ser pagadas con los bienes de la ejecución, sin que esté cubierto el crédito ejecutivo, sus intereses y costas —502—). (En caso de haber otros acreedores de preferencia se deposita el importe de sus créditos en el Banco Provincial de Santa Fe y el resto es aplicado al pago del ejecutante —503—).

Si por culpa del comprador no tiene efecto la venta, se procede a nuevo remate. Aquél es responsable, por la vía ejecutiva, de la disminución del precio, de los intereses acrecidos y de las costas causadas por tal motivo (497).

Se ordena la realización de nueva subasta.

Recomienza el trámite descripto.

Sin perjuicio de los pasos precedentes, luego de abonarse lo adeudado por el comprador, el juez debe entregarle la posesión de los bienes adquiridos en la subasta (*). Si se trata de inmuebles y el ejecutado estuviere ocupándolos, el juez debe fijar discretionalmente un plazo que no puede exceder de 15 días para efectivizar la desocupación, bajo apercibimiento de lanzamiento (504).

A solicitud del comprador, el juez manda cancelar las inscripciones de las hipotecas que gravan el inmueble, expidiendo para ello mandamiento en el que conste que la venta se hizo en remate público por orden judicial, que fueron citados los acreedores hipotecarios y qué destino se dio al precio de venta (505), y otorga a favor del comprador —mediante el escribano que éste designe— escritura pública con transcripción de los antecedentes de la propiedad, testimonio del acta de remate, auto aprobatorio, toma de posesión y demás elementos que se juzguen necesarios para la inobjetablez del título (505). En su defecto, y a opción del comprador, puede éste limitarse a solicitar testimonio de las diligencias relativas a la venta y posesión para ser inscripto en el Registro de Propiedades, previa protocolización o sin ella (505), pues el remate judicial no requiere escritura (Cód. Civil, 1184).

Si hubiese embargos o inhibiciones de fecha anterior, se exhorta a los jueces que los ordenaron, a fin de que emplacen a los peticionantes a presentarse deduciendo sus reclamos dentro de 10 días, bajo apercibimiento de cargar con las costas de la reclamación tardía. Salvo la existencia de privilegios o concursos, los embargos o inhibiciones fijan por su fecha de anotación el orden de preferencia. Los posteriores se mandan levantar por intermedio de los jueces respectivos, los que se notifican previamente a los solicitantes (506).

(*) Se infiere del art. 83 de la Lp 7547, en cuanto regula la actuación de los martilleros en subasta pública, que hay bienes susceptibles de ser entregados al comprador inmediatamente después de terminado el remate. La interpretación de tal norma debe hacerse con criterio restrictivo —y siempre por decisión fundada del juez de la causa— y de manera alguna puede extenderse a todos los bienes muebles registrables o no, como lo muestra la mala práctica vigente. Debe tenerse presente en abono de esta tesis, que la subasta se perfecciona con la aprobación judicial ejecutoriada, después de la cual —recién— procede la entrega del bien al comprador. Si no se respeta este criterio, puede existir importante y grave daño patrimonial en el supuesto de remate de bien mueble entregado al comprador después de una subasta que resulta anulada con posterioridad. De ahí que hayamos consignado en el texto la necesidad de aprobar el remate como paso previo a la entrega del bien.